



Año de 1831



REGISTRO
DE LAS JUNTAS GENERALES QUE ESTA
M. N. Y M. L. PROVINCIA DE
GUIPUZCOA

HA CELEBRADO
EN LA M. N. Y M. L. CIUDAD DE SAN SEBASTIAN
ESTE AÑO DE 1831.

PASAN LAS PRIMERAS Á LA N. Y L. VILLA DE HERNANI.

Secretario

D. Juan Bautista de Arrizabalaga.



AÑO



1831.

EN TOLOSA:

R-5967

En la Imprenta de la VIUDA DE LA LAMA.



REGISTRO
DE LAS JUNTAS GENERALES QUE ESTAN
M. N. Y M. L. PROVINCIA DE
GUIPUZCOA
EN LA M. N. Y M. L. CIUDAD DE SAN SEBASTIAN
ESTE AÑO DE 1831
PARAN LAS PRIMERAS 2 LA M. Y L. VILLA DE HERNANI
AÑO
1831
EN TORO
En la Imprenta de la Villa de la Lanza



INDICE

DE LOS ASUNTOS QUE CONTIENE ESTE REGISTRO
Y PÁGINAS EN QUE SE HALLAN.

A

Adeala del tabaco : se aprueba la sentencia arbitraria del Dr. Garmendia en la solicitud de la casa de la Señora viuda de Collado, é hijos, de que se le deje vender libremente una partida de tabaco, ó devuelva su adeala. folio 63.
Alcabala : el Señor Gobernador de Cantabria oficia sobre pago de 110000 réales del ramo de la alcabala para el puerto de Pasages 73 y 74.
Alcain D. Manuel Joaquin : no se accede á su solicitud de reconocimiento de un crédito. 83.
Alcalde de Sacas : sorteo del Pueblo, exposiciones y su nombramiento. . . 11 al 14.
Alcalde de Sacas : que la villa de Tolosa admita en su matrícula á todos los vecinos concejantes de otros pueblos, que le pidan con arreglo á la Real Provision de 1780. 13.
Alcalde de Sacas : oficio al primer Teniente para que venga á tomar posesion. . . 14.
Alcalde de Sacas : el Señor Mendizabal y Azcue acepta el destino de Teniente, y da gracias. 29.
Alcalde de Sacas : toma posesion el Teniente 1.º D. Ramon de Mendizabal y Azcue 71.
Alcalde de Sacas : propuesta de Escribano, y su posesion. 72.
Alcalde de Sacas : D. Ladislao de Zavala acepta el empleo con gracias. . . 108.
Alcalde de Sacas : se admite la renuncia de 2.º Teniente, que hace D. Vicente A. de Guruceaga. 37.
Alcaldes : se acuerda, que los de Villafranca, Amezqueta y Abalcisqueta den parte á la Diputacion, y al Señor Corregidor de las ocurrencias, que hubo en el monte de Aralar entre pastores el mes de Junio 76.

Alguaciles : se acuerda pagar un crédito á los de San Sebastian del quinto de denuncios de Irún. 89.
Ayuntamientos : sobre el nombramiento de sus empleados : véase Real orden.
Almacenage : descargo de comision sobre el pago de almacenage en San Sebastian por la Provincia de Alava por tabacos, que conduce para el consumo de sus naturales. 69.
Almorza D. José Domingo : se remite al descargo del armamento su solicitud de exoneracion de Capitan de Tercios de San Sebastian. 110.
Alocucion del Señor Corregidor, y Alcalde 1.º de esta Ciudad, y gracias de la Junta 3, 4 y 5.
Aramendi Doña Maria Josefa y Sócios : no se accede á su solicitud de pago de suministros hechos á los franceses el año de 1808. 37.
Arbitrios de la Provincia : exposiciones sobre el método de sus remates, y autorizacion á la Diputacion para verificarlos 144 al 145.
Archivo : se aprueba el Reglamento formado por la comision permanente de Hacienda para el de la Provincia. 127.
Armamento : exposicion de Azcoitia sobre las listas de solteros y casados, y encargo á la comision de armamento para proporcionar medios. 31.
Arratabe D. José Santos : se pasa á comision una solicitud suya, en que pide voz y costa, y su descargo. . . 37 y 134.
Arregui José Maria : no se accede á su solicitud, de que se le nombre Alcaide del Corregimiento. 104.
Arriola D. Pedro Antonio : pregunta de la representacion de Deva sobre si puede es.

tar en la Junta, y nombramiento de comision y descargo. . . . 16 y 146.
Asesor Presidente: su nombramiento, aprobacion y fianza. . . . 6.
Asiento: véase Junta.

Azpiazu Iurbe D. Vicente: se pasa á la comision de Hacienda su solicitud, de que se le reponga en el empleo de Depositario de fondos de Diputacion, y su descargo, y resolucion. . . 70, 119 al 124, y 126.

B

Bagage: descargo sobre el pago del prestado los años de 1814 y 1815. 137 al 140.
Barrutia D. Vicente Cándido: pide voz y costa para un expediente, y su resolucion 28 29 y 125.

Besne Pedro: no se accede á una solicitud suya, de que se le nombre dependiente de la comision de la adeala. . . . 104.

Biain Miguel: no se accede á su solicitud, de que le paguen Villareal, Anzuola y Legazpia el embarazo de los Miqueletes en su casería de Descarga. . . . 39.

C

Cadena: se pasa á la Diputacion la indicacion de la comision permanente de Hacienda sobre que la de la villa de Tolosa exista permanentemente en el puente de Arramele. . . . 127.

Cadena de Oyárun: descargo sobre su traslacion á las ventas de Irún. 136 y 137.

Caminos: se pasa á la comision de Hacienda la solicitud de Amezqueta sobre la libertad de los que designa para la conduccion de vinos de Navarra. . . . 35.

Caminos: se pasa á la comision de caminos el descargo de los Señores Lardizabal, y Gazteluzar sobre la reposicion del de Beasain á Segura, y su resolucion 36 y 128.

Camino: se pasa á la Diputacion la queja de la Union de Ainzuberreluz sobre el mal estado, en que tiene uno la villa de Tolosa. . . . 89.

Caminos: sobre los que han de estar corrientes para traer el vino de Navarra: véase arbitrios de la Provincia.

Camino Real: descargo referente á su mejora 136 y 137.

Canon anual: se acuerda acudan á la Diputacion con los documentos legítimos dos interesados, que pidan por terrenos, que dieron para el camino Real en Salinas 38.

Capitalistas: véase réditos.

Carros de llanta estrecha: solicitud de las representaciones de Lizarza y Mondragon, para que se permitan en el ramal de Navarra y camino Real, y descargo 26, 136 y 137.

Clarineros: no se accede á la solicitud de los de San Sebastian, de que se les dé la gratificacion anterior. . . . 146.

Comisiones: se proponen á la Junta, y aprueban para los puntos levantados y remitidos, y para el descargo de la comision permanente de Hacienda. 23 y 24.

Comision permanente de Hacienda: descargo referente al de la comision permanente nombrada en las Juntas de Mondragon, y su discusion 119, al 124, y 126 al 128.

Comision permanente de Hacienda: se nombran por individuos de ella á los Señores Burgué y Lesarri. . . . 128.

Contador: se acuerda, que pase á Azpeitia con la Diputacion. . . . 126.

Corregidor: véase Real orden.

Costas procesales: descargo sobre la solicitud de su pagamento, y su resolucion 84 y 99.

Cuenta: solicitud de la representacion de Guetaria para el pago de una de su representada, y su descargo. 33 y 59.

Cuenta: se pasa á comision una de Zumaya, su descargo y resolucion. . . . 60.

Cuenta: descargo relativo á la de los repartimientos, que debe la villa de Motrico 133.

Cuentas: presentacion de las de la Provincia del año último, y su aprobacion 9 y 103.

Cuentas: descargo relativo á las liquidaciones de los suministros de la 1.^a época 74 al 176.

CH

Chacolí y Sidra: se pasa á la comision de tabernas la solicitud de D. Juan Ignacio de Aguirre contra la villa de Motrico 39.

Cholera-morbo: véase Junta Suprema de Sanidad.

Churruca D. Julian: se pasa á los Asesores una solicitud suya de que no se dé pasa

á una egecutoria y dictámen de ellos 68 y 76.

D

Desfalco: véase Yunibarbia.

Diezmos: sobre la exoneracion de su pago: véase Reales órdenes.

Diputacion: encargo á la misma para que sostenga la Real jurisdiccion de los Señores Alcaldes motivado por una exposicion de la representacion de Berástegui 25 y 26.

Diputado general: entra en la Junta el Señor ex-Diputado general Zavala y conclusion de su residencia. . . 15 y 60.

Diputado general: el Señor Oyarzabal adjunto 1.^o de Azpeitia pide su exoneracion y no se accede. . . . 17.

Diputado general en egercicio y su adjunto: se acuerda que se pida luego la aprobacion de los decretos de su libre eleccion 70 y 71.

Diputado general: se acuerda oficiar nuevamente al Señor Emparan á Bayona 74.

Diputados generales: su nombramiento y de los demas empleados de la Provincia y su aprobacion. . . . 7 al 9.

Diputados generales: su aceptacion con gracias. . . . 9, 17, 23, 74 y 84.

Diputados generales: protesta de uno de los Procuradores de Andatzabea. . . . 9.

E

Eizmendi D. José Antonio: se pasa á la comision de Hacienda su solicitud de una pension. . . . 34.

Escribanos: se pasa á comision una solicitud de varios de ellos sobre que se les dé la voz y costa en el pleito sobre la medianata vecinal &c. y su descargo 40 y 99.

Escribanos: véase Numerías sobre su supresion.

Expósitos: se pasan á la comision de Hacienda las solicitudes relativas á su ropa y mesadas, descargo y resolucion 34 y 127.

F

Fianzas: véase Tesoreros.

Foguera: se pasan á su comision varias representaciones y descargo relativo al en-

cabezamiento fogueral. . 33, 80 al 83.
Frutos y producciones del pais: se pasa á la Diputacion el descargo sobre el gravámen que sufren á su importacion á Navarra 85.

G

Goyenechea D. Juan Bautista: se pasa á la Diputacion su solicitud de que el lugar de Gaztelu le dé un solar en terreno concedido para levantar un caserio. . . . 83.

Guerra D. José: se acuerda que la Diputacion le pague su crédito contra la Provincia procedente de sus honorarios como Consultor de la misma y demas segun haya fondos. . . . 68.

Guruceaga D. Vicente: pregunta de la representacion de Andatzabea relativa á el á los Señores Procuradores de Tolosa 16.

H

Hidalguías: se habilita á la Diputacion para su aprobacion. . . . 110 y 146.

I

Impresiones: se pasa á comision una solicitud de Doña Maria Clementina de Garate y descargo. . 35 y 137 al 140.

Impresiones: descargo á la solicitud de D. Juan Ignacio de Mendizabal y otros herederos de D. Francisco de la Lama 137 al 140.

J

Junta: exposicion de la representacion de Aiztondo sobre su asiento en la Junta 30.

Junta de fomento de la industria y comercio del pais: descargo de la comision referente al de la Junta de fomento de industria, y comercio del pais establecida en las Juntas generales de Mondragon 129 al 132.

Junta Suprema de Sanidad del Reino: se pasa á comision un oficio, en que participa haber aparecido el cholera-morbo en Riga, y otros puntos, prescribiendo reglas, y descargo. . . . 73 y 86.

Juntas de Expósitos: se consignan 2200 reales anuales al Economo de la Superior, y 1100 al de la Subalterna de Tolosa para gastos de oficina y contabilidad 127.



Juntas: su conclusion y señalamiento de las próximas para Hernani 147.

L

Landaribar Doña Joaquina Rosa: no se accede á su solicitud de reconocimiento de un crédito. 83.
Larrondobuno D. Martin Manuel: se pasa á la comision de Hacienda su solicitud, de que se le deje la Tesorería general de la Provincia con el sueldo anterior, y su descargo y resolucion 77, 119 al 124 y 126.

M

Maestruarena Javier Joaquín: se pasa á la Diputacion su solicitud, de que se le pague parte de su crédito atrasado de la pension vitalicia. 78.
Mancidor D. Baltasar: se pasa á la Diputacion su solicitud de pago de un crédito 145.
Matricula de vecinos concejantes; véase Alcaldía de Sacas.
Media-anata vecinal: véase Escribanos.
Mendia D. José Joaquín: no se accede á su solicitud de pago de adelantos en la guerra de la independencia. 36.
Mendia D. José Joaquín: se pasa á la Diputacion su solicitud sobre pago de servicio de cárceles el año de 1812. 77.
Monedero D. Juan Antonio médico de Cestona: se pasa á la Diputacion su solicitud, de que se admita para las de Guesalaga, el nuevo Reglamento de aguas, y baños del Reino. 39.
Montes: se pasa á la comision de fomento de artes y comercio una exposicion del Señor ex-Diputado general Zavala, referente á su mejora. 40.
Motrico: véase cuentas.

N

Nodrizas: véase Expósitos.
Notarias de Reinos: se concede la gracia de certificacion de vacantes de las doce de la Provincia á seis individuos. 89 y 100.
Numerías: se encarga á la Diputacion practique eficaces diligencias para conseguir la aprobacion del Reglamento de supresion de Numerías. 99.

O

Oñate: descargo relativo á los 53717 reales y 8 maravedis, que debe á la Provincia 100 al 103.
Ozaeta D. Manuel: se pasa á la Diputacion su solicitud, de que no se exija peage en Vergara al trigo, que lleva desde su casa Torre de Ozaeta. 145.

P

Pescado: se pasa á la Diputacion la exposicion de los Patrones de Lanchas de pesca de altura de San Sebastian, que se quejan, de que en otros puertos, y particularmente en Motrico no les dejan vender su pescado, con otros encargos 78 al 79 buelto.
Pescado: se pasa á la Diputacion autorizándola para obrar lo necesario, el descargo sobre las trabas que sufre el pescado á su extraccion. 85.
Poderes: su entrega, juramento de los Procuradores, nombramiento de los reconocedores, descargo de estos, y aprobacion 5 y 6.
Policia: sobre la agregacion de ella al Corregidor: véase Real orden.
Predicadores: comision para dar gracias, y su descargo. 58 y 59.
Protesta: véase Diputados generales.
Puerto: sobre la habilitacion del de San Sebastian. véase San Sebastian.
Puntos: se designan entre los levantados, y remitidos los que se han de discutir, y determinar en la Junta, y los que han de pasar á comisiones. 17 al 22.

R

Reales órdenes: se acuerda circular á los pueblos las Reales órdenes, que conceden la gracia de la exoneracion del pago de diezmo por algunos años á los roturadores de terrenos, y plantadores de árboles fructíferos. 109.
Real orden: descargo relativo á la de 21 de Mayo sobre el antiguo modo de formar Ayuntamientos, nombramiento de Corregidor en un Sr. Ministro del Consejo de Navarra, ó de la Real Chancillería de Valladolid,

y agregacion de la Subdelegacion principal de Policia al Corregimiento, y demas relativo á su cumplimiento. 90 al 99.
Réditos: que los capitalistas reciban en adelante de la Tesorería general de la Provincia. 32.
Réditos: se acuerda, que los Capellanes Artolazabal é Iriondo usen de su derecho, donde y como les convenga, por la rebaja que dicen se les hace. 35.
Réditos: no se accede á la solicitud de Doña Gertrudis de Legorburu de pago de atrasos 38.
Réditos: se pasa á la comision de Hacienda la solicitud de Remírez sobre pago de réditos del año de 1825, y resolucion 77 y 128.
Refaccion: se acuerda, que tres Señores militares acudan al rematante general de los arbitrios de la Provincia. 35.
Registro de Diputaciones: su lectura y conclusion. 10, 15, 22 y 23.
Repartimientos: se concede á los pueblos el término hasta 15 de Agosto para su pago. 103.
Responsabilidad: se declara no tener el Ayuntamiento de Pasages sobre pago de repartimientos. 30.

S

San Sebastian: exposicion del Ayuntamiento, y Junta de Comercio de la Ciudad sobre la habilitacion de su Puerto, nombramiento de comision, y descargo 41 al 58, 69, y 105 al 108.
Suministro: se trata sobre el que se obliga á hacer á los pueblos, en donde las partidas de tropa no lleguen á 50 individuos, y acuerda representar á la Superioridad 141 al 144.
Suministros de la 1.^a época: véase Cuentas.

T

Tabernas: solicitudes para que se cierren varias, nombramiento de comision y descargo. 26, 27, 33, 78 y 86 al 88.
Tabernas: se pasa á comision la solicitud de Alza de que no se cierren dos de su jurisdiccion y descargo. 78 y 86.
Tabernas: se acuerda pedir la aprobacion á

la Superioridad del Reglamento dispuesto en las Juntas de Azcoitia de 1824, y la supresion de algunas egecutorias ó Reales Provisiones. 88 y 89.
Tercios: se piden armamento y vestuario para ellos y resolucion en su razon 32 y 33.
Tercios: solicitud de Olascoaga para que se le exima del destino de Teniente de los de Cestona. 27.
Tercios: papel de opinion de la representacion de Areria sobre su servicio. 30.
Tercios: se pasa á la comision de armamento la solicitud de Arimasagasti de exencion de la Subtenencia de los de Deva. 39.
Tercios: descargo sobre el armamento foral de Tercios, y plan y bases para la creacion y organizacion de una columna móvil de ellos, discusion de sus artículos y aprobacion 110 al 119.
Tercios: descargo sobre el pago de los 1427 rs. y 8 mrs. á los de Arechavaleta 132.
Tercios: se pasa á la Diputacion una exposicion de la representacion de Zarauz sobre pago de gratificacion á los de aquella Villa 141.
Terrenos concejiles: descargo de comision referente á la validacion de los enagenados durante la guerra de la independencia 61 al 63.
Tesoreros: se aprueba el método de exaccion de fianzas propuesto por la comision permanente de Hacienda para los ulteriores Tesoreros. 126.
Trasportes: se pasa á comision la solicitud de D. Juan José de Añorga y otros de que se les pague el servicio hecho el año de 1814 y 1815 y descargo 67 y 137 al 140.
Tropa: véase suministros.

U

Usos: se da á la Notaria de Reinos del Escribano numeral de Anzuola Lili, y habilita á la Secretaria para el despacho corriente. 14 y 15.
Usos: se acuerda circular á los pueblos el convenio celebrado con el Reverendo Obispo de Calahorra sobre presentacion al uso



de la Provincia de sus despachos y de su
Ilustre Tribunal. 105.
Utensilios: descargo sobre el pago de los
prestados el año de 1814 y 1815. . . 137
al 140.

V

Voz y costa: véase Barrutia.

Y

Yunibarbia: exposicion del Señor ex-Dipu-
tado general sobre su desfalco para con

los capitalistas, su cobranza y resolucion
31 y 32.

Z

Zavala D. Francisco y Sócios: descargo de
la comision nombrada en las Juntas ge-
nerales de Mondragon, para la formacion
de un expediente para contradecir la re-
clamacion de Zavala y Sócios por sumi-
nistros hechos á los franceses. 64 al 67.

Zavala D. Leonardo: se pasan á la comision
de fomento de artes dos libros presenta-
dos por él. 34

ERRATAS.

Página.	Linea.	Dice.	Lease.
35	24	Chazola.	Charola.
73	10 de la marginal	adeala.	alcabala
75	13	de todo.	del todo.
77	13	D. Manuel Martin	D. Martin Manuel.
78	14	abrasado.	abrasada.
79	13	el de.	del de.
83	16	inferiores	interiores.
87	3	la reglas.	las reglas.
96	18	se requiera.	se quiera.
97	28	equiparse.	equiparse.
120	32	asimulando.	asimilando.
120	34	consignatorio.	consignatario.
138	30	preferencia.	presencia.
138	34	corresponde.	comprende.
146	27	se le habilite.	se habilite.

JUNTA PRIMERA.

*La M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa con-
gregada en Junta general de todas las Repúblicas,
Alcaldías y Uniones de que se compone, en la M. N.
y M. L. ciudad de San Sebastian en continuacion
de la costumbre inmemorial y en observancia de sus
Fueros, buenos usos y costumbres, para tratar, resol-
ver y ordenar todo cuanto conviene al servicio de
Dios, del REY N. S., y conservacion suya, con asisten-
cia del Señor D. Martin Javier de Muzquiz Minis-
tro Decano del Real Consejo de Navarra y Corre-
gidor en comision de la misma Provincia, y por
presencia de D. Juan Bautista de Arrizabalaga Se-
cretario de Juntas y Diputaciones de ella, acordó
cuanto contiene este Registro desde el dia dos de Ju-
lio de mil ochocientos treinta y uno y siguientes,
concurriendo á las disposiciones que en él se espres-
san los Caballeros Procuradores de las respectivas
repúblicas con sus poderes especiales en la forma si-
guiente:*

*En este lugar tiene su a-
siento en otras Juntas la
ciudad de San Sebastian.*

De la villa de Azpeitia, D. Ata-
nasio de Larrar, y D. José
Ignacio de Aguirrezabalaga.
De la villa de Vergara, D.

De la villa de Tolosa, D.
Manuel Joaquin de Igueravi-
de, y D. Juan Fermin de
Furundarena.
De la villa de Azcoitia, D.
Francisco de Palacios, y D.
José María de Zavala.
De la villa de Deva, D. Antonio

Andres Agustin de Beiztegui, y D. Diego Manuel de Lesarri.
De la villa de Motrico, D. Antonio Francisco de Echave Sustaeta.
Del valle de Oyárun, D. Ignacio de Lecuona, y D. José María de Mendiburu.
De la villa de Irún, D. José Santos de Aguinaga, y D. Javier de Gurruchaga.
De la villa de Elgueta, D. Juan Angel de Anguiozar.
De la villa de Hernani, D. Juan José de Ayarragaray.
Del valle Real de Leniz, D. Martin Joaquin de Itarte, y D. José Joaquin de Arenaza.
De la Union de Andatzabea, D. Juan Bautista de Leyaristi, y D. Pedro Antonio de Arriola.
De la Union de Aiztondo, D. José Antonio de Zavala.
De la villa de Renteria, D. Juan Bautista de Olaciregui.
De la Union de Atazalbea, D. Julian Antonio de Ucelayeta.
Aquí el Secretario, y los Asesores Presidentes.
De la villa de Cegama, D. Juan Antonio de Ariztimuño.
De la villa de Berástegui, D. José Antonio de Saizar, y D. José Antonio de Muñagorri.
De la Union de Santa Cruz de Arguisano, D. Miguel de Izaguirre.
De la villa de Legazpia, D. Juan Francisco de Manchola.
De la villa de Gaviria, D. José Manuel de Osinalde.
De la villa de Segura, D. Mar-

Nicolas de Araquistain.
De la villa de Elgoibar, D. Francisco Antonio de Arostegui.
De la villa de Mondragon, D. Vicente Candido de Barrutia, y D. José Joaquin de Barrena.
De la Alcaldía mayor de Saz, D. Agustin de Aguirre.
De la villa de Cestona, D. Fernando de Embil, y D. José Manuel de Olascoaga.
De la villa de Eibar, D. Pedro Francisco de Suinaga, y D. Juan Cruz de Aramburu.
De la villa de Anzuola, D. Asencio Ignacio de Echeverria.
De la villa de Urnieta, D. Miguel Francisco de Galardi.
De la ciudad de Fuenterrabia, D. Meliton de Ramery, y D. José Joaquin de Casadevante.
De la villa de Andoain, D. Miguel de Bergara.
De la villa de Zarauz, D. José Angel de Goicoechea.
De la villa de Villafranca, D. Juan Antonio de Urreta.
De la Union de Artamalastegui, D. José Francisco de Albisu.
De la villa de Placencia, D. Ambrosio María de Aldasoro.
De la villa de Guetaria, D. Joaquin Francisco de Barroeta Aldamar.
De la villa de Zumaya, D. Francisco Vicente de Egaña.

tin Antonio de Argaya, y D. José Luis de Vidaurreta.
De la Union de Bozue mayor, D. Juan Francisco de Zubeldia.
De la Union de Ainzuberreluz, D. Francisco Ignacio de Munita, y D. Francisco Antonio de Larrumbe.
De la villa de Salinas, D. Pedro de Izaga.
De la Union de Aizpurua, D. Antonio de Arrue, y D. Miguel Francisco de Iriarte Artano.
De la villa de Astigarraga, D. Ramon Angel de Zapiain.
De la Union del Puente de Olavide, D. Martin Juan de Recondo, y D. Juan José de Recondo.

De la villa de Villabona, D. Manuel Fermin de Amezttoy.
De la Alcaldía mayor de Areria, D. Pedro Ignacio de Apalategui.
De la villa de Lizarza, D. José Manuel de Arzadun.
De la villa de Villa Real, D. Juan de Madinabeitia.
De la Union del Rio Oria, D. Felipe de Echeverria.
De la villa de Elduayen, D. José Luis de Aguirre.
De la villa de Pasages, D. Salvador de Urigoitia.

En nombre y representacion de esta M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian asistieron los Señores D. Juan Miguel de Adarraga, y D. José Brunet Alcaldes, D. Joaquin de Mendizabal, y D. José Antonio Fernandez Regidores jurados, D. Jose Elias de Legarda, D. Alberto María de Aranalde y D. Joaquin Javier de Echagüe Regidores, y D. Sebastian Ignacio de Alzate Escribano de S. M., uno de los del número de esta Ciudad y Secretario de Ayuntamientos de la misma.

Reunidos en la forma precedente los Señores Procuradores Junteros y tomados los correspondientes asientos, el Caballero Corregidor pronunció la alocucion del tenor siguiente.

“No hallo espresion con que manifestar á esta M. N. y M. L. Provincia, que en observancia de su inapreciable Código se halla reunida en Junta, la satisfaccion que me cabe en haber merecido á

Alocucion del Señor Corregidor.

» la bondad del Rey N. S. el honor de volver á ser-
» vir éste Corregimiento. Despues de tantos años de
» haberme separado de ella agita todavia mi corazon
» un sentimiento de amor y benevolencia á sus na-
» turales y de adhesion á sus fueros, usos y costum-
» bres, que mi entendimiento no acertaria á esplicar,
» y asi es que mi vuelta á esta Magistratura llevará
» consigo mis fervorosos votos por la paz y tran-
» quilidad de la Provincia, por la union y fraterni-
» dad de sus habitantes, y por todos los demas bienes
» que es capaz de procurar á los pueblos una buena
» administracion de justicia.

» Tales son los obgetos á que me dirigiré con cons-
» tancia mientras permanezca en este destino: cono-
» co que para conseguirlos podrian ser esteriles mis
» deseos é ineficaz mi accion, si no contára desde
» ahora con la incesante cooperacion de todas las Au-
» toridades forales y locales que esta ilustrísima Jun-
» ta tiene que nombrar: por lo mismo invoco su
» celo, prudencia y justificacion para que en los empleos
» de su nombramiento coloque á personas que por
» su conducta moral y política, virtudes religiosas
» y civiles, y por su interés en la conservacion del
» orden público y en la defensa de los derechos de
» nuestro muy amado Soberano, merezcan su Real
» confianza y la satisfaccion general de toda la Pro-
» vincia: pero especialisimamente invoco el celo,
» prudencia y justificacion para el nombramiento
» del empleo de Alcalde de Sacas para evitar los
» graves males que la influencia de éste destino pue-
» da causar á la tranquilidad de la Provincia, á fin
» de que recaiga en un sugeto que haya dado pruebas
» positivas de acendrada fidelidad y amor á su au-
» gusta Persona y de decision por la conservacion de

» los derechos legítimos del Trono. Tengo la espe-
» ranza de que en este acto verá S. M. un sentimien-
» to de gratitud de Guipuzcoa por las inestimables
» gracias con que acaba de manifestarla su amor
» paternal; como tambien la tengo de poder siem-
» pre asegurar á su Real solicitud de que la Pro-
» vincia nunca dejará de ser una muralla impene-
» trable á los enemigos de sus Estados y de su
» Real Persona."

En seguida el Señor Alcalde 1.^o de esta Ciudad
D. Juan Miguel de Adarraga pronunció asimismo
otra alocucion que dice asi.

Otra del Señor Al-
calde de esta Ciudad,

"M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.=Tengo
» el honor de ser el órgano de este ilustre Ayunta-
» miento para felicitar á V. S. su buena llegada á
» esta Ciudad, á la cual causa una dulce emocion
» el ver reunidos en su seno al cabo de veinte y
» cinco años á los Representantes de este caro Solar.
» Espera que V. S. consagrará sus tareas al mejor
» servicio del Rey nuestro Señor, que Dios guarde, y
» nuestro amado Pais, y espera tambien que si alguno
» de los Caballeros Representantes no se hallase alo-
» jado á su gusto, se servirá participar á la comision
» destinada al efecto que le proporcionará las como-
» didades que apetezca. Este ilustre Ayuntamiento
» se halla poseido del mas vivo interés para emplear-
» se en obsequio de los dignos Representantes de la
» M. N. y M. L. Provincia."

Enterados los Señores Procuradores de las alocu-
ciones que anteceden, demostraron su gratitud con
gracias espresivas al Caballero Corregidor, Señor Al-
calde y esta M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian.

Se dan gracias á los
Señores Corregidor Al-
calde y Ciudad,

Acto continuo todos los expresados Caballeros Pro-
curadores hicieron la entrega de los Poderes de sus

Entrega de poderes
y juramento,



respectivos Pueblos y Uniones, y en seguida juraron defender el *Misterio de la Purísima Concepcion de María Santísima, Virgen, Madre de Dios y Señora nuestra*, y la observancia de los Fueros, Privilegios, Ordenanzas, buenos usos y costumbres de esta Provincia, conforme al capítulo 2.º, título 8.º de ellos.

Nombramiento de reconocedores de poderes, descargo de estos y aprobacion.

En conformidad á lo dispuesto en el Reglamento de Juntas, resolvió la misma se procediese al nombramiento de los Señores reconocedores de poderes, y que estos inmediatamente estando reunida la Junta evacuen su comision. A consecuencia fueron electos por tales á propuesta de esta M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian los apoderados de Tolosa, Vergara, Andoain, Elduayen y Fuenterrabía, y para reconocer y examinar los poderes de estos Señores las representaciones de Segura, y Azpeitia con asistencia á todo del Presidente Asesor Licenciado D. Manuel Bernardo de Larrondobuno, los cuales separados á una pieza contigua llenaron su comision, y vueltos á la Sala, dieron á la Junta por los primeros designados en ella su descargo verbal de haber hallado los poderes bien estendidos y arreglados al formulario adoptado, sin que tampoco tengan reparo que oponerles; oido lo cual por la Junta los aprobó, y quedó ella instalada definitivamente para el despacho de los negocios, dando gracias á los Señores reconocedores por el buen desempeño de su comision.

Nombramiento de Asesor Presidente.

Se dió principio á la lectura de los Fueros, y en conformidad á lo que previene el capítulo 1.º título 6.º de ellos propuso esta M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian por medio de su Señor Alcalde de primer voto por Asesor Presidente de la Junta al Licenciado D. Luis de Arocena. Enterada la Junta

de la propuesta la aprobó, é introducido á la Sala en la forma acostumbrada el expresado Licenciado Arocena, tomó asiento al lado del referido Licenciado D. Manuel Bernardo de Larrondobuno, uno de los dos Consultores de la Provincia, que asiste por ella de Asesor Presidente á esta Junta, y juró el cumplimiento de su encargo segun se usa, y salió á su fianza esta M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian con aprobacion de la Junta. Arocena dió espresivas gracias á la Ciudad por la confianza que le ha merecido, y á la Junta por su aprobacion.

A continuacion esta M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian propuso para Diputados generales y demas empleados de la Provincia los siguientes.

Propuesta de los Señores Diputados generales y demas empleados de la Provincia.

En San Sebastian al Señor D. Juan Miguel de Adarraga, y por su adjunto al Señor D. José Antonio Fernandez Garayalde.

En Tolosa al Señor D. Manuel Joaquin de Iguerravide, y por su adjunto al Señor D. Juan Fermin de Furundarena.

En Azpeitia al Señor D. José Emanuel de Emparan, y por su primer adjunto al Señor D. Baltasar de Oyarzabal, y por segundo al Señor D. Agustin de Iturriaga y Mugartegui.

En Azcoitia al Señor D. José María de Zavala, y por su adjunto al Señor D. Francisco de Palacios.

En el primer partido al Señor D. Florencio Gamon, y por su adjunto al Señor D. Manuel Fermin de Ameztoy.

En el segundo partido al Señor D. José Joaquin de Gazteluzar, y por su adjunto al Señor D. Ramon de Lardizabal.

En el tercer partido al Señor D. Gabriel de Ibar-



zabal, y por su adjunto al Señor D. José Ramon de Mendia.

En el cuarto partido al Señor D. José de Churruca, y por su adjunto al Señor D. Juan Ramon de Arteaga.

Comisarios de tránsito.

En Oyárzun, D. José María de Oyárzabal.

En Hernani, D. Lino de Aramburu Miner.

En Tolosa, D. Miguel Teodoro de Garmendia.

En Villafranca, D. Juan Bautista de Yurrita.

En Villareal, D. Pedro de Sasieta.

En Vergara, D. Diego Manuel de Lesarri.

En Mondragon, D. Vicente Candido de Barrutia.

En Escoriaza, D. Martin Joaquin de Itarte y Odria.

En Salinas, D. Pedro de Izaga.

Comisarios de Marinería.

En Motrico, D. Miguel de Artazgos.

En Deva, D. Joaquin Mariano de Uzcanga.

En Zumaya, D. Francisco de Egaña.

En Guetaria, D. Juan Bautista de Gorostidi.

En Zarauz, D. Ignacio Antonio de Amilibia.

En Orio, D. José María Claesens.

Veedores de hidalguías.

A los Caballeros Procuradores de Azpeitia y Azcoitia con los dos Asesores.

Escritores de cartas.

A los Caballeros Procuradores de Tolosa y Segura.

Reconocedores de memoriales.

A los Caballeros Procuradores de Vergara y Berástegui.

Reconocedores de testimonios.

A los Caballeros Procuradores de Tolosa, Vergara, Andoain, Elduayen y Fuenterrabía.

Enterada la Junta de las precedentes propuestas aprobó todas, pues aunque el Señor D. Juan Miguel de Adarraga suplicó á ella con instancia se sirviese exonerarle por su avanzada edad para el desempeño de un empleo tan delicado, añadiendo que en medio de que á los Señores del Ayuntamiento hizo igual solicitud, no fueron atendidas sus razones, la Junta no tuvo á bien acceder á su súplica.

Los Señores que han sido nombrados para Diputados generales, sus adjuntos y demas empleos y se hallan presentes, dieron á la Junta espresivas gracias por el honor que se ha servido dispensarles, y acordó ella que conste por registro la atencion de estos Caballeros, y que á los ausentes se pasen los correspondientes oficios.

D. Pedro Antonio de Arriola uno de los dos Caballeros Procuradores de la Union de Andatzabea dijo: que protesta los precedentes nombramientos para el caso de que alguno ó algunos de los Señores que quedan nombrados, no puedan ser con arreglo á Reales órdenes vigentes, y pidió certificado de esta protesta; y la Junta acordó que conste, y se le provea del certificado que pide.

Se presentaron á la Junta, y tomó ella conocimiento de las cuentas de la Provincia correspondientes al año último de 1830, dadas por el Tesorero general

Aprovacion de la Junta.

Gracias de los Señores Diputados y demas que se hallan presentes,

Uno de los apoderados de Andatzabea protesta los precedentes nombramientos,

Se presentan á la Junta las cuentas de la Provincia con sus sensuras, y pasan á la Secretaria para que esten patentes,



D. Martin Manuel de Larrondobuno y la Junta superior del piadoso establecimiento de Expósitos, y así bien de la del Agente de la Provincia en Madrid D. Manuel de Igartua que comprende un año contado desde 1.º de Junio del año próximo pasado hasta 31 de Mayo del corriente: se leyeron las censuras dadas á ellas por el Contador de la Provincia D. José Joaquin Hermoso de Hordorica, y los Señores Diputados generales de esta ciudad de San Sebastian y primer partido D. Alejandro de Burgué, y D. Joaquin Antonio de Olaciregui, revisores y censores nombrados por la última Diputación extraordinaria; y enterada acordó pasen á la Secretaría y estén patentes en ella á todos los Señores Procuradores que gusten instruirse minuciosamente de ellas y ponerles cualquier reparo que les ocurra, y se devuelvan á la Junta á los ocho dias para resolver á cerca de su aprobacion.

Con lo cual se concluyó esta Junta, y por su mandado firmé yo el Secretario.=*Juan Bautista de Arrizabalaga.*

JUNTA II.

En la M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian á dos de Julio de mil ochocientos treinta y uno por la tarde se reunieron los mismos Señores de esta mañana con asistencia del Señor Corregidor, y por mi presencia resolvieron lo siguiente.

Se dió principio á la lectura del Registro de Diputaciones desde el dia 14 de Julio del año próximo pasado hasta el de ayer inclusive, y siendo

Se da principio á la lectura del Registro de Diputaciones.

ya dadas las ocho de la tarde, se suspendió para proseguir mañana.

Con lo cual se concluyó la Junta, y por su mandado firmé yo el Secretario.=*Juan Bautista de Arrizabalaga.*

JUNTA III.

En la M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian á tres de Julio de mil ochocientos treinta y uno se congregaron en su Junta general los mismos Señores de ayer con asistencia del Caballero Corregidor, y por mi presencia acordaron lo siguiente.

Se leyeron, y aprobaron las redacciones de los decretos de las dos Juntas de ayer.

Se procedió al nombramiento del Alcalde de Sacas con arreglo al Fuero y Provision expedida por el Real y Supremo Consejo de Castilla en 13 de Enero de 1780, cumpliendose ademas lo que se halla dispuesto en la Ordenanza ó Reglamento adoptado en las Juntas generales celebradas en esta ciudad de San Sebastian los dias 20 y 21 de Enero del año de 1827, y verificado el sorteo del Pueblo para esta eleccion entre las villas de Tolosa con sus anejas, Vergara y Lizarza, á quienes toca por turno, recayó la suerte á la N. y L. villa de Tolosa.

A consecuencia se pasó al sorteo de los electores en los términos prevenidos en la espresada Real Provision, y tocó la suerte á las representaciones de San Sebastian, Tolosa, Villa Real y Cestona.

Se leyó la lista original de los vecinos concejantes de la referida N. y L. villa de Tolosa, y enterada

Se aprueba la redaccion de los decretos de ayer.

Se procede al nombramiento del Alcalde de Sacas y sorteo del Pueblo.

Sorteo de electores.

Se lee la lista de la villa de Tolosa, y se hacen dos exposiciones.



la Junta de su tenor, expuso la representacion de la villa de Placencia, que, habiendo solicitado D. Manuel Silvestre de Mendiola vecino concejante de dicha Villa, á la de Tolosa con los documentos necesarios y presentacion de millares le admitiese á su vecindad concejil, se le contestó que no residendo en la misma villa de Tolosa un año y dia, no se le podia admitir en la matrícula, en cuya vista, y por que no podia pasar á vivir á Tolosa, dejó de hacer nueva gestion; mas en atencion á que debió haberséle admitido á la matrícula en cumplimiento de la Real Provision del Consejo, que se ha leído, y lo acordado para su egecucion por las Juntas, pide se le agregue.

Otra.

La representacion de la N. y L. villa de Deva hizo presente á la Junta, que D. Juan Bautista de Altube, vecino concejante de Azpeitia, le ha remitido el memorial que manifiesta para que presente en este acto á la Junta, y pida su lectura por no haber sido admitido por la N. y L. villa de Tolosa á su matrícula de vecinos concejantes, y suplicó disponga la Junta si se ha de leer ó no; é instruida ella, resolvió se lea.

Lectura del memorial de Altube.

En su virtud se leyó dicho memorial de Altube, en que, acompañando otro que presentó á la villa de Tolosa en 27 de Junio del año último de 1830 con presentacion de una escritura de millares, expone; que con remision de dichos documentos solicitó de la citada Villa la admision en el rol, ó matrícula de sus vecinos concejantes, asi como lo fué su finado Padre, y sin el menor acuerdo se le ha devuelto hace pocos dias, sin hacerse cargo de que la Provincia en sus Juntas generales tiene decretado que deben ser incluidos en cualquier pueblo,

siempre que hagan la solicitud con un año, y dia de anticipacion, los vecinos concejantes de otros pueblos, máxime los hijos cuyos padres han estado en posesion, y suplica se mande á la villa de Tolosa le incluya en la lista ó rolde de sus vecinos concejantes en lo sucesivo.

Enterada la Junta de la exposicion de la representacion de Placencia, y memorial de Altube decretó que la villa de Tolosa debe admitir en la matrícula de sus vecinos concejantes en cumplimiento de la Real Provision que se ha leído de 13 de Enero de 1780, y decretos de Juntas generales á todos los que revestidos de las cualidades, y requisitos necesarios, le pidan, sin que pueda oponer resistencia ninguna, ni escusa, y sin que para la no admision le favorezca su ordenanza particular, que no tiene fuerza ninguna para el caso, y se le ordene lo realice asi.

Acto continuo juraron los electores nombrar por Alcalde de Sacas á una de las personas comprendidas en la lista leída de los vecinos de Tolosa, y no haber sido hablados, persuadidos, ni sobornados por nadie para el efecto; y habiendo escrito los mismos cuatro electores sus cuatro carteles, puestos en cántaro salió la suerte en el orden siguiente.

El Caballero Procurador Juntero de la villa de Cestona D. Fernando de Embil nombró por Alcalde de Sacas al Señor D. Ladislao de Zavala.

El Señor Alcalde 1.^o de esta ciudad de San Sebastian D. Juan Miguel de Adarraga nombró por Alcalde de Sacas al Señor D. Ramon de Mendizabal y Azcue.

El Caballero Procurador Juntero de la villa de Tolosa D. Manuel Joaquin de Igueravide nombró

Se decreta que la villa de Tolosa admita en su matrícula á los vecinos concejantes de otros pueblos con arreglo á la Real Provision,

Juramento de electores.

Nombramiento de Alcalde de Sacas y sus Tenientes.



por Alcalde de Sacas al Señor D. Vicente de Guruceaga.

El Caballero Procurador Juntero de la villa de Villa-Real D. Juan de Madinabeitia nombró por Alcalde de Sacas al Señor Licenciado D. Juan Francisco de Arrizabalaga.

En cuya virtud, aprobados los nombramientos por la Junta, quedó electo por Alcalde de Sacas el expresado Señor D. Ladislao de Zavala; por su primer Teniente el Señor D. Ramon de Mendizabal y Azcue; por su segundo Teniente el Señor D. Vicente de Guruceaga, y por su tercer Teniente el Señor Licenciado D. Juan Francisco de Arrizabalaga.

Tomó en consideracion la Junta por exposicion de algunos Señores, que el Señor Alcalde de Sacas nombrado D. Ladislao de Zavala se halla en Madrid por temporada con ánimo de regresar, y decretó se le haga saber el nombramiento para que cuando vuelva se presente á la Diputacion á jurar, dar la fianza, y tomar posesion del empleo, y se oficie al primer Teniente el Señor D. Ramon de Mendizabal y Azcue á fin de que se presente en la Junta á jurar, dar la fianza y tomar posesion del empleo interinamente.

Se presentó al uso ó pase de la Provincia un Título de Notaría de Reynos, firmado en Aranjuez el dia 12 del mes último de Junio por el Rey N. S. (que Dios guarde), y refrendado por el Señor D. José de Cafranga, su Secretario de Cámara, á favor de Antonio María de Lili, Escribano numeral de la villa de Anzuola con agregacion á aquella Numeria ú otra de igual clase que llegase á obtener; y enterada la Junta, acordó que se le dé.

Con este motivo resolvió la Junta que se eva-

Queda electo por Alcalde de Sacas el Señor D. Ladislao de Zavala.

Se acuerda oficiar al primer Teniente del Alcalde de Sacas en ausencia de este para que venga á jurar y tomar posesion del empleo.

Se da uso á una Notaría de Reynos.

Se habilita á la Se-

cuen en la forma ordinaria todos los demas despachos ó documentos que se presenten á igual uso de la Provincia, y sean corrientes sin dificultad, y se forme un estado de ellos á continuacion de éste Registro.

Con lo cual se concluyó esta Junta por tener que asistir á la segunda funcion de Iglesia en loor del Patrono de la Provincia su Hijo San Ignacio de Loyola, y por su mandado firmé yo el Secretario.=
Juan Bautista de Arrizabalaga.

JUNTA IV.

En la M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian á tres de Julio de mil ochocientos treinta y uno por la tarde, se reunieron en Junta los mismos Señores de la mañana con asistencia del Señor Corregidor, y por mi presencia resolvieron lo siguiente.

Se continuó la lectura del Registro de Diputaciones.

Se dió cuenta á la Junta de hallarse pronto á entrar en ella el Señor D. Ignacio de Zavala Salazar, Diputado general que ha sido en egercicio de esta Provincia el año último foral á sufrir su residencia; y habiendo acordado fuese introducido se verificó así por medio de dos Regidores de esta Ciudad, y tomó asiento á la mano derecha del Señor Alcalde 1.º de la misma.

Se prosigue con la lectura del Registro de Diputaciones, y por ser tarde se suspendió y concluyó la Junta, y por su mandado firmé yo el Secretario.=
Juan Bautista de Arrizabalaga.

cretaría para prestar á los despachos corrientes,

Continúa la lectura del Registro de Diputaciones.

Entra en la Sala á sufrir su residencia el Señor ex-Diputado general.

Prosigue la lectura del Registro.

JUNTA V.

En la M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian á cuatro de Julio de mil ochocientos treinta y uno se reunieron en Junta los mismos Señores de ayer con asistencia del Caballero Corregidor, y por mi presencia acordaron lo siguiente.

Se leyeron y aprobaron las redacciones de los decretos de las dos Juntas de ayer mañana y tarde.

La representacion de Andatzabea expuso á la Junta pedia que los Sres. Procuradores Junteros de la N. y L. villa de Tolosa se sirvan declarar, si D. Vicente de Guruceaga, que ayer quedó nombrado de segundo Teniente del Señor Alcalde de Sacas, fué voluntario Nacional constitucional; á que contestaron los citados Procuradores de Tolosa que se halla purificado.

En este estado la representacion de Deva expuso á la Junta que la de Andatzabea el Señor D. Pedro Antonio de Arriola se halla ocupado en la Policía militar, y pregunta si como tal empleado, siendo á mas también militar, puede asistir á ella. Enterada la Junta de esta exposicion, trató sobre el asunto y acordó nombrar una comision que con presencia del título 3.º capítulo 3.º del suplemento de los Fueros, los antecedentes referentes á su cumplimiento, y Reales órdenes que puede haber expedidas posteriormente, la instruya si el expresado D. Pedro Antonio de Arriola puede asistir ó no á la misma; y á propuesta de esta M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian quedó nombrada de las representaciones de la villa de Vergara y ciudad de Fuenterrabia con los Asesores Presidentes.

Se aprueban la redacciones de los decretos de las dos Juntas de ayer.

La representacion de Andatzabea pide que los Sres. Procuradores de la villa de Tolosa hagan una declaracion.

La de Deva hace una pregunta relativa al Sr. Arriola uno de los Procuradores de Andatzabea.

Se dió cuenta á la Junta de una exposicion de D. Baltasar de Oyárzabal de fecha de ayer, en que á virtud de la comunicacion que se le hizo de haber sido nombrado por Diputado general adjunto primero de la villa de Azpeitia, manifestando su mas fina gratitud por la confianza que mereció, suplica á la Junta que, por no considerarse con las luces y conocimientos necesarios para el desempeño de un empleo tan superior á sus fuerzas, se le exonere, nombrando otro en su lugar.

Impuesta la Junta de la exposicion precedente del Señor Oyárzabal, la representacion de esta ciudad de San Sebastian expresó á la misma Junta que, informada la ciudad de las prendas relevantes que adornan á Oyárzabal pasó á proponerle, y que seguramente su delicadeza es la que le ha movido á pedir la exoneracion, que por lo que hace á ella, dice no debe concedersele. A su virtud hablo la Junta sobre el particular, y hallándose satisfecha, del mismo modo que la Ciudad de las cualidades de Oyárzabal y sus conocimientos, acordó se le conteste no puede acceder á su súplica ni eximirle del empleo conferido.

Se leyó un oficio de contestacion de D. Juan Florencio de Gamon, en que, manifestando su mayor gratitud á la Junta por haber recaído en él el honorífico destino de Diputado general del primer Partido, le acepta gustoso ofreciendose á cumplir con la mayor exactitud las funciones correspondientes al empleo con la voluntad mas sincera y afectuosa; y acordó la Junta conste por registro.

En conformidad al artículo 19 del Reglamento, resolvió la Junta que se lean los puntos levantados y remitidos á ella para su discusion y resolucion por

D. Baltasar de Oyárzabal, Diputado general adjunto 1.º pide su exoneracion.

Exposicion de la representacion de San Sebastian y decreto de la Junta sobre la solicitud de Oyárzabal.

D. Juan Florencio de Gamon acepta el empleo de Diputado general del primer Partido.

Toma conocimiento la Junta de los puntos levantados y remitidos, y resuelve los que se han

la Diputacion extraordinaria y ordinaria, á fin de determinar los que se han de pasar á comisiones y los que se han de tratar y decidir por ella sin este previo requisito, y verificado así, enterada de cada uno de ellos, decretó lo siguiente.

Puntos levantados.

Que el primer punto de los levantados, relativo á la Real orden de 21 del mes último de Mayo, comunicada en primer lugar por el Señor Superintendente general interino de Policía del Reino, y luego por el Ministerio de Gracia y Justicia, por la cual el Rey nuestro Señor se dignó resolver que los nombramientos de los empleados de los Ayuntamientos particulares de los pueblos de esta Provincia, se hagan en adelante en ella conforme á fuero y costumbre observada en la misma por el mismo método y forma que se verificaban antes de la Real Cédula de 11 de Octubre de 1824; que en adelante sea Corregidor de esta Provincia un Ministro del Consejo Real de Navarra, ó de la Real Chancillería de Valladolid, quedando á su cargo la Subdelegacion principal de Policía que ha tenido hasta ahora la Diputacion; y se diese posesion del Corregimiento de esta Provincia al presente Señor Corregidor, quede remitido á comision.

Que el 2.º punto relativo al encabezamiento fogueral, que se adoptó en las Juntas generales de Fuenterrabía del año de 1826 para las cinco que cumplen este presente, pase á comision.

Que el 3.º referente al expediente sobre la validacion de las ventas de terrenos concejiles enagenados durante la guerra de la independencian, se remita á comision.

Que el 4.º punto acerca de las reclamaciones de las costas procesales, pase á comision.

Puntos remitidos.

Que el punto 1.º de los remitidos comprensivo del expediente sobre si la Provincia de Alava debe pagar ó no el uno por ciento del almacenage de los tabacos que trae al Puerto de San Sebastian, y conduce desde allí á Vitoria para el consumo de sus naturales, pase á comision.

Que el 2.º punto referente á la solicitud de la ciudad de Fuenterrabía de que se proteja la industria de pesca de su marinería y la remocion de las trabas que sufre el pescado de los puertos de esta Provincia en la introduccion á las del interior del Reino por los mayores derechos que paga respecto del de los demas puertos del interior del Reino, quede remitido á comision.

Que el 3.º referente al estado en que se halla la cobranza de los cincuenta y tres mil quinientos diez y siete reales y ocho maravedís que debe la N. y L. villa de Oñate, pase á comision.

Que el 4.º comprensivo de la correspondencia con la villa de Motrico sobre el pagamento de sus repartimientos y su solicitud de abono de ciertas partidas, pase á comision.

Que el 5.º relativo al descargo de la Junta de fomento é industria y comercio del Pais, establecida en cumplimiento de lo dispuesto por las últimas Juntas generales de Mondragon, pase á comision.

Que el 6.º sobre la remocion del recargo que sufren los frutos y otras producciones de esta Provincia en su introduccion al Reino de Navarra, y particularmente el fierro, quede remitido á comision.

Que el 7.^o relativo á dar conocimiento á la Junta de la determinacion, ó fallo dado por el Licenciado D. José Joaquin de Garmendia, como árbitro arbitrador y amigable componedor nombrado por la Provincia y la casa de la Señora Viuda de Collado é Hijos sobre la solicitud de esta de que se le deje vender libremente una partida de tabaco ó pague su adeala, quede para la Junta.

Que el 8.^o referente al estado en que se halla la liquidacion de las cuentas de los suministros de la 1.^a época que comprende desde el año de 1808 al de 1819 hechos á las Tropas de S. M. por los pueblos de la Provincia, y que debe realizarse en la comision de liquidacion de atrasos de guerra establecida en la ciudad de Vitoria y pago de los gastos de dicha liquidacion, pase á comision.

Que el 9.^o relativo al descargo de la comision nombrada en las últimas Juntas generales de Mondragon para la formacion de un expediente, mediante el cual se contradiga la reclamacion de D. Francisco de Zavala y Sócios, que piden á la Provincia la cantidad de un millon doscientos noventa y un mil treinta y seis reales y veinte y un maravedís por suministros hechos á las tropas francesas los años de 1807, 1808 y 1809, quede para la Junta.

Que el 10.^o comprensivo del estado actual del armamento foral de los Tercios de esta Provincia, pase á comision.

Que el 11.^o referente á la mejora que pueda recibir el camino Real, ó carretera general de la Provincia con el ramal de Navarra en su reparacion y conservacion, pase á comision.

Que el 12.^o comprensivo de la solicitud de D. Manuel de Goenaga, D. Javier de Gurruchaga, D. Jose

Bernardo de Ollo y D. Leon Ignacio de Sein de que se les paguen por la Provincia sus créditos de servicios de utensilios prestados á las Tropas de S. M. por ellos los años de 1814 y 1815, en virtud de escrituras otorgadas con la misma, quede remitido á comision.

Que el 13.^o comprensivo de los memoriales de D. Juan Ignacio de Mendizabal, que por si, y en nombre de sus Hermanos herederos del finado padre comun D. Francisco de la Lama, pide el pago de impresiones hechas para la Provincia y el Corregimiento desde el año de 1813 al de 1820 y anteriormente, pase á comision.

Que el 14.^o relativo á un oficio del Señor Diputado general del primer Partido D. Joaquin Antonio de Olaciregui sobre la traslacion de la cadena de Oyárzun á las Ventas de Irún, pase á comision.

Que el 15.^o comprensivo de un oficio del Comandante del 8.^o Batallon D. José Santos de Arratabe, pidiendo el pago de dos mil cuatrocientos treinta y siete reales y ocho maravedís del prest del servicio de Tercios de Arechavaleta en Setiembre del año último de mil ochocientos treinta, pase á comision.

Que el 16.^o de la solicitud de Martin de Garmendia de que se le pague el servicio de bagages y transportes hecho á las Tropas de S. M., los años de 1814 y 1815 mediante escrituras celebradas con la Provincia, pase á comision.

Que el 17.^o referente á la solicitud de D. Juan Bautista de Yurrita que pide se le paguen doce mil cincuenta y siete reales vellon de utensilios del año de 1815, agregada á igual pretension de D. Manuel de Goenaga y demas, pase á comision.

Que el punto 18.^o relativo á la solicitud de la



villa de Guetaria de que se le pague la cuenta de los servicios de sus Tercios el mes de Octubre del año último y otros gastos suplidos por ella, pase á comision.

Se acuerda pase á la comision el descargo de la de Hacienda.

Habiendo manifestado á la Junta el Señor ex-Diputado general que va á presentar á ella el descargo de la comision de Hacienda nombrada por las últimas Juntas generales de Mondragon, acordó pase á comision.

Se continua con la lectura del registro.

Se continuó con la lectura del registro de Diputaciones, y siendo dada la una de la tarde, se concluyó la Junta y por su mandado firmé yo el Secretario.=*Juan Bautista de Arrizabalaga.*

JUNTA VI.

En la M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian á cuatro de Julio de mil ochocientos treinta y uno por la tarde se congregaron en Junta general los mismos Caballeros Procuradores Junteros de esta mañana con asistencia del Señor D. Juan Miguel de Adarraga, Alcalde de primer voto de esta Ciudad por no haber concurrido el Caballero Corregidor de esta Provincia, y por mi presencia resolvieron lo siguiente.

Prosigue la lectura del registro de Diputaciones.

Se prosiguió con la lectura del Registro de Diputaciones, y siendo dadas las ocho de la tarde, se suspendió para continuar mañana.

Con lo cual se concluyó la Junta, y por su mandado firmé yo el Secretario.=*Juan Bautista de Arrizabalaga.*

JUNTA VII.

En la M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian á cinco de Julio de mil ochocientos treinta y uno se congregaron en Junta los mismos Caballeros Procuradores de ayer con asistencia del Señor Corregidor, y por mi presencia acordaron lo siguiente.

Se leyeron y aprobaron las redacciones de las actas de las dos Juntas de ayer.

Se aprueban las redacciones de los decretos de las dos Juntas de ayer.

Se dió cuenta á la Junta de las contestaciones de los Señores D. José Joaquin de Gazteluzar, Diputado general del 2.º partido, y D. José Ramon de Mendia Diputado general adjunto del 3.º, que, aceptando dichos empleos manifiestan á la Junta su gratitud con gracias muy espresivas por el honor que les ha dispensado, prometiendo llenar sus deberes con el mayor esmero posible; y acordó consten por registro.

Los Señores Gazteluzar y Mendia aceptan sus empleos.

Se prosiguió con la lectura del Registro de Diputaciones, y se concluyó.

Se concluye la lectura del Registro.

A consecuencia de lo dispuesto en la Junta de ayer propuso esta M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian para los puntos levantados, y remitidos las comisiones siguientes.

Se presentan las propuestas de comisiones para los puntos levantados y remitidos.

Puntos levantados:

Para el primer punto, la comision compuesta de las representaciones de Tolosa, Azcoitia, Placencia, Vergara y Areria.

Para el 2.º de las representaciones de Fuenterrabía, Azpeitia, Oyárzun y Andoain.

Se aprueban las propuestas de comisiones.



24

Para el 3.º de las de Vergara, Azpeitia, Areria y Salinas.

Para el 4.º de las de Tolosa, Pasages, Irún y Berástegui.

Puntos remitidos.

Para el 1.º la comision compuesta de las representaciones de Segura y Zumaya.

Para el 2.º, 5.º y 6.º de las representaciones de Guetaria, Tolosa y Azcoitia.

Para el 3.º, 4.º y 15.º de las representaciones de Guetaria, Deva y Berastegui.

Para el 8.º de las representaciones de Mondragon, Rentería y Vergara.

Para el 10.º de las representaciones de Azcoitia, Guetaria, Irún, San Sebastian, Fuenterrabia, Placencia, Segura, Aiztondo y Areria.

Para el 11.º y 14.º de las de Azpeitia, Vergara y Pasages.

Para el 12.º, 13.º, 16.º y 17.º de las representaciones de San Sebastian, Zarauz y Elgueta.

Para 18.º de las representaciones de Tolosa y Eibar.

Para el descargo de la comision de Hacienda de las de Azpeitia, Vergara, Placencia, Salinas, Aiztondo y Andoain.

Impuesta la Junta de las precedentes propuestas de comisiones, las aprobó, añadiendo que la del punto 10.º que comprende el armamento foral, queda autorizada para proponer aun cualquiera reforma ó variacion que creyese conducente en el reglamento que rige actualmente para con ellos; y decretó que la Secretaría les pase los correspondientes expedientes.

25

Dándose principio á discutir los puntos anotados al tiempo de la lectura del Registro de Diputaciones, la representacion de la N. y L. villa de Berástegui expuso á la Junta, que el Alcalde de su representada acudió á la Diputacion con oficio de 3 de Setiembre de 1830, acompañándole una sumaria informacion recibida ante él, en la cual se probaba, que dos dependientes del Resguardo del Reino de Navarra establecido en la villa de Leiza, introduciéndose en una legua de camino en jurisdiccion de Berástegui y violando con aquel hecho su territorio, condugeron á Leiza tres caballerías cargadas de víveres, y de cinco á seis arrobas de tabaco oja, que se llevaban con permiso del mismo Alcalde á la ferreria de Plazaola, radicante en jurisdiccion de la misma villa de Berástegui para el abasto y consumo de mas de doscientos operarios que trabajaban en ella, y suplicando que para la conservacion de los Fueros hiciese constar al Señor Administrador general de Rentas Reales residente en Pamplona la infraccion cometida por dichos dos dependientes, y de mandar que volviesen las caballerías, segun estaban al tiempo de la aprension, castigando, ó á lo menos apercibiéndoles que en adelante no cometiesen semejantes excesos; pero la Diputacion no accedió á dicha súplica; y pedidas por otro oficio las causas y motivos en que fundó la negativa para de este modo adquirir conocimientos para el recurso que intentaba introducir ante el Excmo. Señor Virrey de Navarra, tampoco le manifestó y puesto no obstante esto, la demanda, S. E., formado espediente, y despues de haber oido al Señor Fiscal de las espresadas Rentas Reales, de acuerdo con el Asesor de las mismas, en decreto que proveyó el dia 7 del

Se da principio al examen de los puntos anotados, y la representacion de Berástegui hace una exposicion sobre que la Diputacion no coadyuvó al Alcalde de dicha villa en una detencion que hicieron los Guardas de Leiza,

mes de Setiembre del relacionado año último, mandó devolver las tres caballerías aprendidas con todo lo que llevaban, apercibiendo á los dos dependientes por el exceso cometido para que no volviesen otra vez; y como en sostener la solicitud del Alcalde de Berástegui se defendía también el Fuero, pide á la Junta tome una determinación para que no se deje así en otras ocasiones.

Exposición del Señor ex-Diputado general, y decreto.

Enterada la Junta, después de haber oído al Señor ex-Diputado general acerca de las razones por que la Diputación procedió así, decretó que quede encargada esta de sostener la Real jurisdicción de los Señores Alcaldes en casos iguales, en observancia de los Fueros.

La representación de Lizarza pide permiso para usar de carros de llanta estrecha en el camino Real.

Por otra anotación hizo presente á la Junta la representación de la villa de Lizarza, que á su representada siguen bastantes perjuicios de que no se le permita traer combustibles para su Tejería en carros de llanta estrecha, y pidió que no se le prohibiese en adelante aun cuando se conduzcan de la jurisdicción de algún otro pueblo andando mas de media legua por el camino Real.

La de Mondragon hace igual solicitud y se pasan á comision.

En este estado expuso la representación de la villa de Mondragon que á los ferrones de su representada les siguen muy graves perjuicios de no permitírseles conducir carbones á sus herrerías en carros de llanta estrecha desde Escoriaza por la carretera general, y pidió se tome alguna resolución para evitarlos; y enterada la Junta de las dos exposiciones, decretó pasen á la comisión de los puntos 11.º y 14.º de los remitidos para que las tengan presentes al tiempo de evacuar su descargo.

La de S. Sebastian pide se cierren dos tabernas de la población de Alza.

Continuándose la discusión de los puntos anotados, la representación de esta M. N. y M. L. ciu-

dad de San Sebastian presentó una exposición relativa á la apertura que últimamente se hizo mediante licencia concedida por la Diputación de las dos tabernas de Poliaguillenea, é Inchaurredo en el término de la población de Alza, jurisdicción de esta misma Ciudad, después de un pleito que se siguió entre ella y la Población en la Real Chancillería de Valladolid, suplicando que en uso de la autorización económica y de Policía que dejó á salvo á la Provincia la resolución de la Real Chancillería, se sirva retirar la licencia concedida para la apertura de las tabernas de Poliaguillenea é Inchaurredo, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento dispuesto por las Juntas generales de Azcoitia del año de 1824 sobre tabernas.

En este estado la representación de Tolosa expuso á la Junta, que su representada sufre perjuicios muy notables por dos tabernas que existen inmediatas á la calle de la misma en jurisdicción de la villa de Ibarra, pidiendo se manden cerrar; y la de Villabona hizo otra igual exposición por la de Zubimusu de la de Cizurquil, que todavía subsiste después de haberse mandado cerrar varias veces aun por la Junta.

Enterada la Junta de todo lo precedente resolvió que se nombre una comisión que examine la solicitud de esta ciudad de San Sebastian, y las dos exposiciones de las representaciones de Tolosa y Villabona, así como otras cualesquiera reclamaciones que se le hagan sobre tabernas, y le proponga lo que tenga por conducente.

Mediante otra anotación de la representación de Cestona, hizo presente á la Junta D. José Manuel de Olascoaga uno de sus Apoderados que, habien-

Las de Tolosa y Villabona hacen otras iguales,

Se nombra una comisión relativa á tabernas.

D. José Manuel de Olascoaga solicita se le exonere del destino de Teniente de Tercios de



do sido antes exonerado por el Ayuntamiento del destino de Tercios de la misma, y entrado otro en su lugar; no obstante fué nombrado nuevamente, y le expidió su título la Diputacion, y aunque pidió su exencion por varias razones que le asisten, y constan en su exposicion á la Diputacion de 10 de Abril de este presente año, no tuvo á bien acceder á su súplica, y la reitera ahora á la Junta; y acordó esta pase á la comision de armamento.

D. Vicente Cándido de Barrutia pide voz y costa para un expediente promovido por el Capitan de Tercios Sola en la Inspeccion General de voluntarios Realistas del Reino.

Siguiéndose las anotaciones, D. Vicente Cándido de Barrutia, uno de los Caballeros Procuradores Junteros de Mondragon, presentó á la Junta una exposicion por escrito, suplicando se sirviese tomar conocimiento de ella, y resolver lo que tuviese por mas conducente en razon á su súplica, y guardó ceremonia. Instruida la Junta resolvió se lea la exposicion, y verificado, resulta, que dicho Barrutia hace presente, que mereció á la Provincia en su Junta última particular celebrada en la N. y L. villa de Tolosa el mes de Octubre último el que fuese nombrado 2.º Comandante interino del 8.º Batallon en ausencia del Señor Conde de Monterra, y de sus resultas, contradecido escandalosamente por D. José María de Sola Capitan de la Compañía de Tercios de Mondragon sosteniendo la oposicion con la fuerza, como se patentiza por la representacion que dirigió á la Diputacion el Sr. D. José Santos de Arratabe Comandante de dicho Batallon, se ha formado un expediente por consecuencia, y mediante un violento recurso del mismo expresado Sola entablado ante el Excmo. Señor Inspector general de Voluntarios Realistas del Reino, en que ha sido tambien el embuelto; y como puede acaso suceder que recaiga alguna providencia ó declaracion perjudicial

á su honor, y al mismo tiempo depresiva de la autoridad de la Provincia ó contradictoria á la calificacion que le mereció al concederle un destino de tanta honra y confianza sin ninguna solicitud de su parte, siguiéndose tambien de ello otros graves inconvenientes, suplica que la Junta se sirva concederle su voz y costa para defender la legitimidad de su nombramiento contra cualquiera declaracion, que por sorpresa pudiese dictar la respetable Superioridad; y acordó la Junta que pase con los antecedentes á la comision del armamento.

Con lo cual y por ser dada la una de la tarde, se concluyó la Junta y por su mandado firmé yo el Secretario. = *Juan Bautista de Arrizabalaga.*

JUNTA VIII.

En la M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian á seis de Julio de mil ochocientos treinta y uno se reunieron en Junta los mismos Señores de ayer con asistencia del Caballero Corregidor, y por mi presencia decretaron lo siguiente.

Se leyeron y aprobaron las redacciones de los decretos de la Junta de ayer.

Se dió cuenta á la Junta de un oficio del Señor D. Ramon de Mendizabal y Azcue, que, en contestacion al que se le pasó el dia tres, dice, que se excita de nuevo su gratitud por las honrosas confianzas, que la Provincia tiene á bien dispensarle, manifestando sus filiales sentimientos, y su prontitud para emplearse en su obsequio en cuantas ocasiones se le presenten, y pasará en breve á prestar

Se aprueban las redacciones de los decretos de la Junta de ayer.

D. Ramon de Mendizabal y Azcue acepta su destino y da gracias por el nombramiento de primer teniente del Señor Alcalde de Sacas.



La representacion de Aiztondo expone sobre el asiento que le toca.

La representacion de Areria presenta un papel relativo al servicio que pudieran hacer los Tercios.

La de Pasages pide se declare si los individuos del Ayuntamiento de su representada estan exonerados de una responsabilidad que les impuso la Diputacion.

30

el juramento, y tomar posesion del empleo de Alcalde de Sacas de la Provincia en Irún, como nombrado en segundo lugar para dicho destino en ausencia del primero; y acordó la Junta conste por registro.

La representacion de la Union de Aiztondo hizo presente á la Junta, que teniendo su representada la denominacion de Alcaldía de Aiztondo, se le da la de Union, siguiéndole de esto perjuicio en el asiento, que ocupa en esta Junta, por habersele considerado como á las demas Uniones, cuyos pueblos por lo que hace á ellos se gobiernan por si solos con separacion los unos de los otros, cuando su representada compone un solo pueblo con los lugares de Larraul, y Soravilla de su jurisdiccion, y pidió, que la comision encargada del arreglo del encabezamiento fogueral lo tenga presente; y la Junta acordó se le pase esta exposicion.

La representacion de Areria hizo presente á la Junta, que habiendo sido nombrada ayer por individuo de la comision del armamento foral de los Tercios, se ha ocupado de ello, y ha dispuesto un papel, en que emite su opinion relativa al servicio, que pudiera hacerse por dichos Tercios, y si gustaba la Junta podia leerse; y enterada acordó se haga asi, y despues que se egecutó, resolvió pase á la comision del armamento con gracias á la representacion de Areria por su trabajo.

Siguiéndose las anotaciones, la representacion de Pasages expuso á la Junta, que en veinte y tres de Mayo último ordenó la Diputacion á los individuos del Ayuntamiento particular de su representada, incluso tambien el Secretario, que remitiesen en el perentorio término de ocho dias listas de los solteros

31

y casados, que debian contribuir con el real mensual para las atenciones de la instruccion de los Tercios, las mismas, que se le tenian pedidas en las circulares de veinte y siete de Febrero, y veinte y uno de Marzo, conminándoles con que de lo contrario embiaria un comisionado á su costa, y las traeria, exigiendo á mas las penas designadas en la primera circular, en las cuales desde luego les daba por incursos, y pidió se declarase si efectivamente lo estaban; y acordó la Junta no hallarse incursos en dichas penas por haber cumplido lo mandado por la Diputacion.

Con este motivo la representacion de Azcoitia preguntó si habia nombrada alguna comision, que entendiese en las listas, que debian haber mandado ya los pueblos, de los solteros, y casados contribuyentes; pues que estando perjudicada su representada, tenia que exponer. En su vista, y despues de haber tratado sobre el particular, acordó la Junta, que la comision del armamento proponga en su descargo los medios que fuesen necesarios para atender á los gastos del armamento.

Por otra anotacion expuso á la Junta el Señor ex-Diputado general en egercicio, que como se ha enterado ella de la lectura del Registro de Diputaciones, habiendose D. Joaquin de Yunibarbia declarado desfalcado en la cantidad de ciento setenta mil setecientos setenta y un reales vellon, que como encargado de la comision de capitalistas recibió de la Provincia para estos, se ocupó la Diputacion del asunto, y sobre quien habia de practicar diligencias para compelerle á su reintegro; y como hubiese decretado no incumbir á la Provincia tener intervencion ninguna, puesto entregó el dinero á

La de Azcoitia pregunta si hay nombrada comision para entender en las listas que debian enviar los Pueblos de los Tercios, y se remite á la comision del armamento.

El Sr. ex-Diputado general hace una exposicion relativa al desfalcó en que se ha declarado Yunibarbia, y diligencias contra él para el reintegro.

representacion legítima nombrada por los mismos capitalistas, comunicado esto á la comision de ellos, por su insinuacion mediante una circular, que les dirigió, nombraron varios individuos, que compusiesen la nueva comision, que por los mismos reconviniere á Yunibarbia; pero á ecepcion de uno solo, los demas no han aceptado el cargo, y vea la Junta, si sobre este particular puede tomarse algun medio.

Al mismo tiempo hizo presente, que los capitalistas en gran número han designado las personas, que han de componer en adelante la comision, que corra con el percibo, y distribucion de los fondos destinados para el pagamento de sus réditos, habiendo tambien varios, que han manifestado, que no quieren que haya ya ninguna comision, sino que la Diputacion expida las libranzas y les pague mediante ellas la Tesoreria general de la Provincia. Instruida la Junta de la precedente exposicion, decretó á lo primero, que la Provincia no debe tomar intervencion ninguna en las diligencias para el reintegro de la cantidad, en que ha fallado D. Joaquin de Yunibarbia, supuesto pagó ella, y entregó el dinero á parte legítima, y por lo que hace al pago de los réditos ulteriores, que los capitalistas los reciban por si, ó sus apoderados directamente del Tesorero de la Provincia en virtud de libranzas, que expida la Diputacion.

Mediante otra anotacion expuso la representacion de Pasages que su representada ha satisfecho las cuotas, que le correspondieron en los repartimientos que se realizaron para los gastos y atenciones del armamento foral, y hasta ahora no se le han entregado armamento ninguno, ni vestuario, y pidió

Otra sobre nombramiento de comision que reciba fondos y pague los réditos á los capitalistas.

Se decreta que la Provincia no debe tomar intervencion ninguna en las diligencias contra Yun, y que los capitalistas perciban sus réditos en adelante de la Tesoreria general de la Provincia.

La representacion de Pasages pide armamento y vestuario para los Tercios, y se le remite con otras á la comision del armamento.

á la Junta se sirva tomar una resolucion, para que se le dén; y como otros Señores Apoderados manifestaron hallarse en igual caso, decretó la Junta, que acudan á la comision del armamento.

La representacion de la villa de Guetaria hizo presente á la Junta, que habiendo remitido su representada á la Diputacion, una cuenta comprensiva de los gastos, que tuvo en reposicion de caminos, y otras atenciones con motivo de la ida á aquella Villa de SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes D. Francisco de Paula Antonio, y su Augusta Esposa en el mes de Julio del año último, solo le aprobó una partida, y para los gastos de la reparacion del camino trescientos veinte reales, componiendo las dos cuatrocientos dos reales, sin admitirle lo demas, y pidió, que la Junta se sirva tomar conocimiento de ello, y acordar su satisfaccion.

Enterada la Junta de lo precedente, el Señor ex-Diputado general manifestó los fundamentos, en que se apoyó la Diputacion extraordinaria para su resolucion, y en vista de todo determinó la Junta, que pase á la comision del punto 18.º, que comprende otra cuenta de la misma villa de Guetaria relativa al servicio de Tercios, y otros gastos suplidos el mes de Octubre del mismo año último.

En conformidad á lo dispuesto en la Junta de ayer propuso esta M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian para las reclamaciones de tabernas, la comision compuesta de los Señores Procuradores Junteros de Segura, Placencia y Areria; y la aprobó la Junta.

Se dió cuenta á la Junta de las exposiciones de la Universidad de Aya, y villas de Mutiloa, Alzo, y Orendain, y de la representacion de Zarauz, que

La de Guetaria pide se le pague una cuenta y se pasa á comision.

Se nombra una comision para las reclamaciones de tabernas.

Se pasan á la comision de la foguera las exposiciones de varias representaciones.



Se pasan á la comision de Hacienda dos exposiciones relativas á la ropa y mesadas de expósitos.

Se pasa á la comision de Hacienda la solicitud de Eizmendi que pide una pension.

Se pasa á la comision de fomento de artes la exposicion de D. Leonardo Zavala acompañada de dos libros.

reclaman del agravio, ó recargo, que dicen sufren en el encabezamiento fogueral; y acordó la Junta pasen á la comision, que se halla nombrada.

Tomó conocimiento la Junta de una esposicion de la Junta superior del piadoso establecimiento de Expósitos, que, á virtud de lo decretado por las últimas Juntas generales celebradas en Mondragon el año próximo pasado respecto á las mesadas de las Nodrizas, propone el medio, que entiende pudieran adoptarse para darles ropa al tiempo, que se exponen, y así bien de un memorial de D. Nicolas de Galdona, de Deva, marido legítimo de Doña Maria Antonia de Argote, nodriza del expósito Francisco Maria, que suplica se satisfagan las mesadas de expósitos como antes, sin las rebajas acordadas en dichas Juntas de Mondragon; y decretó pasen á la comision de Hacienda.

Con vista de otro memorial de D. José Antonio de Eizmendi, que pide se le dé una pension vitalicia por los servicios que contrajo, como recaudador de la adeala los años desde 1817 al de 1821; resolvió la Junta pase á la comision de Hacienda.

Se instruyó la Junta de una exposicion de D. Leonardo Zavala, que acompaña dos libros; uno con el título de "Lino, cáñamo y lana, ó seis tardes con sus hijos", y el otro con el de "Agricultura, artes y comercio son eges de la felicidad pública", como obras de su Padre, suplicando se digne franquearles una favorable acogida, y que se pasen á una comision de personas instruidas, é interesadas en el fomento de este abatido Pais, para que propongan á la Junta las ideas, que merezcan su aprobacion, y cualesquiera otras, que favorezcan la agricultura, artes y comercio, á fin de que se adopten

medios para su plantificacion con la urgencia necesaria; y acordó pase á la comision de fomento de artes.

Se enteró la Junta de un memorial de Doña Maria Clementina de Garate viuda de D. Juan Manuel de la Lama, que suplica se le paguen los seis mil cuatrocientos reales vellon, que le debe la Provincia por impresiones, que hizo su marido el año de 1814; y acordó pase á la comision de los puntos 12.^o, 13.^o, 16.^o y 17.^o

Tuvo presente la Junta un oficio de la N. y L. villa de Amezqueta, que pide se dejen expeditos y libres los caminos de Yazar del monte de Aralar para el Verano, y el de Zarate para el Invierno, á fin de que puedan conducir por ellos los arrieros vinatoros, así los vinos del consumo de dicha villa, como los de Alegria y otros puntos, como se hacia antes, sin que se les impida por los recaudadores de los arbitrios de la Provincia; y acordó pase á la comision de Hacienda.

Se leyó un memorial del Señor D. Miguel de Eraso Brigadier de Infantería, D. José Maria de Zavala Capitan graduado de Teniente Coronel, y D. José Maria de Chazola Subteniente, el primero de Cuartel, y los otros dos en clase de ilimitados, residentes en Andoain, que suplican se les pague la refaccion, que les corresponde en los arbitrios de la Provincia, que se recaudan en la frontera; y acordó se les diga, que es de obligacion del rematante general de dichos arbitrios el pago de la refaccion, á quienes corresponda, y acudan alli.

Se presentó á la Junta un memorial de D. Juan Bautista de Artolazabal Presbítero Beneficiado de la Parroquial de San Pedro de la villa de Vergara y

Se pasa á una comision la solicitud de Doña Clementina de Garate que pide el pago de impresiones.

Se pasa á la comision de Hacienda la exposicion de la villa de Amezqueta que pide la libertad de unos caminos para la conduccion de vinos de Navarra.

Se acuerda que tres Sres. militares que piden la refaccion acudan al rematante general de arbitrios.

Se acuerda que dos capellanes usen de su derecho donde les convenga sobre la re-



D. Juan Bautista de Iriondo, Diácono, natural de la misma, Capellanes, en que; exponiendo que en el Señorío de Vizcaya pagan con el Clero las contribuciones correspondientes á dichas capellanías, y sin embargo les quita en esta Provincia el dueño de las fincas hipotecadas sobre las cuales tienen sus capellanías respectivas, impuestos censos, al tiempo de la satisfaccion de sus réditos, suplican se dicten providencias para que paguen en una, ú otra parte, y no en las dos; y decretó la Junta usen de su derecho donde, y como mejor les convenga.

Se pasa á la comision de caminos un descargo relativo á la reposicion del camino desde Beasain á Segura.

Instruida la Junta de una exposicion de los Señores D. Juan Antonio de Lardizabal, y D. José Joaquin de Gazteluzar ex-Diputado general, y adjunto del 2.º Partido, que á virtud del encargo, que les confirió la Diputacion para hacer componer el camino, que atraviesa desde Beasain á Segura, remiten su descargo acompañado de una declaracion relativa á ello del Arquitecto director del camino Real D. Mariano José de Lascurain; acordó pase á la comision de caminos.

No se accede á la solicitud de D. José Joaquin de Mendia del pago de un crédito.

Se leyó un memorial de D. José Joaquin de Mendia de Tolosa, que con presentacion de documentos, pide se le paguen seis mil reales vellon, que satisfizo en la guerra de la independencia al Doctor D. José de Guerra, que estuvo de Diputado general de la Provincia para la manutencion, y atenciones de los Batallones de Voluntarios de la misma; y acordó la Junta, que se esté á lo decretado para semejantes reclamaciones en las Juntas generales de Vergara del año de 1827, y en las últimas de Mondragon determinadamente sobre esta misma solicitud.

Tampoco se accede á

Del mismo modo impuesta la Junta de otro me-

morial de Doña María Josefa de Aramendi viuda de D. Juan de Egoscozabal, D. Juan Antonio de Urreta, D. José de Muñoa y D. Estevan de Gaztañaga, que suplican se les paguen sesenta y ocho mil cuatrocientos diez y ocho reales y diez y ocho maravedis vellon, como resto de setenta y tres mil novecientos veinte reales y diez y ocho maravedis vellon, que importó el suministro hecho por ellos á las tropas francesas en la villa de Villafranca el año de 1808 mediante contrata con la Diputacion foral de aquella época; decretó, que no se puede acceder á esta súplica, y se guarde respecto de ella lo decretado en varias Juntas sobre esta clase de reclamaciones.

Se presentó á la Junta un memorial de D. José Santos de Arratabe, que á virtud de la comunicacion, que le hizo la Diputacion de una determinacion del Supremo Consejo de Hacienda, que le impuso cien ducados de multa por causa de incumplimiento de oficios, que le pasó el Señor Gobernador de Cantabria siendo Alcalde de Arechavaleta, suplica, que le sostenga la Provincia con su voz y costa por haber defendido en la remision, que hizo de dichos oficios al pase de la Provincia, una de sus primeras prerrogativas; y habiendo acordado, que pase á una comision, que con su examen, y de los antecedentes, proponga lo que le parezca conducente, quedó nombrada á propuesta de esta M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian de las representaciones de Urnieta y Segura.

Se dió cuenta á la Junta y leyó una exposicion de D. Vicente A. de Guruceaga, que hace presente ha llegado á saber, que en las presentes Juntas recayó en él en tercer lugar el nombramiento del

otra de Doña María Josefa de Aramendi y socios.

Se pasa á comision un memorial de D. José Santos de Arratabe que pide le sostenga la Provincia con voz y costa en un expediente.

Admite la Junta la dimision que hace D. Vicente A. de Guruceaga de 2.º Teniente del Alcalde de Sacas,

Alcalde de Sacas de la Provincia en Irún, cuya noticia le causó la mas viva emocion por la honrosa confianza, con que sirvió distinguirle la Junta; mas que hallandose su Padre con la grande y notoria indisposicion, que padece, no le permite separarse por largo tiempo de su casa y familia; y por esta causa se vé imposibilitado de poder corresponder entrando al egercicio del destino, si llega el remoto caso de recaer en él á falta de aceptacion, ú otro motivo de los dos Señores que le preceden, en cuya consecuencia, despues de tributar á la Junta la mas expresivas gracias por esta señal de benevolencia, se considera en la obligacion de manifestarle, aunque sea prematuramente, esta su imposibilidad, y suplicarle se sirva relevarle de dicho cargo, y dispensarle los preceptos de su agrado para emplearse como desea en su mayor obsequio. Enterada la Junta de la precedente exposicion de Guruceaga, le admitió la dimision, que hace del nombramiento que recayó en él de 2.º Teniente de Alcalde de Sacas, y le relevó de dicho destino.

Se hizo cargo la Diputacion de un memorial de Doña Gertrudis de Legorburu, viuda, vecina de la villa de Villareal, que, exponiendo tener que haber en la Provincia dos mil setecientos treinta y tres reales y nueve maravedis vellon de réditos atrasados, suplica, que con consideracion á su avanzada edad de setenta y seis años, é imposibilidad de poder sacar su manutencion, se le satisfaga una parte de ellos; y acordó, que no puede acceder á su súplica, y se esté á la resolucion, que se tomase con los otros acreedores de igual clase.

Tomó conocimiento la Diputacion de un memorial de D. Juan José de Aguirregaviria, tutor, cu-

No se accede á la solicitud de Doña Gertrudis de Legorburu que pide el pago de una parte de réditos atrasados.

Se resuelve acudan á la Diputacion con los

rador, y legítimo administrador de las personas, y bienes de Ana Josefa, Bárbara, y Teresa Ignacia de Elejalde, y D. Martin de Marulanda, vecinos de Salinas, que suplican se les pague por la Provincia la consigna anual, que les fué señalada á los primeros de treinta reales vellon, y al segundo de veinte y cuatro por terrenos, que dieron para hacer el camino Real hace 28 años, y no han percibido sino en dos; y acordó acudan á la Diputacion con los documentos legítimos.

Con vista de un memorial de D. Juan Ignacio de Aguirre, vecino de Motrico, que manifiesta, que aquella Villa en medio de su asercion á la Diputacion no guarda con él una misma igualdad en la venta de chacolí y sidra, que lleva de la cosecha del Pais respecto de los cosecheros de la misma villa; acordó la Junta pase á la comision de tabernas.

Igualmente acordó la Junta pase á la comision de armamento un memorial de D. Agustin de Arimasagasti, que pide se le exonere del destino de Subteniente de Tercios de la villa de Deva.

Se impuso la Junta de un memorial de Miguel de Biain vecino de la villa de Villareal habitante en la Casería de Descarga, que, exponiendo, que las villas de Villareal, y Anzuola se escusan á satisfacerle el embarazo, que le dan los Miqueletes, que se alojan en dicha su Casería, y que jamas ha pagado la de Legazpia ni un maravedí, suplica se sirva tomar alguna determinacion para que le satisfagan; y acordó, que no puede acceder á esta súplica.

Tomó conocimiento la Junta de un memorial del Licenciado D. Juan Antonio Monedero, Médico titular de la villa de Cestona, recomendado por aque-

documentos dos personas que piden una consignacion anual por terrenos dados para el camino Real.

Se pasa á la comision de tabernas un memorial de D. Juan Ignacio de Aguirre sobre la venta del chacolí y sidra del pais en Motrico.

A la de armamento la solicitud de D. Agustin de Arimasagasti de Deva, que pide se le exonere del destino de Subteniente de Tercios.

No se accede á la solicitud de Miguel de Biain de que se compele á Villareal, Anzuola y Legazpia al pago del embarazo que le dan de los miqueletes en su casa habitacion de Descarga.

Se pasa á la Diputacion un memorial del Médico de Cestona Monedero que pide se ad-



mita en los baños termales de dicha villa el nuevo reglamento de aguas y minerales de España.

40

lla Villa, en que, con presentacion de un ejemplar impreso del nuevo Reglamento, que á propuesta de la Real Junta Superior gubernativa de Medicina y Cirujia, mandó observar S. M. para la inspeccion, gobierno, uso y demas articulos convenientes y necesarios, por el Director, é Inspector general, los Directores particulares, los enfermos, dueños, Administradores, Mayordomos, ó arrendatarios de los establecimientos, bañeros, y demas sirvientes de todas las aguas, y baños minerales de España, suplica se sirva admitir con las modificaciones correspondientes para los baños termales de Guesalaga, y practicar las diligencias oportunas, á fin de que se fije, y arregle la Plaza de Director Médico de dichas aguas, y baños con los emolumentos, que tenga por convenientes, recomendándole al Gobierno de S. M.; y acordó pase á la Diputacion.

Se pasa á la comision de fomento de artes y comercio una exposicion del Sr. ex-Diputado general en egercicio referente á la mejora de montes.

Se pasa á la comision una exposicion de varios Escribanos que piden voz y costa para un pleito, con lo demas que contiene.

Se presentó á la Diputacion, y leyó una exposicion del Sr. ex-Diputado general en egercicio D. Ignacio de Zavala y Salazar referente á la mejora, que pudieran recibir los montes de la Provincia, y despues de enterada acordó, que pase á la comision de fomento de artes y comercio.

Se dió cuenta á la Junta de un memorial de varios Escribanos, que piden se les ampare por la Provincia con voz y costa en el expediente, que se entabló contra la Provincia, y los Escribanos numerales de ella por el Señor Fiscal del Consejo de Hacienda en aquel Supremo Tribunal sobre que paguen la media anata vecinal; se active el expediente pendiente en el Supremo Consejo de Castilla, relativo á la supresion de Numerías; y que se paguen las costas procesales; y acordó pase á la comision del 4º punto de los levantados.

41

Se presentó á la Junta, y leyó una exposicion del Ayuntamiento y Junta de Comercio de esta M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian, que á la letra es del tenor siguiente.

Se presenta una exposicion por el Ayuntamiento y Junta de comercio de S. Sebastian.

Exposicion.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—El Ayuntamiento y Junta de Comercio de San Sebastian se hallan mas que nunca en la dolorosa necesidad de afligir á V. S. con el recuerdo de los males que sufre esta desventurada Ciudad.

«Notorio es que toda esta poblacion funda su existencia en el comercio: notoria es tambien la nulidad actual del comercio; y ya no es una predicion, sino que es un hecho la calamidad espantosa que destruye, unos tras otros, á estos miserables habitantes. Si alguno osára cohonestar su insensibilidad mostrándose incrédulo de la extremidad de estos males, nada hay mas fácil que ponerlos á la vista; ademas de que cualquiera puede convencerse acercándose al banquero, al negociante, al tendero, al artesano, al propietario, á las personas de todas las profesiones y de cualquier rango de este Pueblo. Su miseria es general: la ruina de los unos está consumada: la de otros está cercana á su término: el mas aventajado es quien no ha trabajado en estos años, ni trabaja; y esos son pocos.

«Las Corporaciones esponentes tienen un gravísimo deber que cumplir; el mal hecho es ya inevitable, pero si puede contenerse su progreso es terminador, deben procurar todos los medios de conseguirlo a toda costa. Por lo mismo si es preciso inmolar hasta su popularidad, están prontos al sacrificio: todavia irán mas lejos; y aunque se complacen con la idea de que no tendrán que tocar el extremo fatal de arrostrar contradicciones siste-

» máticas, su resolución está tomada: la existencia
» de un pueblo es la primera ley para las auto-
» ridades á quienes está encomendado.

» Pero el comercio que es la necesidad vital de San
» Sebastian, es tambien necesario al resto del Pais.
» Guipuzcoa situada en un terreno corto, fragoso y
» estéril: Guipuzcoa cargada con una poblacion so-
» breabundante que ha fecundado los riscos mas
» montuosos, establecido caseríos en todos los rinco-
» nes, y agotado ya todos los recursos del suelo, tiene
» todavia brazos numerosos condenados á la inercia
» ó á la emigracion. La industria es el recurso natu-
» ral de todo pais en que la tierra no basta á su po-
» blacion. Por eso en Guipuzcoa se establecieron
» cuantiosas manufacturas de fierro, que han surtido
» por siglos á la prospera España, y á sus ricas é
» inmensas colonias; mas tambien se ha obstruido es-
» te caudaloso manantial de la riqueza Guipuzcoana.

» Otro recurso no menos poderoso ha desaparecido
» para Guipuzcoa. Su situacion litoral, el genio y
» brabura de sus habitantes, se abrieron camino por
» el Oceano á todos los paises del mundo, y estable-
» cieron un vasto comercio que en cambio de nues-
» tros fierros trajo al pais una buena parte de los
» caudales del nuevo mundo. El comercio de lanas
» enriqueció todavia á sus habitantes: el de la balle-
» na, y el de bacalao mantuvieron por mucho tiempo
» con gran ventaja de la fortuna de la Provincia
» una multitud de sus hijos. La Compañía de Caracas
» ha sido hasta nuestros dias el vehiculo de los pre-
» ciosos frutos de Venezuela, que esportados á Ara-
» gon y Navarra, nos han traído caudales muy
» granados.

» Pero todo lo que habia sobrevivido al antiguo

» poder Español, se ha hundido en la sima sangrien-
» ta abierta por las convulsiones políticas de este si-
» glo. Unas pocas lanchas pescadoras son todas las
» reliquias de nuestra famosa marina mercante;
» Churruca cerró las páginas gloriosas de la marina
» Real, á cuyo esplendor contribuyeron tan podero-
» samente los Elcanos, los Oquendos y otros mil
» Guipuzcoanos; nuestras Darsenas que proveyeron
» al Estado y al comercio de bajeles, apenas oyen oy
» el martillo del constructor: en fin la muerte del
» comercio es una triste verdad que se anuncia en
» todo el pais. En todo el pais, sí: porque no sola-
» mente daba vida el comercio al negociante de San
» Sebastian, á la marinería, á los constructores y á
» los otros ramos que tienen relacion con una mari-
» na estendida y activa, sino que comunicaba su in-
» fluencia á las demas clases. Millares de jóvenes,
» transportados por el comercio á la América, á la
» India y á todas las regiones del mundo, han enri-
» quecido sus familias al cabo de algunos años. La
» industria fabril recibia del comercio los modelos
» de sus artefactos, y le debia ademas su transporte
» á los paises lejanos. Con el comercio ha muerto la
» industria: en el mismo dia se han cerrado nuestros
» puertos y nuestras ferrerías: las mismas trabas que
» ligan al marinero, atan tambien al boyerizo: el
» mismo silencio se ha apoderado de los muelles y del
» camino Real.

» Imposible es que abrigue Guipuzcoa en su seno
» una sola persona pensadora que no se duela del
» calamitoso estado de su pais, y que no suspire por
» ver restablecidos el comercio y la industria que an-
» tes hicieron su prosperidad. El consentimiento uni-
» versal que antes obligaba á los hombres á ser guer-

» reros, les obliga hoy á ser comerciantes, dice un
» publicista. Los encargados del destino de Guipuz-
» coa no pueden sentir de otro modo; conocen que
» la industria y el comercio son una necesidad para
» el pais; su restablecimiento se mira ya como un
» deber por todo el mundo; únicamente puede haber
» discordancia en los medios.

» No permita Dios que las corporaciones recurren-
» tes condenen las intenciones de los que proponién-
» dose el fuero por divisa, se resignan á todo antes
» que á una novedad que pueda poner en peligro
» cualquiera de las esenciones Guipuzcoanas. Pero los
» Procuradores de Guipuzcoa no han de dejarse do-
» minar de preocupaciones vulgares que entronizan
» el error, y con el la ruina del pais. Han de inves-
» tigar las causas del mal, y han de buscar los recur-
» sos para remediarlo, sin respeto ninguno á vulga-
» ridades, nazcan de donde quieran, y sin tener por
» injusto ó dañoso lo que no esté bien averiguado
» que lo es. Con esta mira harán las corporaciones
» recurrentes algunas reflexiones.

» Excluidos del antiguo comercio de lanas, ballena
» y bacalao: abierto el nuevo mundo á los estrange-
» ros: no hay otro ramo de cómoda esplotacion para
» nosotros que el de frutos coloniales españoles. Las
» ricas provincias de Navarra y Aragon se hallan á
» nuestras puertas, y la Providencia les señala las
» playas de Guipuzcoa para recibir los artículos de
» América que consumen. El retorno natural de las
» expediciones de ultramar es el fierro del pais, cuya
» ductilidad y el hábito de siglos le dió sobre el de
» otros países una preferencia, que podria restable-
» cerse con la renovacion de nuestras relaciones en
» aquellos dominios. Con esto ganaria mucho la ma-

» nufactura del fierro, y mucho mas todavia cuando
» españolizandolo, por decirlo así, nos sea dado espen-
» derlo en la Península; por que entre tanto por aho-
» ra se considera casi extranjero, con lo que perde-
» mos infinitamente en la concurrencia, y se da lu-
» gar á que fomentándose las fábricas del interior lle-
» gue un dia en que absolutamente sea excluido el
» nuestro. Otra ventaja nos proporcionaria el comer-
» cio en las actuales circunstancias. La rebellion ha
» espulsado del nuevo mundo grandes capitalistas
» que esperan en Burdeos y otros puntos que se les
» abra aquí el medio de comerciar, que es la profe-
» sion de toda su vida. Si hay comercio, vendrán, por
» que los llama su cuna, su lengua y sus costumbres.
» Si vienen, contraerán alianzas, heredarán á los su-
» yos: recibirá el pais su riqueza; pero si no hay co-
» mercio, los fondos franceses tragarán sus caudales
» y á la vuelta de una generacion habrá perdido el
» pais muchos naturales y mucha riqueza. Libertad,
» pues, del comercio directo de América, y libertad
» de esponder en el Reino los productos de nuestro
» suelo y de nuestra industria como los demas Espa-
» ñoles: tales son indudablemente los únicos remedios
» que nos quedan.

» Pero ambos dependen del Gobierno, quien puede
» imponer á su dispensacion ciertas condiciones. Hay
» entre estas algunas conocidas que hallaron antes
» resistencia de parte de algunos ilustres Guipuzcoa-
» nos: pero el tiempo dió lugar al exámen, y al exa-
» men cedió la resistencia, de modo que la habilita-
» cion del puerto de San Sebastian acordada en el
» Real Decreto de 21 de Febrero de 1828, no sola-
» mente no es resistida ya, sino que ha sido solemnemente
» apoyada por la Provincia. El mal es que la

»habilitacion no se ejecuta; y que sea por que se la
»quiere someter á una nueva combinacion ó por
»otro motivo, se hacen posibles otras dificultades. La
»necesidad de ir delante de ellas y vencerlas es peren-
»toria: aquella doble libertad del comercio y de la
»industria de Guipuzcoa es la condicion de nuestra
»existencia: debemos buscarla y desembarazarle el
»camino.

»Mas no hay que tocar al arca santa, esclaman los
»idólatras del fuero: nó, los comerciantes é indus-
»triales no reprobaremos ese sentimiento noble y pa-
»triótico: permítasenos solamente analizarlo.

»El fuero no es bien conocido de algunos: hay
»muchas cosas que no están en él, y que sin embar-
»go no le destruyen ni repugnan: hay otras cosas
»que existieron con él, y que hoy no existen: y hay
»otras cosas que tienen mucha analogia con las má-
»ximas que él consagra. De buena fee habria muchos
»que tratasen de impio al Guipuzcoano que descor-
»riendo el velo de los tiempos recordase el origen de
»la alcabala, examinase la antigüedad del diezmo
»marítimo, de la lezda que se pagaba en San Sebas-
»tian, de las funciones del superintendente y veedo-
»res de contrabando, de la creacion de aduanillas en
»la frontera de Navarra diez años antes de que este
»Reino dejase de ser extranjero, y en fin de los de-
»mas usos coetaneos ó próximos á la entrega volun-
»taria de Guipuzcoa á los Reyes de Castilla. Por im-
»piedad se tendria tambien el examen riguroso de
»lo que es de fuero, para deducir lo que no lo es, y
»lo que por consiguiente puede establecerse sin vio-
»larlo. Pero ciertamente no estaria la culpa de parte
»de las clases industriales, si condenadas á morir en
»la innaccion á pretexto de no exceder los limites

»del fuero, tratasen de investigar esos limites para
»buscar fuera de ellos, y sin violacion de ellos la
»existencia que hoy no pueden conservar. La culpa
»estaria de parte de los imprudentes que se empeña-
»ran en estender demasiado el dominio foral, y obli-
»garan con esto á un examen riguroso al que no
»quiere morir de hambre, aunque respeta el fuero.

»Mas felizmente no puede llegar este conflicto. El
»fuero de Guipuzcoa es una admirable ley que anti-
»cipadamente ha asegurado los justos deseos del co-
»merciante y del industrial: loor unánime al fuero
»de parte de todos los Guipuzcoanos.

»Con efecto sus autores, nuestros venerandos ascen-
»dientes conocian la máxima de que toda legislacion
»debe acomodarse al estado del Pueblo que la recibe;
»que la movilidad permanente y eterna de las cosas
»humanas hace indispensables algunas variaciones
»en las leyes; y sino mandaron, como el ilustre Lok,
»que se renovase su código cada cien años, á lo me-
»nos no puede tacharseles de falta de prevision.

»La indicacion histórica contenida en el proemio
»de los fueros, despues de referir las varias vicisitu-
»des de la legislacion Guipuzcoana dice "que con el
»discurso de los años se fueron estableciendo otras
»leyes congruas y esenciales segun la conveniencia
»del tiempo y ocurrencia de los casos." En el capí-
»tulo 4.^o título 6.^o del suplemento de los fueros se de-
»clara "que la variedad de los tiempos persuade al-
»gunas veces variar tambien las reglas del gobierno."
»En el capítulo único del título 9 se dice "que la va-
»riedad de los tiempos induce otras en todo género
»de Gobierno."

»Pudieran citarse otros pasages que declaran la
»necesidad de seguir los movimientos de la sociedad

»acomodando á sus progresos las ordenanzas guber-
 »nativas y económicas. Esto nos evitaria entrar en
 »la cuestion odiosa para Guipuzcoanos, de si lo que
 »el Gobierno puede exigir como condicion esencial
 »de la libertad del comercio é industria, es contrario
 »á los fueros, ó si solamente esta fuera del fuero sin
 »serle contrario, ó si mas bien es un equivalente de
 »otras cosas establecidas en lo antiguo y que coexis-
 »tieron con el fuero.

»Lo que está averiguado es la indispensable nece-
 »sidad de soltar las trabas del comercio y de la in-
 »dustria: lo que hay que averiguar es el medio de
 »obtener esto del Gobierno con la menor alteracion
 »posible en los usos actuales del Pais: tan indigno
 »seria el que por conservar un *statu quo* mas indefini-
 »ble que legal, firmára la muerte de las innumerables
 »familias que no pueden vivir sin industria y co-
 »mercio, como el que reclamára una revision abso-
 »luta y una mutilacion innecesaria de nuestros ve-
 »nerables fueros. Ellos permiten las variedades que
 »la mudanza de los tiempos hace indispensables: ha-
 »gamoslas. Los ejemplos no son raros. Mas de dos si-
 »glos hace que se establecieron en San Sebastian y
 »en Irún las administraciones de lanas que recau-
 »daban los derechos Reales impuestos sobre las que
 »no eran del Pais. Los registros de las Juntas gene-
 »rales del siglo 17 y principios del 18 manifiestan
 »que aunque no se halla establecido en el fuero que
 »residan en Guipuzcoa tales agentes del gobierno; ú
 »que ejerzan en ella sus funciones, ni que recauden
 »dentro de su territorio los derechos, sin embargo
 »protegieron nuestros mayores ese establecimiento
 »con tanto zelo, que lo reivindicaban como un dere-
 »cho, reclamando contra la extraccion de lanas que

»se hacia por Navarra, y empleaban sus reconmen-
 »daciones y su favor en la corte para atraer todas
 »las lanas á las administraciones de San Sebastian é
 »Irun. Tampoco está en el fuero que sea lícito ha-
 »cer el comercio de América y pagar los derechos
 »impuestos sobre los frutos de aquellas regiones; y
 »sin embargo en 1705 pedia la Provincia como una
 »remuneracion de grandes servicios la habilitacion
 »de 300 toneladas para América. En seguida solicitó
 »el libre comercio de América; envió un Embajador
 »ó Diputado á la Corte; manifestó este la dificultad
 »de obtener aquella libertad, no sujetándose al pago
 »de derechos. La Provincia oyó á sus consultores y
 »de acuerdo con ellos aceptó la condicion de pagar
 »los impuestos declarando que era muy conforme á
 »sus antiguos usos. La entrada en Madrid de los por-
 »tugueses que hacian la guerra á Felipe V. hizo cesar
 »estas negociaciones.

»Pero mas adelante el diestro negociador del capi-
 »tulado de 1727, el eminente Guipuzcoano D. Felipe
 »Aguirre, representante en la Corte de la Provincia,
 »solicitó la ereccion de la compañía de Caracas, la
 »obtuvo, se empeñó en que vinieran los navios á
 »adeudar en Guipuzcoa en lugar de ir á Cádiz, si
 »bien se dió al tributo el nombre de servicio que no
 »altera su naturaleza, y estipuló condiciones, que
 »ciertamente no estan en el fuero. Hasta nuestros
 »dias ha llegado la compañía de Caracas; aun no han
 »muerto todos sus vistas, sus administradores, sus
 »guardalmacenes, sus guardas, y todos los emplea-
 »dos, que, á decir verdad, componen una adminis-
 »tracion igual ó equivalente á la de una aduana del
 »interior; y sin embargo en el fuero nada se dice de
 »jueces de arribadas, de vistas, y demas funcionarios

» administrativos que la compañía ha mantenido.

» Ya llegamos á nuestros dias: jamas se ha hecho
» una aplicacion mas amplia del principio foral que
» declara que es necesario variar las reglas segun la
» variedad de los tiempos.

» Nada hay mas conforme al fuero que la libertad
» de traer granos y bastimentos para el surtido de
» esta Provincia esteril; nada le repugna tanto como
» la extraccion de aquellos artículos; la solicitud de
» los Guipuzcoanos en este particular está consignada
» en mil lugares. Sin embargo en la Junta 14 de las
» generales de 1825 se estableció la libertad de espor-
» tar los granos indígenas á las otras provincias del
» Reino; y ademas se dispuso que quede prohibida la
» introduccion de granos extranjeros cuando se prohiba
» para el resto del Reino, ó para algunas provincias
» que á juicio de la Diputacion tengan analogía con
» Guipuzcoa. No hay que fatigarse para provar que
» esto es cosa que no solamente no está en el fuero
» sino que es contra el fuero, pues la misma Junta
» declaró que lo que disponia era una variacion del
» fuero. Las Juntas generales de 1827 consagraron la
» prohibicion de introducir granos extranjeros, pro-
» clamando la abundancia de cereales, para justificar
» la infraccion del fuero que fundó en la escasez de
» granos la libertad de introducirlos: la variedad de
» circunstancias justifica la variacion de ese estatuto.

» Tampoco está en el fuero que pueda establecerse
» impuesto sobre la sidra; y sin embargo la Junta déci-
» ma de las celebradas en Fuenterrabia en 1826 auto-
» rizó aquella imposicion. Y es notable un pasage del
» dictámen de los consultores que dice: "que no sería
» un privilegio el privarse la Provincia de la facultad
» de disponer de los frutos de su pais siempre, que

» las necesidades ó conveniencia lo exigiesen." Honor
» á los ilustrados Consultores que hacen de las ne-
» cesidades y conveniencia de la Provincia la prime-
» ra regla de su conducta, y anatematizan la insana
» preocupacion que mira como privilegio una ligadu-
» ra contraria hoy á la conveniencia y á la necesidad.

» La Junta 17 de las generales de 1828 prohibió
» la introduccion de ganado y carnes del extranjero,
» aplicando el régimen de las aduanas para lo que se
» introdujere de tránsito para otras partes. Sin em-
» bargo el fuero consagra repetidamente la libertad
» de introducir vituallas, y de tal modo se ha respe-
» tado esa libertad, que relajando la prohibicion ge-
» neral de estraer dinero del Reino, está concedida
» la extraccion de la cantidad que se necesita para la
» compra de esos articulos. La Junta doce de las gene-
» rales de 1829 confirmó esa prohibicion, fundándo-
» se en que la industria del pais y la subsistencia y
» estabilidad de la labranza exijan esta medida, que
» indudablemente es contraria al fuero. La Junta no-
» vena de las generales de 1830 ha ratificado toda-
» via esa prohibicion con la particularidad que de
» temporal que era, la ha hecho indefinida é inde-
» terminada, añadiendo la libertad de esportar el ga-
» nado indigeno: por manera que el fuero abria la
» puerta á las vituallas para su venida, y no permi-
» tia que saliesen: hoy se halla establecido todo lo con-
» trario. Y todavia se suscita en este Congreso la cues-
» tion de saber si han de sujetarse á impuesto aun
» los granos nacionales que vengán á Guipuzcoa.

» Reflexionese que todas estas medidas favorecen
» únicamente la grangería de ganados, y la venta de
» los cereales, es decir, que se ha concedido una venta-
» ja á la propiedad territorial y á la agricultura en

» perjuicio del industrial, del comerciante y demas
» consumidores, por que claro está que disminuyendo
» la concurrencia de vendedores, el precio debe ser
» mayor, á lo que se añade la ventaja de abrir otros
» mercados á las producciones indígenas. Reflexiónese
» tambien que todas estas novedades son contrarias á
» los fueros, y sin embargo se han egecutado y se ege-
» cutan sin la sancion de S. M. No serán los comer-
» ciantes quienes se quejen sin embargo de ser per-
» judicados. Reconocen que es conveniente fomentar
» las producciones del pais, y alentar la agricultura:
» se imponen gustosos el sacrificio que de ello les
» resulta y no reclamarán la observancia del fuero, si
» ha de ser funesta para la propiedad y la agricultura.

» Pero seamos todos justos. Si la variacion de las
» circunstancias autoriza todas estas novedades con-
» trarias á los fueros, esas mismas circunstancias re-
» claman la admision de las novedades de que depen-
» de la vida del comercio y de la industria. Supon-
» gamos que fuera necesario relajar algun tanto los
» estatutos forales, todavia sería preciso pasar por ello,
» por que es bien triste privilegio el que contradice
» las conveniencias y necesidades de los privilegiados,
» como lo decian los consultores en 1826. Además si el
» fuero quiere que se varien las reglas segun la va-
» riedad y congruencia de las circunstancias ¿por qué
» no sería foral todo cuanto conduzca á conservar la
» existencia de la industria y comercio de Guipuz-
» coa? "Siendo el comercio tan útil á los pueblos (se
» dice en la pag. 89 del suplemento de los fueros) lo
» será mucho mas si fuera de la abundancia de los
» géneros y circulacion del dinero abraza otros ob-
» jetos ventajosos á la república." Esto dice el fuero,
» y sería una torpe contradiccion rechazar absoluta-

» mente en nombre suyo las condiciones que habren
» la puerta á ese comercio tan útil. Mezquina, ruin
» idéa tendría del fuero de Guipuzcoa, quien le re-
» presentara contrario al comercio; pero todavía le
» injuriaria mas quien suponiéndole favorable á este
» manantial de la riqueza pública, supusiera que
» ha establecido tales disposiciones, que no permiten
» aprovecharse del comercio á pesar de sus ventajas.

» La Provincia ha mirado como preponderante el
» beneficio real de la agricultura y propiedad sobre
» las disposiciones testuales del fuero, que se han he-
» cho callar. No tendrá que hacer tanto sacrificio
» para restituir la vida al comercio y la industria;
» por que no será facil que el Gobierno exija, nos
» atrevemos á decir que ciertamente no exigirá, una
» condicion que sea contraria á una disposicion tes-
» tual del fuero; antes bien creemos que cuanto
» pueda reclamar, está consagrado por el uso: por
» que si exige un Juez, ya lo tenemos; si quiere es-
» tablecer guardas, ya los hay; si pretende cerrar la
» puerta á los géneros prohibidos, ya está cerrada;
» si intenta establecer administradores, vistas, pago
» de derechos, todo lo hemos tenido hasta nuestros dias.
» Con dificultad habrá que admitir una novedad que
» no haya estado en uso, y que por lo mismo deja ya
» de serlo. Pero si algo hubiese desusado hasta aqui,
» puede asegurarse que no será contrario al fuero, y
» en verdad que nada importaria que tampoco sea
» conforme á él; pues el rigorista mas acérrimo no
» podría aspirar mas que á no verle vulnerado. Pero
» demos de barato que alguna de las cláusulas que se
» nos impusieran para españolizar nuestra industria
» y nuestro comercio no estuviera muy de acuerdo
» con el testo del fuero, lo que repetimos es contrario

» á toda verosimilitud ¿y por qué aun en esta hipó-
» tesis no habría de admitirse una variacion, si la
» variedad de las circunstancias la reclama? ¿Por qué
» será inmutable lo que encadena al comercio y des-
» truye la industria, y no se ha reparado en variar,
» ó mas bien, en derogar lo que perjudicaba á la pro-
» piedad y á la agricultura? ¿Por qué habría de con-
» siderarse inviolable el ridículo privilegio de no otor-
» gar una novedad de que dependen el comercio y
» la industria, origen fecundo de la riqueza de Gui-
» puzcoa, cuando está declarado en las Juntas de
» 1826 que todo privilegio debe ceder á la convenien-
» cia y á la necesidad?

» La alternativa es, no nos cansaremos de decirlo,
» ó sancionar la destruccion del comercio, y de la in-
» dustria, ó convenir con el Gobierno acerca de las
» condiciones con que ha de dispensarles la libertad.
» La Provincia no puede querer aquella destruccion
» sin firmar la muerte del comerciante, del indus-
» trial y de las demás clases que ellos mantienen: pa-
» ra evitarla es indispensable admitir las condiciones
» que se impongan á la libertad de que depende la
» existencia de aquellos preciosos ramos de la fortuna
» de Guipuzcoa.

» En consecuencia pedimos á la Provincia se sirva
» nombrar uno, dos ó mas diputados con plenos po-
» deres para que entendiendose con los representan-
» tes que nombrare esta Junta de Comercio, y oyen-
» do tambien algunos de los principales propietarios
» de manufacturas, convengan con el Gobierno en el
» modo y medios con que ha de establecerse la nacio-
» nalizacion de nuestros fierros y artefactos, y la li-
» bertad de conducir directamente á San Sebastian
» los frutos de nuestras colonias, y de introducirlos

» en todas las provincias del reino, aceptando para
» ello las condiciones que la necesidad y conveniencia
» del comercio y de la industria reclamaren.

» Nos parece que la Provincia no puede negarse á
» esto, y la conjuramos en nombre de su patriotismo
» y del nuestro á que así lo haga. De otra manera la
» situacion de las corporaciones recurrentes va á ser
» la mas crítica. Encargadas del gobierno de este
» pueblo y de los intereses de su comercio, el primero
» de sus deberes es procurar que exista: sin comercio
» perece; mil señales de muerte nos rodean: si se
» consiente el estado de aniquilamiento del comercio,
» nos suicidamos. La Provincia descubrirá facilmente
» cuales son nuestros derechos y nuestros deberes en
» este caso. Sus fueros en lugar de protejernos, nos
» aniquilarian, entendiéndolos como ella los enten-
» dería en la hipótesi de negarnos su cooperacion ¿de-
» bemos consentir que este pueblo desaparezca; nos es
» permitido el suicidio? En el orden político, en el
» orden natural, y en el orden civil el primer deber,
» y el primer sentimiento del hombre es conservarse:
» todas nuestras acciones deben subordinarse á este
» principio primitivo. En consecuencia los que go-
» biernan la ciudad de San Sebastian ¿pueden dejarla
» perecer cuando se les convida con los medios de su
» conservacion? Ni duda puede haber en esto, puesto
» que nada se nos exige que no esté ya admitido. San
» Sebastian es una excepcion al régimen foral del
» pais: aquí no podemos conducir frutos de nuestras
» colonias directamente desde América, como se per-
» mite á los demás puertos españoles de su rango, ni
» de los mercados extranjeros, como lo practica el
» resto de Guipuzcoa: aquí tenemos un juzgado estre-
» cho de contrabandos: aquí tenemos un resguardo

» terrestre con el nombre de celadores, y un resguar-
» do marítimo con el nombre de guarda costas. Es
» verdad que no pagamos derechos, pero es por que
» no podemos traer los frutos que los adeudan ¡bravo
» sería el privilegio de quien no tuviera que pagar el
» pan, si vedándole su adquisicion se viera condena-
» do á morir de hambre! Tampoco tenemos vistas,
» pero el Juez de contrabandos sujeta todas las mer-
» cadurias que le parece, al reconocimiento de los
» vistas de Vitoria, y de este modo no solamente es-
» tamos sometidos al juicio pericial de los vistas,
» sino que tenemos que soportar la dilacion que re-
» quiere esta diligencia, y los daños inevitables que
» de ella se siguen ¿no es bien ridículo un privilegio
» que no hace mas que agravar el mal de que apa-
» renta resguardarnos? En fin no tenemos aduanas,
» pero tenemos con el nombre de Contador de regla-
» mentos y otros que no se parecen á los que se usan
» en Castilla, todos cuantos empleados hay en una
» aduana: tenemos ademas todos sus elementos. Una
» sola cosa nos falta. Montisquieu, dice, que donde
» hay comercio hay aduanas, y en San Sebastian te-
» nemos de aduana todo menos el nombre, y no te-
» nemos comercio; esa es la verdad: tenemos aduana
» sin su nombre, y no tenemos comercio. Hace años
» que la Provincia vé secuestrar cuantos géneros,
» prohibidos por el arancel general, llegan á San Se-
» bastian, sin exceptuar los que vienen para su con-
» sumo. Hace años que sabe que todos los frutos de
» nuestras Colonias que llegan aqui del extranjero,
» son decomisados. Hace años que vé esta plaza
» con mercaderias que no puede exportar, y que
» semejante al hidrópico perece por una congestion
» inevitable. Sin embargo la Provincia no pone re-

» medio y procede así por que no puede obrar de
» otro modo, pues que no es creible que obre por
» una impasibilidad agena de sus sentimientos. Pe-
» ro como quiera que sea, esta demostrado que ó
» no se quiere ó no se puede salvarnos: en cual-
» quiera de estas hipótesis nos es permitido y aun
» obligatorio buscar nuestra salud en otra parte: la
» proteccion nos falta en el sistema foral, tal co-
» mo quiera entenderse; nadie puede reprendernos
» de que la busquemos por nosotros solos, ya que
» se nos deja abandonados; por que... El dolor
» nos arrebatara mas allá del término que nos ha-
» biamos fijado. La Provincia meditará sobre la si-
» tuacion especialísima de esta desgraciada Ciudad,
» y nos prestará su cooperacion. En otro caso si la
» unidad que hermana á los pueblos de Guipuzcoa
» se disuelve, la responsabilidad será de quien cons-
» tituyéndonos en la alternativa de morir ó de im-
» plorar la clemencia de nuestro Gobierno paternal,
» haya roto los lazos de fraternidad. Conjuramos de
» nuevo á la Junta que salve nuestro patriotismo de
» un compromiso, autorizando por medio de la comi-
» sion que hemos propuesto, la plantificacion de un
» nuevo sistema que nos haga entrar en la gran fa-
» milia Española sin dejar de ser Guipuzcoanos, cuyo
» título es para todos los habitantes de San Sebastian
» el mas respetable, asi como no ceden á nadie en
» amor sincero y profundo á las verdaderas franquezas
» de su pais.

» Asi lo protestan en su nombre las Corporaciones
» esponentes á la presencia de V. S., por cuya prospe-
» ridad quedan rogando á Dios. San Sebastian 2 de
» Julio de 1831.—El Ayuntamiento de esta Ciudad.—
» Juan Miguel de Adarraga.—José de Brunet.—Joaquín



de Mendizabal.=J. A. Fernandez.=José Elias de Legarda.=Alberto María de Aranalde.=Joaquin Javier Echagüe.=Agustin de Ramon y Segura.=Leon Benito.=Francisco Ignacio Arruebarrena.=Sebastian Ignacio de Alzate.=La Junta de Comercio.=Juan Miguel de Adarraga.=José Manuel Collado.=José Francisco de Arzac.=Angel Gil de Alcaín.=Pedro María Queheille.=Joaquin Vicente de Echagüe.=Gabriel Serres.=Claudio Anton Luzuriaga, Srio. int.

Se acuerda que quede hasta mañana en la mesa de la Secretaría.

Enterada la Junta de la precedente exposicion, acordó, que quede en la mesa de la Secretaría de hoy á mañana, para que los Caballeros Procuradores, que quieran instruirse mas á fondo, lo puedan verificar, y que á mas venga de cinco á siete de esta tarde á esta Sala de Juntas una comision del Ayuntamiento y Junta de Comercio á ilustrar á todos los Señores, que gusten, y dar explicaciones relativas á la exposicion.

Se nombra una comision para dar gracias á los dos oradores.

Tratando la Junta de dar gracias á los dos Oradores que han predicado en las funciones de Iglesia, nombró al efecto por sus comisionados, á propuesta de esta M. N. y M. L. Ciudad, á los Señores representantes de Vergara y Azpeitia.

Con lo cual se dió fin á esta Junta, y por su mandado firmé yo el Secretario.=Juan Bautista de Arrizabalaga.

JUNTA IX.

En la M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian á siete de Julio de mil ochocientos treinta y uno se reunieron en Junta los mismos Señores de ayer

con asistencia del Señor Corregidor, y por mi presencia, acordaron lo siguiente.

Se leyeron y aprobaron las redacciones de los decretos de la Junta de ayer.

Los Señores comisionados nombrados en la Junta de ayer para cumplimentar á los dos Oradores expusieron haber llenado su encargo, y que ellos apreciaron mucho la atencion de la Junta, ofreciendose al servicio de la Provincia. Enterada acordó conste por registro con gracias á la Señores de la comision.

Se dió cuenta á la Junta del descargo de la comision del punto 18.º de los remitidos, referente á las cuentas de la N. y L. villa de Guetaria, que á la letra dice asi,

«M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.=Por órden de V. S. hemos examinado las reclamaciones de la N. villa de Guetaria respecto al importe de dos cuentas de varios servicios que montan á 2303 reales y 8 maravedís vellon. La representacion de la dicha villa de Guetaria al producirlas, ha establecido el principio de que desistirá de toda reclamacion en el caso de que no existan egemplares de igual abono, ó que se declaren ilegales los de la propia naturaleza. La comision ha examinado todos los datos del espediente y demas que puedan tener aplicacion al caso de que se trata, y ha comprobado que algunas de las partidas están ya reconocidas y aprobadas por la Diputacion, y que las demas muy moderadas en sí, son enteramente iguales á otras que la misma Provincia tiene abonadas á otros pueblos de la Hermandad. Atendidas todas estas circunstancias, opinamos que debe V. S. abonar y reconocer á dicha villa de Guetaria los 2303 reales y 8 maravedís vellon de que se trata; pero

Se aprueban las redacciones de los decretos de la Junta de ayer.

Se da cuenta á la Junta de haber cumplimentado á los Oradores.

Se da cuenta del descargo relativo á las cuentas de la villa de Guetaria.



» sin embargo V. S. resolverá como siempre lo que
» juzgue mas equitativo.

» Desearemos haber correspondido á la confianza
» con que se sirvió honrarnos en su Junta 7.^a de
» cinco del corriente, y quedamos rogando á Dios
» guarde á V. S. dilatados años. San Sebastian 7 de
» Julio de 1831.=Manuel Joaquin de Igueravide.=
» Juan Fermin de Furundarena.=Pedro Francisco
» Suinaga.»

Se adopta por decreto.

Enterada la Junta del precedente descargo, lo adoptó por su decreto con gracias á los Señores de la comision.

Se pasa á comision una cuenta de la villa de Zumaya.

El Caballero Procurador de la N. y L. villa de Zumaya expuso á la Junta tiene ya consigo la cuenta de la referida villa de gastos que hizo en composicion de caminos para el paso de SS. AA. RR. cuando en Julio del año último estuvieron en aquella Villa, y pidió se reconozca, y abone su importe; y acordó la Junta pase á la misma comision de las representaciones de Tolosa, y Eibar.

Se da por concluida la residencia del Señor ex-Diputado general, y la Junta manifiesta su gratitud á la Diputacion por su buen despacho en los asuntos.

Habiéndose enterado la Junta de estar ya examinados, y resueltos los puntos anotados al tiempo de la lectura del Registro de Diputaciones de todo el año foral último desde las próximas Juntas generales celebradas en la N. y L. villa de Mondragon; y cuanto durante él ha obrado la Diputacion asi ordinaria, como la formal, y extraordinaria, se dió por muy satisfecha del celo, y acierto, con que ha evacuado y desempeñado, los muchos, graves y delicados asuntos, que han ocurrido, y tenido á su cuidado y despacho; y demostró su reconocimiento y gratitud con gracias muy espresivas al Señor ex-Diputado general D. Ignacio de Zavala y Salazar, y demas Señores, que han compuesto las Diputaciones, dando por con-

cluida la residencia de su Señoría.

A su virtud el Señor ex-Diputado general manifestó á la Junta por sí, y por todos los demas individuos de las Diputaciones su mas fino agradecimiento ofreciéndose al servicio de la Provincia para cuanto guste la misma ocuparle.

Se presentó á la Junta el descargo relativo al punto 8.^o sobre la validacion de las ventas de terrenos concejiles enagenados durante la guerra de la independencia, que es del tenor siguiente.

» M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.=Por órden de V. S. nos hemos enterado del estado del expediente promovido por V. S. sobre aprobacion de las ventas de terrenos concejiles hechos principalmente durante la guerra de la independencia en circunstancias las mas críticas y apuradas por evitar la ruina de los pueblos, expuesta por efusiones militares; y su resultado es que últimamente se pidió informe al Caballero Corregidor á consecuencia de un recurso entablado por orden de la Diputacion por el Señor Conde de Monterron en el año último, y aunque el Señor Corregidor evacuó el informe, todavia no ha recaido resolucion alguna.

» La incertidumbre en que se hallan los compradores de dichos terrenos y fincas acerca de la suerte de sus compras, ha causado los daños incalculables que son notorios á V. S., y continuan todavia los mismos males, por que ninguno se resuelve á espendir su dinero en beneficiar estas propiedades por el temor de que sus dispendios y sudores sean enteramente perdidos, resultando notabilísimo detrimento á la agricultura y un estancamiento de los brazos que se ocuparían, si estuviesen ya aseguradas las ventas.

El Señor ex-Diputado general da gracias.

Se presenta el descargo referente á la validacion de las enagenaciones de terrenos concejiles durante la guerra de la independencia.

» La comision considera este negocio como uno de
» los mas importantes para la prosperidad pública, y
» como muy urgente el salir de este estado de ansie-
» dad é incertidumbre en que se hallan los compra-
» dores; es decir, casi todas las familias de labradores
» de Guipuzcoa, pues las mas de ellas se sacrificaron
» por adquirir algun pequeño terreno en la inmedia-
» cion de sus casas.

» En tales circunstancias opina que V. S. debe ha-
» cer un esfuerzo para remover un estado tan in-
» quietante y perjudicial al bien estar y prosperidad
» de sus habitantes, y que á este efecto pudiera V. S.
» enviar á la Córte un comisionado que activase el
» pronto y favorable despacho de dicho espediente,
» haciéndolo, si fuese posible, estensivo aun á las
» ventas egecutadas despues del año de 1820 ó á lo
» menos de aquellas que por créditos procedentes de
» anticipos hechos á los pueblos para sus apuros du-
» rante la guerra de la independencía, hubiesen sido
» satisfechos en terrenos concejiles con posterioridad
» á aquella época, dejando sin embargo al arbitrio del
» comisionado, que se nombrase, solicitar ó no estas
» ampliaciones segun la mayor ó menor probabilidad
» que hallase de su obtencion.

» Tal es la opinion de la comision que somete á la
» superior ilustracion de V. S., por quien ruega á
» Dios la guarde muchos años. San Sebastian 6 de
» Julio de 1831.—Diego Manuel de Lesarri.—Andres
» Agustin de Beiztegui.—Atanasio Maria de Larrar.—
» Pedro Ignacio de Apalategui.—José Ignacio de Aguir-
» rezabalaga.»

Instruida la Junta del precedente descargo lo apro-
bó, con declaracion, de que la Diputacion queda fa-
cultada para resolver si se ha de enviar un comisio-

Se aprueba con una
autorizacion á la Dipu-
tacion.

nado á Madrid, como propone la comision, ó dar el
encargo á persona de su confianza, que existe en la
Córte, segun juzgue la misma por mas conveniente;
y dió gracias á los Señores de la comision.

La representacion de la Union de Aizpurua dijo:
que renueva la protesta, que en la Junta 7.^a de las
generales celebradas en la N. y L. villa de Zarauz
hizo al recurso dispuesto por la Junta sobre la es-
tabilidad de las enagenaciones de fincas de Propios
de las villas, verificadas durante la guerra de la in-
dependencia, y que á su virtud protesta tambien
este decreto, y cualquiera nueva súplica, ó recurso,
que se haga, ó se pretenda hacer para la suspension
de los efectos de la Real Cédula de 21 de Diciembre
de 1819, y pide se le provea de certificado, asi como
se hizo en la Junta citada de dicho año; y la Junta
acordó, que no obstante esta protesta, se guarde lo
decretado, y se le provea del certificado, que pide.

Tomó conocimiento la Junta del punto 7.^o de los
remitidos, comprensivo de la determinacion ó fallo,
que el dia 1.^o de este mes dió el Licenciado D. José
Joaquin de Garmendia como árbitro arbitrador y
amigable componedor nombrado por la Diputacion
extraordinaria en uso de las facultades, que le con-
firieron las Juntas generales del año último celebra-
das en Mondragon, y la casa de los Señores Viuda
de Collado é hijos, sobre la solicitud de esta de que
se le dejase vender libremente una partida de ta-
baco oja, procedente de la contrata de la adeala, que
formalizó el año de 1819, ó se le pagase, ó devolviese
la adeala, que satisfizo antes á la Provincia; y ente-
rada aprobó de su parte, y acordó, que queda con-
cluido enteramente este negocio en los términos,
que comprende el fallo ó sentencia arbitraria, y se

Protesta de la Union
de Aizpurua.

Se aprueba una sen-
tencia arbitraria del Li-
cenciado Garmendia, y
acuerda pagar á la casa
de los Sres. viuda de Co-
llado é hijos una can-
tidad.

paguen á la referida casa cincuenta y seis mil trescientos veinte y ocho reales vellon por cuartas partes, y en cuatro plazos iguales de seis á seis meses cada uno, en reintegro, ó indemnizacion de la adeala, que antes satisfizo.

Se leyó el descargo de la comision nombrada en las últimas Juntas generales de Mondragon para la formacion de un expediente, mediante el cual se contradiga la reclamacion de D. Francisco de Zavala y Sócios, que piden á la Provincia la cantidad de un millon doscientos noventa y un mil treinta y seis reales y veinte y seis maravedís vellon por suministros hechos á las tropas francesas los años de 1807, 1808, y 1809, que es el que comprende el punto 9.º de los remitidos. Enterada la Junta del descargo, acordó, que se den espresivas gracias á los Señores de la comision, y que continúe ella sus trabajos con el celo y esmero que hasta aqui, y se inserte en el registro dicho descargo, que es del tenor siguiente.

«La Junta 15.ª de las generales celebradas en la villa de Mondragon el año próximo pasado se sirvió nombrarnos con amplias facultades, para formar el expediente dirigido á justificar, que la Provincia no tiene obligacion de satisfacer á D. Francisco de Zavala y Sócios los un millon doscientos noventa y un mil treinta y seis reales y veinte y seis maravedís, que en Tribunales de Justicia reclaman contra V. S., por alcances de suministros hechos á las tropas francesas durante la guerra de la independencia; ni la de pagar la enorme cantidad de mas de treinta millones de reales á que parece montan los haberes de otros interesados por iguales suministros verificados en la misma época.

«La Diputacion nos comunicó á su tiempo este decreto de las Juntas generales, excitando nuestro celo á que desempeñásemos el encargo. Confesamos que su gravedad arredró nuestro ánimo sin embargo atendiendo á que, mediando un mandato de la Provincia entera, no es permitido á ningun hijo de ella evadirse de su cumplimiento, pudo la fuerza de este principio inducirnos á resolver la admision del nombramiento.

«En su virtud nos reunimos en Tolosa por el mes de Agosto: quisimos tomar desde luego un conocimiento exacto del negociado en todos sus estrechos; mas, vimos con sentimiento, que no existe ahora en el archivo de V. S., uno de los expedientes, que debia ilustrarnos para el acierto en nuestras operaciones.

«Esta falta nos obligó á la adopcion de medios supletorios; y por resultado de nuestras investigaciones tenemos anotados diferentes documentos, con los cuales harémos constar, en nuestro concepto, que la Provincia regida felizmente de sus idolatrados fueros, no tiene obligacion de satisfacer créditos de semejante procedencia. Tal es la primera parte que debe abrazar nuestro descargo.

«La segunda tiende á justificar, que á pesar de cualquiera venta, que hubiese habido, de documentos de reclamaciones contra el Gobierno frances, verificada sin duda por el Señor Hervas, siendo apoderado de las tres Provincias Vascongadas en Paris, sea verdadera ó simulada, en ningun caso se constituyó, al menos la de Guipuzcoa, á la menor obligacion de atemperarse al cumplimiento de semejante venta. Asi es que jamas prestó su aprobacion á ella, ni siquiera su conformidad á pro-

» puesta alguna, por ser mezquinas: al contrario las
» rechazó constantemente, segun aparece de las actas
» y resoluciones de 31 de Octubre de 1818; de 26 de
» Marzo de 1819; de 12 de Enero de 1820 y 3 de
» Abril de 1821. Por consecuencia natural de estos
» antecedentes, ni el Gobierno frances, ni el Señor
» Hervas, ni otra persona alguna entregó á V. S. la
» menor suma procedente de dichas reclamaciones;
» antes bien tuvo que satisfacer diferentes cantidades
» al Señor D. Ramon de Zubia por su viage y estan-
» cia en Paris, como primer comisionado de las tres
» Provincias.

» Penetrados de la necesidad de que se obtengan
» los documentos que deben obrar á disposicion del
» Señor Hervas, relativos á este asunto, para que se
» pueda justificar con ellos hasta la evidencia, que la
» tal venta no liga á la Guipuzcoa en la menor res-
» ponsabilidad, acudimos oportunamente á la Dipu-
» tacion, manifestando cuanto juzgamos convenien-
» te; y en su vista se sirvió comunicarnos, que habia
» conferido este encargo al distinguido hijo de V. S. el
» Señor D. Joaquin Francisco de Aldamar.

» Aguardamos, pues, á su resultado, y principal-
» mente á los documentos pedidos, para que poda-
» mos dar á V. S. el descargo completo de nuestra
» comision.

» Entre tanto, gracias al ilustrado celo del Señor
» Conde de Monterron, y á su notoria decision al
» mejor servicio de la Provincia, pudo conseguir este
» Caballero durante su permanencia en Madrid, que
» el Rey nuestro Señor (que Dios guarde), se dignase
» declarar, que el caso reclamado por Zavala y con-
» sortes sobre suministros á las tropas francesas, sea
» comprendido en la Real orden de 4 de Julio de

» 1829, y que á su consecuencia sobresea la Real
» Chancillería de Valladolid en los autos promovidos
» por ellos contra esta Provincia. Desde entónces se
» vé la Diputacion libre felizmente de los compromi-
» sos anteriores para sostener el pleito, cuyo curso
» quedó paralizado en cumplimiento de lo mandado
» por nuestro augusto Soberano.

» Si hacemos á V. S. esta indicacion, es únicamente
» con la mira de manifestarla, que la tardanza inevi-
» table en la formacion del espediente; tardanza, cuyo
» vencimiento no se sujeta á nuestra voluntad; no ha
» debido perjudicar á los intereses de la Provincia.

» Reiteramos á V. S. las seguridades de nuestro fi-
» lial respeto, pidiendo á Dios la guarde muchos
» años. Guipuzcoa 20 de Junio de 1831.=Ladislao de
» Zavala.=Juan Antonio de Lardizabal y Amezque-
» ta.=José Joaquin Gazteluzar.=Manuel Joaquin de
» Uzcanga.=M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa."

» D. Juan Fermin de Furundarena uno de los dos
» representantes de Tolosa dijo, que protesta la pre-
» cedente resolucion, y se le agregó la representacion
» de Rentería.

Protesta de Tolosa y
Renteria.

» Se instruyó la Junta de la solicitud de D. Juan
» José de Añorga vecino de esta Ciudad, que por si,
» y á nombre de D. Martin de Garmendia, que es de
» Villafranca, suplica se le paguen treinta y ocho mil
» cuarenta y cuatro reales y treinta y tres maravedís
» vellon, que mediante contrata celebrada con la Pro-
» vincia, y sus consecuencias dice tienen que haber
» en ella por el servicio de transportes, y víveres para
» las tropas de S. M., realizado el mes de Diciembre
» del año de 1814; y decretó se remita á la comision,
» que entiende de los puntos 12.º, 13.º, 16.º y 17.º
» de los remitidos.

Se remite á comision
una solicitud de D. José
de Añorga, que pide el
pago del servicio de
transportes del año de
1814.



Con vista de una exposicion del Licenciado D. Julian de Churruca, que, como marido de Doña María Dominga de Ecenarro, á quien pertenece la casería de Sabañerrecá, que disfrutaba los abonos de varios montes, que fueron vendidos por la villa de Deva, pide no se dé pase á la egecutoria espedita á favor de D. Baltasar de Mancicidor comprador de dichos montes, en pleito, que siguieron en este Corregimiento, y Valladolid, y lo perdió Churruca, por ser contrario al espíritu de hermandad de los antiguos usos, y costumbres del pais el privar á las casas agrícolas de sus abonos en los montes concejiles; acordó pase á dictámen de los dos Asesores Presidentes.

Se acuerda que la Diputacion pague al Doctor Guerra su crédito contra la Provincia segun haya fondos en Tesoreria.

Se hizo cargo la Diputacion de una exposicion del Doctor D. José de Guerra, Consultor que fué de esta Provincia, que expone, que por sus salarios, honorarios de Consultor, dietas y gastos desembolsados en comisiones de la Provincia desde el año de 1808 al de 1816 inclusive, le está debiendo la suma de cincuenta y tres mil ciento sesenta y cinco reales y veinte y cinco maravedís, como aparece de la certificacion librada por el Contador el mes de Marzo de 1826 referente á los libros de la contaduría: que habiendo recurrido á la Diputacion solicitando su pagamento en 12 del mismo referido mes de Marzo de 1826, se sirvió decretar en 30, que era justa, y se le pagase su crédito por partes, segun hubiese fondos, y mas tarde en virtud de instancia entablada por el mismo, tuvo á bien decretar, que segun se fuese cobrando el crédito, que tiene la Provincia en D. José María de Leizaur, se realizase el pagamento; mas como el pleito egecutivo contra Leizaur se ha complicado por otros acreedores, que

han salido en tercería, no ha podido verificarse el cobro á pesar de las mas activas diligencias, y segun apariencias tardará mucho tiempo antes que se realice, suplicando, que por todo lo precedente se sirva disponer, que la Diputacion le vaya pagando, cuando no en una mano, á lo menos por partes, segun lo permitan las cajas de la Tesorería, sin perjuicio de entregarle las cantidades, que se cobren del crédito contra Leizaur, hasta quedar luido el suyo; y enterada la Junta accedió á lo que pide el Doctor Guerra, y acordó, que la Diputacion contando su crédito entre los pagamentos corrientes, le satisfaga segun hubiese fondos en Tesorería quedando tambien para él las cantidades, que se cobrasen del crédito de Leizaur.

Tomó conocimiento la Junta nuevamente de la exposicion presentada ayer por el Ayuntamiento, y Junta de Comercio de esta ciudad de San Sebastian referente á la habilitacion de su Puerto; y despues de haberse hablado con detencion, acordó nombrar una comision, que, con su exámen, le proponga lo que crea conducente, y á designacion de esta Ciudad quedó electa de las representaciones de Berástegui, Azpeitia, Azcoitia, Placencia, Zumaya, Tolosa, Areria y Vergara.

Se presentó á la Junta el descargo referente al punto 1.º de los remitidos sobre si la M. N. y M. L. Provincia de Alava debe pagar ó no el uno por ciento de almacenage de los tabacos, que trae á este Puerto, y conduce á la ciudad de Vitoria para el consumo de sus naturales, el cual es del tenor siguiente.

“M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—En desempeño de la comision que V. S. se ha servido conferirnos, hemos examinado con toda detencion el expediente relativo á si debe ó no pagar la Provincia de Alava el uno por ciento de almacenage de

Se nombra una comision para la exposicion del Ayuntamiento y Junta de comercio de San Sebastian referente á la habilitacion de su Puerto.

Se presenta el descargo relativo al pago de almacenage por la Provincia de Alava por tabacos que conduce.

» tabacos descargados en este Puerto para la misma;
» y opinamos que mediante ser indispensable su tras-
» lacion al depósito segun está espresamente manda-
» do por el artículo 3.º del reglamento de la escri-
» tura de la adeala del tabaco celebrada por V. S. en
» dos de Octubre de mil ochocientos veinte y siete
» con D. José Lorenzo de Labaca y Sócios ante el
» Escribano Arrizabalaga, no puede eximirse dicha
» Provincia de Alava de la satisfaccion del referido
» derecho de uno por ciento destinado justamente
» al pago de los alquileres de los almacenes que
» V. S. tiene á prevencion para iguales casos. Este es
» nuestro parecer sujeto siempre á la superior cen-
» sura de V. S.=San Sebastian 7 de Julio de 1831.=
» Martin Antonio de Argaya.=José Luis de Bidaur-
» reta.=Francisco Vicente de Egaña."

Se adopta por decreto.

Enterada la Junta del precedente descargo, lo adoptó por su decreto con gracias á los Señores de la comision.

Se pasa á la comision de Hacienda una solicitud de Azpiazu Iturbe.

Impuesta la Junta de un memorial de D. Vicente de Azpiazu Iturbe, que, con relacion de los méritos contraidos en servicio de la Provincia, suplica se le reponga en el empleo anterior de depositario de fondos de Diputacion con el mismo sueldo de antes, de cuyo destino quedó privado el año último á consecuencia de los decretos de las Juntas generales de Mondragon; acordó pase á la comision de Hacienda.

El Señor Aldamar como comisionado hace una exposicion relativa á la libre eleccion del Señor Diputado general y su adjunto,

El Señor D. Joaquin Francisco de Barroeta Aldamar, que concurre á esta Junta en representacion de la N. y L. villa de Guetaria, expuso á la misma, que, como comisionado á una con los Señores D. Juan María de Arteaga, y D. Juan Cipriano de Andonaegui para conseguir del Rey N. S. (que Dios guarde) la aprobacion de la libre eleccion

de los Señores Diputados general y adjunto, acordada en las Juntas generales de Cestona del año de 1816 y ratificada en otras posteriores han intentado varias veces hacer sus gestiones; mas hasta ahora no han surtido el efecto deseado, instruyéndola al mismo tiempo de todo lo obrado: que hace pocos dias les encargó la Diputacion que pidiesen inmediatamente la aprobacion del decreto, practicando las mas activas diligencias para su obtencion; pero que estando tan próxima la Junta, no se ha dado paso alguno, y suplicó á la misma se sirva resolver lo que fuese de su agrado en este particular, añadiendo, que en caso de determinar, que se verifique, desea, que la Diputacion, ó la misma Junta prepare la representacion para S. M.

Enterada la Junta decretó, que se pida luego la aprobacion de la libre eleccion de los Sres. Diputados general y su adjunto, excitando el celo de los tres Sres. comisionados, para que por todos los medios que estan á su alcance lo consigan; y que la representacion para su S. M. se haga á nombre de la Junta.

Se dió á entender á la Junta, que el Teniente 1.º del Señor Alcalde de Sacas D. Ramon de Mendizabal y Azcue ha venido á esta Ciudad á virtud del oficio, que se le pasó, y está pronto á entrar en la Sala á prestar su juramento, dar fianza y tomar posesion de la Alcaldía de Sacas; y acordó la Junta que se presente; y verificado, despues que dió espresivas gracias á la Junta por el nuevo favor, que le ha dispensado en la eleccion de primer Teniente del Alcalde de Sacas, juró en la forma acostumbrada el recto uso del empleo sujetándose á residencia, y obligándose tambien á vivir en la casa destinada por la Provincia en Irún para los Alcaldes de Sacas, y pa-

Se acuerda pedir luego la aprobacion de la libre eleccion.

El primer Teniente del Alcalde de Sacas D. Ramon de Mendizabal y Azcue toma posesion del destino.

Propone para Escribano de la Alcaldia de Sacas á D. José Nicolas de Aguinaga y toma posesion.

gar por su renta á la misma dos mil reales vellon; y poniendo por sus fiadores para todo á los Señores representantes de esta ciudad de San Sebastian, y Tolosa, que se constituyeron por tales con aprobacion de la Junta, se dió á Mendizabal y Azcue quieta y pacífica posesion del destino de Alcalde de Sacas.

Inmediatamente propuso el citado Señor Alcalde de Sacas D. Ramon de Mendizabal y Azcue por Escribano para aquel Juzgado á D. José Nicolas de Aguinaga Escribano Real y Numeral de la villa de Irún; y aprobado por la Junta el nombramiento, habiéndose dado á entender, que estaba pronto Aguinaga á prestar su juramento, y dar la fianza, dispuso la Junta lo verificase luego, y presentado en la Sala, juró en la forma acostumbrada, y puso por sus fiadores á los representantes de la N. y L. villa de Irún, con aprobacion de la Junta.

Con lo cual se dió fin á la Junta, y por su mandado firmé yo el Secretario.=*Juan Bautista de Arrizabalaga.*

JUNTA X.

En la M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian á ocho de Julio de mil ochocientos treinta y uno se reunieron en Junta los mismos Señores Procuradores de ayer con asistencia del Señor Corregidor, y por mi presencia resolvieron lo siguiente.

Se leyeron y probaron las redacciones de las actas de la Junta de ayer.

Se dió cuenta á la Junta de un oficio de la Suprema de Sanidad del Reino de 4 del corriente, en

Se apruevan las redacciones de los decretos de ayer.

Se pasa á comision un oficio de la Junta Suprema de Sanidad

que anuncia las providencias, que ha dictado con motivo de que en Riga, y en Dantzik, y segun voces tambien en Steting se descubrió la cholera morbo; y enterada resolvió que pase á una comision, que, con su exámen, y lectura de otros anteriores, proponga lo que tenga por conducente para su cumplimiento; acusando el recibo á la Junta Suprema y poniendo en su conocimiento que se trata de su egecucion, y de comunicar á las Juntas subalternas de los Puertos para lo mismo; y á propuesta de esta M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian quedó compuesta de las representaciones de Guetaria, Zumaya, y Fuenterrabía.

Tomó conocimiento la Junta de otro oficio del Sr. Gobernador, y Subdelegado de Rentas Reales de Cantabria de 4 del corriente, en que manifiesta, que, siendo reiteradas las reclamaciones del Ministerio de Marina sobre la reparacion del Puerto de Pasages, para cuyas obras están destinados anualmente once mil cincuenta y ocho reales vellon del producto de las alcavalas de esta Provincia, sea cual fuese el resultado del expediente pendiente sobre el crédito descubierto, en que la Provincia se halla por este ramo, parece no debe cesar en menoscabo de un objeto tan recomendable dentro de su mismo distrito: que por la mayor urgencia exige la mas pronta egecucion, causando la demora gravísimos males; y concluye con que espera, que la Provincia se servirá manifestarle si está conforme en disponer se entreguen en la Tesorería de Rentas de aquella Provincia en la próxima semana los once mil cincuenta y ocho reales vellon, aplicados á un fin por su naturaleza tan perentorio y privilegiado, sin perjuicio de la resolucion, que recaiga en el expediente general,

del Reino, en que comunica haber aparecido la cholera-morbo en Riga y otros puntos,

Se toma conocimiento por la Junta de un oficio del Sr. Gobernador de Cantabria sobre pago de parte de la adeala para el Puerto de Pasages.



Con este motivo se instruyó la Junta del estado, en que se halla el expediente sobre el pagamento de la alcavala, para cuya compensacion tiene la Provincia promovidas sus reclamaciones por créditos contra el Gobierno; y resolvió se conteste al Señor Gobernador en el mismo sentido.

Varios Señores Diputados generales y adjuntos aceptan sus empleos.

Se leyeron los oficios de los Señores D. Baltasar de Oyarzabal, D. Gabriel de Ibarzabal, D. José de Churrua, D. Agustin de Iturriaga y Mugartegui, D. Ramon de Lardizabal, y D. Juan Ramon de Arteaga, que contestan el 1.º, que supuesto que la Junta no ha tenido á bien acceder á la solicitud de su exoneracion, acepta el empleo de Diputado general adjunto 1.º de la villa de Azpeitia, y los siguientes, que aceptan igualmente los empleos de Diputado general de los Partidos 3.º y 4.º, y los de adjuntos 2.º de Azpeitia, y de los Partidos 2.º y 4.º manifestando todos su mas fina gratitud con gracias muy expresivas por el honor dispensado, y prometiendo cumplir con toda diligencia; y acordó conste por registro.

Se acuerda oficiar nuevamente al Señor Emparan.

Tomando en consideracion la Junta, que hasta ahora no se ha recibido la contestacion del Señor D. José Emanuel de Emparan, que fué nombrado para Diputado general de la villa de Azpeitia; acordó se le reitere, y dirija á la ciudad de Bayona de Francia, donde se halla.

Se presenta el descargo relativo á las cuentas de los suministros de la primera época.

Se presentó á la Junta el descargo relativo á la liquidacion de las cuentas de los suministros hechos por los pueblos de la Provincia á las tropas de S. M. en la 1.ª época, que es del tenor siguiente.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.=La comision, á la que se sirvió V. S. honrar con el encargo de que le propusiese su parecer en cuanto á la liquidacion que debe verificarse con la de atra-

»sos de guerra establecida en la ciudad de Vitoria
»de los suministros hechos por los pueblos de la Her-
»mandad de V. S. á las tropas de S. M. durante la
»guerra de la independencia, ó época 1.ª, que com-
»prende desde el año de 1807 al de 1819, ha exa-
»minado con la detencion debida el expediente que
»ha formado la Diputacion á virtud y en cumpli-
»miento de lo dispuesto sobre este mismo asunto en
»las Juntas generales celebradas en la N. y L. villa
»de Tolosa el año de 1829; y con su presencia y es-
»tado que actualmente presenta la liquidacion, opi-
»na que no debe dejarsela de mano hasta que se con-
»cluya de todo, á cuyo efecto y siguiéndose la norma
»adoptada por dichas Juntas generales de Tolosa,
»pudiera V. S. aprobando todo lo obrado hasta
»ahora por la Diputacion con manifestacion de su
»gratitud por el celo con que ha desempeñado el en-
»cargo, autorizarla con amplias facultades para que
»tome todas las medidas conducentes para concluir
»la liquidacion y obtener del Gobierno de S. M. el
»correspondiente documento justificativo de su cré-
»dito por el extraordinario interés que tienen en
»ello todos los pueblos de V. S.

»Por lo que hace á los gastos que ha de causar la
»liquidacion, conoce la comision que por la natura-
»leza del negocio y el mucho tiempo que requiere;
»debiendo tambien permanecer de continuo un co-
»misionado de V. S. en Vitoria, ascenderán á bas-
»tante cantidad, y sin embargo se hace preciso
»atender á ellos y satisfacerlos con toda puntuali-
»dad; y como el recaudar de los pueblos con la
»urgencia que se requiere pudiera acaso embarazar
»el pronto despacho, propone á V. S. la comision
»que por ahora pudieran suplirse de los fondos de

» V. S. quedando autorizada así bien la Diputación para ello, á calidad de que se reintegren despues de los pueblos en proporcion de sus respectivos créditos cuando se les entreguen los documentos correspondientes.

» Celebrará la comision haber llenado los deseos de V. S., que con sus superiores luces resolverá lo que crea mas conducente; y ruega á Dios la guarde muchos años. San Sebastian 7 de Julio de 1831.=
» Vicente Cándido de Barrutia.=José Joaquin de Barrena.=Juan Bautista de Olaciregui.=Diego Manuel de Lesarri."

Se adopta por decreto.

Se pasa á la Diputación la solicitud del Licenciado D. Julian de Churruca de que no se dé pase á una egecutoria.

Se acuerda que los Alcaldes de Villafranca, Amezqueta, y Abalcisqueta den parte á la Diputación y al Señor Corregidor, de las ocurrencias que hubo en el monte de Aralar entre pastores el mes de Junio.

Enterada la Junta del precedente descargo, lo aprobó por su decreto con gracias á los Sres. de la comision.

Los Asesores Presidentes expusieron á la Junta verbalmente, que se han enterado de la solicitud del Licenciado D. Julian de Churruca, que pide no se dé pase á una egecutoria obtenida por D. Baltasar de Mancicidor sobre aprovechamientos de abonos en los montes inmediatos á su caseria de Sabañerrecas, pero no teniendo á la vista la egecutoria, que se indica de Mancicidor, no pueden dar su dictámen; en cuya vista resolvió la Junta pase á la Diputación, para que lo tenga presente á su tiempo.

La representacion de la Alcaldía mayor de Areria hizo presente á la Junta, que el mes último de Junio se reunió un gran número de pastores de varios pueblos de esta Provincia, y Navarra en los montes de Aralar á dar, segun costumbre, al Religioso del Santuario de Aranzazu carneros, y quesos; mas hubo en dicha reunion una riña entre los mismos, de cuyas resultas salieron heridos bastante gravemente algunos, y otros con golpes no de tanta consideracion; y como dichas reuniones son anuales sin au-

toridad alguna, que pueda contener semejantes excesos, y es de temer, que aun el año próximo ocurran, y quiza mayores, pidió á la Junta se sirva tomar las disposiciones oportunas para evitarlos. Enterada la Junta de la precedente exposicion, y tomado conocimiento de no haberse dado partes ningunos de semejante ocurrencia á la Diputación, acordó que esta ordene á los Alcaldes de Villafranca, Amezqueta y Abalcisqueta, que son los únicos que ejercen jurisdiccion en los montes de Aralar, remitan un parte circunstanciado de todo lo que hubo, á la Diputación, y al Señor Corregidor.

Se enteró la Junta de un memorial de D. Manuel Martin de Larrondobuno Tesorero general de la Provincia, que relatando los servicios contraídos por él desde el año de 1823, en que la Provincia le favoreció con la Tesorería general del Donativo y sucesivamente con las demas, suplica se le deje en el mismo pie, estado, y con el sueldo que tuvo antes, hasta la variacion hecha en las últimas Juntas generales de Mondragon, y posteriormente; y acordó pase á la comision de Hacienda.

Del mismo modo determinó la Junta pase á la comision de Hacienda un memorial de D. Manuel María de Zuazola apoderado de D. Joaquin Mariano Ramirez de Esparza, que pide se le paguen los réditos de las capitalidades, que tiene contra la Provincia, correspondientes al año de 1825, por haberlos cobrado algun otro á su nombre con firma suplantada.

Con vista de un memorial documentado de D. José Joaquin de Mendia, vecino de Tolosa, que suplica se sirva declarar la Junta si el ilustre Clero, ó la Provincia le deben satisfacer tres mil ochocientos ochenta reales vellon del servicio, que prestó en las

Se pasa á la comision de Hacienda una solicitud del Tesorero general Larrondobuno,

Del mismo se pasa otra de D. Manuel María de Zuazola.

Se pasa á la Diputación una solicitud de D. José Joaquin de Mendia sobre pago de cierta cantidad.



Reales cárceles de esta ciudad el año de 1812, habiéndose impuesto una contribucion en aquella misma época al Ilustre Clero para su pagamento; acordó pase á la Diputacion.

Asi mismo otro de Maestruarena sobre pago de los atrasos de su pension.

Asi bien resolvió la Junta pase á la Diputacion un memorial de Javier Joaquin de Maestruarena, que suplica se sirva la Provincia satisfacerle alguna parte de su crédito atrasado contra ella, procedente de la pension vitalicia, que se sirvió designarle por el singular, y particular servicio contraído en 9 de Octubre de 1781 en salvar los importantes papeles del Archivo de la Provincia, que se halla en la Iglesia Parroquial de Santa Maria de Tolosa, que fué abrasado con un incendio.

Se pasa á la comision de tabernas una solicitud de la Poblacion de Alza sobre que permanezcan abiertas dos tabernas suyas.

Se leyó una exposicion de la poblacion de Alza jurisdiccion de esta ciudad de San Sebastian, en la cual, refiriendo las ocurrencias, que ha habido sobre las tabernas de Poliaguillenea, y Larrochanea de su territorio, que últimamente se abrieron mediante una egecutoria ganada por la poblacion en la Real Chancillería de Valladolid en contradictorio juicio con la Diputacion y esta Ciudad, y licencia, que á consecuencia dió la Diputacion como Subdelegado principal de Policia, y que ha llegado á entender, que en medio de todo lo precedente la Ciudad trata de pedir á la Junta se cierren, suplica, que no se atienda semejante solicitud; y acordó pase á la comision de Tabernas.

Los Patrones de lanchas de S. Sebastian solicitan se les deje vender libremente en los Puertos de la Provincia el pescado, como lo verifican en la ciudad las lanchas de estos.

Tomó conocimiento la Junta de la exposicion de los patrones de lanchas de pesca de altura de esta Ciudad de San Sebastian, que exponen, que al paso que continuamente sucede el que las lanchas de los puertos de la costa de esta Provincia, llegan á este Puerto á vender su pescado, y lo verifican con toda

libertad, y á veces con preferencia, se prohíbe á ellos esta reciprocidad en otros puertos, particularmente en Motrico, donde han sido insultados, y aun apedreados, suplicando, que se ordene á las Cofradías de la costa, que en adelante se reciba libremente á las lanchas de este Puerto, que lleguen á los demas, y deje vender el pescado, que lleven.

Oida la solicitud, que antecede, la representacion de Motrico expuso que su representada tiene ganada una Real Provision, en cuya virtud goza del privilegio de que ninguna lancha de fuera de Motrico pueda vender pescado en aquella villa interin haya el de las lanchas de la misma, ó esté en altura alguna de ellas, y protestó cualquiera determinacion que se tome en su contravencion.

Protesta de la representacion de Motrico.

La Junta instruida de todo y despues que se habló con detencion del asunto, fundada en los hechos que se han referido en la discusion sobre las trabas y aun prohibicion que sufren la pesca y otras producciones del pais en su libre circulacion de un pueblo á otro del territorio mismo de la Provincia, y queriendo poner término á los inconvenientes de toda especie que de ello resultan, acordó que en toda Guipuzcoa sea libre la circulacion y venta del pescado y producciones agrícolas y fabriles de su territorio, sin reconocer á ningun pueblo el derecho de impedirlo, ni de gravar tales producciones con impuestos particulares que no sufre su vecindario, sin perjuicio de que se observen las reglas que la Provincia tiene establecidas, ó acuerde en adelante para evitar fraudes en la materia. Declaró tambien la Junta el principio general de la libertad de pesca que compete á todos los Guipuzcoanos, y decretó que los pueblos que no se conformen con esta dispo-

Se pasa á la Diputacion con un encargo.

sicion deben manifestar á la Diputacion los títulos legales en que fundan su excepcion, y que si fuesen tales que la autoridad de la Provincia no pueda destruir sus efectos inmediatamente, la misma Diputacion queda especialmente encargada para elevar los recursos oportunos á la competente Superioridad, á fin de obtener lo que se ha propuesto.

Se presentó á la Junta y leyó el descargo relativo al encabezamiento fogueral, que á la letra dice asi,

«M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.=La comision nombrada por V. S. en su Junta 8.^a del dia 6 del corriente para examinar, y proponer lo conveniente sobre el punto 2.^o de los levantados para la resolution de estas Juntas generales, que versa acerca del encabezamiento fogueral, se ha ocupado en el reconocimiento de las pocas reclamaciones, que han hecho algunos pueblos de la Hermandad, (que es lo único, que se le ha entregado), y respecto á que carece de los datos necesarios para proceder á una acertada reforma de él, ó á lo menos aproximativa; despues de varias conferencias, que ha tenido sobre la materia, ha venido en proponer lo siguiente.

«Que todos los pueblos de la Hermandad, que se consideren agraviados en el encabezamiento fogueral, que ha regido desde las Juntas generales de la ciudad de Fuenterrabía, hagan sus reclamaciones fundadas, y las dirijan á la Diputacion para el dia 1.^o de Noviembre próximo venidero, para que examinadas por la extraordinaria, se forme expediente.

«Que pudiendo suceder muy bien, que alguno que otro de los ocho Partidos militares, en que está dividida la Provincia, esté sufriendo algun recargo, proceda cada Partido al nombramiento de

«un comisionado, á fin de que asista á una reunion, que deberá verificarse el citado mes de Noviembre en un punto céntrico como Tolosa, ú otro pueblo á su inmediacion, en la cual traten, conferencien, y resuelvan sobre los agravios, que sufre cada Partido en la actual foguera para aliviar á los que los experimenten, y cargar á los Partidos, que, en la que ha regido, estén favorecidos.

«Que hecha asi con la posible igualdad la distribucion de fuegos, que corresponden á cada uno de los ocho Partidos, pudieran reunirse las representaciones de las Repúblicas, que compongan cada uno de ellos en un punto, que se designe por los mismos, y en esta reunion haciendo ver los agravios, que algunos de los pueblos estén sufriendo, arreglarán entre si la distribucion respectiva de los fuegos armoniosamente con la posible igualdad, y de esta manera se evitarán futuras reclamaciones; pues en otra forma no se conseguiria se aquietasen los pueblos.

«Verificado esto, los ocho comisionados de los Partidos pudieran volver á reunirse en el pueblo de tanda, y á una con la Diputacion extraordinaria llamada de Verano, y preparatoria de Juntas, con vista de las distribuciones hechas en los ocho Partidos, formar el encabezamiento general de la foguera para presentarlo á las Juntas generales, que deben celebrarse el año próximo venidero en la N. villa de Hernani para su aprobacion, debiendo regir en el interin el que se adoptó en las generales celebradas en la ciudad de Fuenterrabía el año de mil ochocientos veinte y seis.

«Tal es el dictámen de la comision, que como siempre lo sujeta á la superior censura de V. S., por

»cuya vida ruega á Dios guarde muchos años.
»San Sebastian 8 de Julio de 1831.=A. L. O. de
»V. S. sus rendidos hijos.=Meliton Ramery.=José
»Joaquin de Casadevante.=José Ignacio de Aguirre-
»zabalaga.=Atanasio María de Larrar.=Miguel de
»Vergara.=José María de Mendiburu.=Diego Ma-
»nuel de Lesarri.=Pedro de Izaga.»

Se adopta por decreto.

Enterada la Junta del precedente descargo, lo adoptó por su decreto en todas sus partes, dando gracias á los Señores de la comision.

Exposicion de la re-
presentacion de Deva.

La representacion de la villa de Deva expuso que en su concepto la foguera debe servir únicamente de base para el asiento en las Juntas y no para repartimientos, sea que se impongan á la propiedad, á los consumos ó arbitrios, ó sea personal, respecto á que las contribuciones deben ser repartidas cada una por su clase, pues que ha demostrado la experiencia que de no hacerse así, que en unos pueblos se recarga la riqueza ó propiedad mucho mas que en otros, y lo mismo los demas ramos, deduciéndose de ésto que no hay ni puede haber una igualdad y si justas reclamaciones por los pueblos, y haciéndose como lleva expresado, nadie puede quejarse por que á todos se hace igual justicia; y caso que pareciese á la Provincia que los estados de los pueblos no son justos, puede comisionar sugetos de satisfaccion y desinterés á que saquen copias de los estados de que se valen los pueblos para sus repartimientos, y de ellos formar nuevos encabezamientos, con cuya operacion se conseguirá una igualdad; es decir, que la propiedad pague en todas partes una misma cuota, y no como sucede actualmente el que en unos pueblos se pague un tres por ciento, y en otros un cuatro ó cinco, y lo mismo en

las contribuciones impuestas á los arbitrios, y al vecindario, y confia que la Provincia tomará en consideracion ésta su exposicion.

Se instruyó la Junta de un memorial de D. Juan Bautista de Goyenechea vecino concejante del lugar de Gaztelu, que pide se adopten las disposiciones convenientes, para que el Ayuntamiento de dicho lugar le dé una area, ó solar en terreno concejil para que levante un caserio pegante á sus terrenos propios, á fin de aumentar así la labranza, y en observancia de la costumbre legal, que dice hay sobre el particular, y con calidad de pagar el canon correspondiente; y acordó pase á la Diputacion.

Se dió cuenta á la Junta de un memorial de Doña Joaquina Rosa de Landaribar vecina de esta Ciudad, y viuda de D. Sebastian de Urrutia, y su única heredera, que con presentacion de documentos, pide se le reconozcan por la Provincia dos mil reales vellon, que entregó en 23 de Mayo de 1813 á D. Javier de Ucin como encargado de la Junta Superior de esta Provincia, para las atenciones de los Batallones de Voluntarios de la misma; y acordó se esté á lo decretado en la sesion de antes de ayer á otra solicitud de la misma clase de D. Jose Joaquin de Mendia.

»Instruida del mismo modo la Junta de otra súplica de D. Manuel Joaquin de Alcain vecino de esta Ciudad, que pide se le reconozcan por la Provincia mil trescientos veinte reales vellon; á saber, los mil, por otros tantos, que entregó en 27 de Abril de 1812 á D. José de Guerra, como á Diputado general de esta Provincia para las atenciones de los Batallones de la misma y los trescientos veinte por raciones suministradas; acordó, que no puede accederse á esta solicitud, y se esté á lo decretado.

Se pasa á la Diputacion un memorial de Goyenechea de Gaztelu que pide terreno para levantar una casa.

No se accede á una solicitud de D.^a Joaquina Rosa de Landaribar.

Tampoco á otra de D. Manuel Joaquin de Alcain.

Con lo cual se concluyó la Junta, y por su mandado firmé yo el Secretario.=*Juan Bautista de Arrizabalaga.*

JUNTA XI.

En la M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian á nueve de Julio de mil ochocientos treinta y uno se reunieron en Junta los mismos Señores de ayer con asistencia del Señor Corregidor, y por mi presencia decretaron lo siguiente.

Se leyeron y aprobaron las redacciones de las actas de la Junta de ayer.

Se dió cuenta á la Junta de un oficio de contestacion del Señor D. José Emanuel de Emparan escrito en Bayona de Francia el dia 7 de este mes, en que acepta el empleo de Diputado general de la villa de Azpeitia, que se le confió; y manifestando su mas fina gratitud, promete venir á encargarse de su destino en cuanto le permita el estado de su salud, cuyo restablecimiento es el único objeto de su estancia en aquella Ciudad, y esforzarse gustoso á desempeñar con el acierto posible sus funciones; y acordó la Junta conste por registro.

Tomó conocimiento la Junta, y leyó el descargo relativo al punto 4.º de los remitidos sobre pago de costas procesales, acompañado de un plan para la administracion de la justicia criminal; y enterada, acordó, que queden en la Secretaría hasta mañana, para que los Señores, que gusten leer é instruirse á fondo, lo puedan verificar.

Se aprueban las redacciones de las actas de ayer.

El Señor Emparan acepta el destino de Diputado general de Azpeitia.

Se dá conocimiento del descargo relativo al pago de costas procesales con un plan.

Se presentó á la Junta el descargo referente á los puntos 2.º, y 6.º de los remitidos, el cual á la letra es del tenor siguiente.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.=Por órden de V. S. hemos reconocido los antecedentes, que se nos han comunicado sobre los puntos 2.º, y 6.º de los remitidos á esta Junta. El 1.º es referente á la solicitud de la ciudad de Fuenterrabía, de que se proteja la industria de pesca de sus marineros, impidiendo la importacion del pescado procedente de Francia, y por acuerdo de la Diputacion es extensivo este expediente, á la remocion de las trabas que sufre el pescado de los puertos de esta Provincia en la introduccion á las del interior del Reino, por los mayores derechos, que paga respecto del de los demas puertos inferiores.=El 2.º expediente es relativo á la remocion del recargo, que sufren los frutos, y otras producciones de esta Provincia á su importacion al Reino de Navarra, y particularmente el fierro. Estos dos puntos tienen íntima conexion entre sí, y son muy dignos de fijar la atencion de V. S.; pero están enlazados con otras reclamaciones de reciprocidad, que V. S. tiene tantas veces alegadas contra el Reino de Navarra, y Señorío de Vizcaya, señaladamente respecto del derecho, que exige este último á los minerales de fierro, que se conduce á esta Provincia. Muy urgente, é importante nos parece el que se hagan las gestiones mas eficaces judiciales, ó extrajudiciales, á fin de que tengan término los agravios que sufre Guipuzcoa, y al efecto pudiera V. S. hacer un encargo especial á la Diputacion autorizándola plenamente para obrar lo necesario, elevar quejas á la competente Superioridad, establecer me-

Se presenta el descargo sobre la remocion de las trabas del pescado de esta Provincia y de los frutos y otras producciones de la misma á su estraccion.

»didas de represalia, y todas las demas, que consi-
»dere mas obvias al efecto.

»Sobre todo V. S. resolverá como siempre lo que
»crea mas justo, y acertado. San Sebastian 9 de
»Julio de 1831.=Joaquin Francisco de Barroeta Al-
»damar.=Manuel Joaquin de Igueravide.=Francisco
»de Palacios.=José María de Zayala."

Se adopta por decreto.

Instruida la Junta del precedente descargo, lo
adoptó por su decreto con gracias á los Señores de
la comision.

Se designan los Puer-
tos de S. Sebastian y Pa-
sages para los buques
que vengan del Báltico
con salud al parecer se-
gura y para su cuaren-
tena.

La comision nombrada en la Junta de ayer, para
que con vista del oficio de la Suprema de Sanidad
del Reino, comprensivo de las medidas adoptadas
por la aparicion de la cholera-morbo en Riga,
Dantzik, y aun en Stetin, y los anteriores, le pro-
pusiese lo que creyese mas conducente, dió su des-
cargó verbal, reducido á que el puerto, que dispone
el oficio se designe para la admision de aquellos bar-
cos procedentes del Báltico, cuya constante salubri-
dad durante la navegacion ofrezca la posible segu-
ridad de la mejor salud, y á la cuarentena de la
gente, y expurgo de efectos por espacio de 25 dias
desde la descarga del buque, pueden ser este de San
Sebastian, quedando los barcos en la bahia, como
se ha verificado aun anteriormente, y el canal de
Pasages; y la Junta adoptando por su parte por de-
creto, acordó se circule á las Juntas Subalternas con
esta advertencia, dando gracias á los Señores de la
comision.

Se lee el descargo so-
bre tabernas.

Se leyó el descargo relativo á las tabernas, que es
del tenor siguiente.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.=En cum-
»plimiento de la comision que V. S. se ha servido
»conferirnos sobre los inconvenientes y malos efectos

»que produce el exorbitante número de tabernas de
»vino y licores en esta Provincia, decimos que de-
»bieran establecerse la reglas siguientes:

1.^a »Que el excesivo número de tabernas es no-
»toriamente pernicioso á la moral pública.

2.^a »Que es contrario á la buena policia y tran-
»quilidad de los pueblos, especialmente en las actua-
»les circunstancias, y al mismo tiempo muy perju-
»dicial á la cobranza de los derechos establecidos
»para atender á los gastos de la Provincia y de los
»pueblos. Que para evitar tamaños inconvenientes
»juzgamos muy del caso que, donde no haya habido
»hasta el año 1820 Alcalde ó Regidor, no se permita
»establecer taberna alguna aun cuando el barrio fue-
»se numeroso.

3.^a »Tampoco podrá existir taberna en parage
»límitrofe de otro pueblo ó que dé lugar á defrau-
»dar sus derechos ó suscitar cuestiones; y que si en
»alguno de los casos arriba citados se hubiesen expedi-
»do títulos para la venta de vino, somos de parecer
»que la Diputacion los recoja inmediatamente, como
»tambien de todas las tabernas que se hallan en
»despoblado, segun está recomendado anteriormente.

»Asi pues esta ciudad de San Sebastian, cuyas re-
»clamaciones han dado principalmente motivo á la
»formacion de esta comision, solicita, en nuestro
»concepto, con toda justicia la supresion de las dos
»tabernas de Poliaguillenea é Inchaurreondo que se
»hallan en la feligresia de Alza.

»Por último para que no se hagan ilusorias y sean
»efectivas estas determinaciones quedará la Diputa-
»cion autorizada para imponer multas á los contra-
»vinientes no bajando la primera de diez ducados,
»doble por la reincidencia con las demas providen-

»cias que le pareciere tomar contra los Ayuntamientos que tolerasen tales establecimientos.

»Esta es nuestra opinion, siempre sujeta á la superior censura de V. S., quien determinará como siempre lo mas acertado. San Sebastian á 9 de Julio de 1831. = Martin Antonio de Argaya. = José Luis de Vidaurreta. = Ambrosio María de Aldasoro. = Pedro Ignacio de Apalategui.»

Se adopta por decreto.

Protesta de la representacion del Puente de Olavide.

Se acuerda pedir á la Superioridad la confirmacion del Reglamento de tabernas de 1824, y la revocacion de egecutorias que pueda haber para tenerlas.

»Enterada la Junta del precedente descargo, lo adoptó por su decreto con gracias á los Señores de la comision.

»La representacion del Puente de Olavide dijo, que protesta este decreto para que no pare perjuicio á su representada.

La representacion del Valle Real de Leniz expuso á la Junta, que en su representada existen en la villa de Escoriaza dos tabernas, que le parece deben cerrarse á virtud del decreto, que antecede; pero que las Ante Iglesias de Masmela, y Zarimus tienen una egecutoria, que las autoriza, para tenerlas; y decretada la supresion, pedirán el cumplimiento de dicha egecutoria entablado, y siguiendo un pleito, para que permanezcan las tabernas, y preguntó quien habia de costear los gastos del pleito para sostener la cerradura de las tabernas, advirtiéndole, que dicha villa de Escoriaza no está en disposicion para ello; y enterada la Junta despues de haber oido á los Asesores, decretó, que se pida á la Superioridad la confirmacion del Reglamento de tabernas adoptado en las Juntas generales celebradas en Azcoitia el año de 1824, y que en el recurso que se eleve, se haga presente, que hay pueblos, y particulares, que tienen egecutorias, ó Reales Provisiones antiguas para establecer tabernas, de cuya exis-

tencia al presente se siguen graves inconvenientes, aun cuando antes pudieron ser convenientes, ó acaso necesarias, y se suplique queden anuladas, y sin fuerza y vigor, y se lleve á efecto el referido Reglamento de 1824.

Se dió cuenta á la Junta de una exposicion de los Caballeros Procuradores de la Union de Ainzuberreluz con queja de que la N. y L. villa de Tolosa tiene en un estado intransitable, asi para la gente transeunte, como para carros, y otra cualquiera clase, el camino, que entra desde el confin de la villa de Hernialde hasta el centro de la misma poblacion de Tolosa, habiendo sucedido bastantes desgracias por ello, y suplican á la Junta se digne tender su vista, sobre este particular, y resolver lo que crea oportuno; y acordó pase á la Diputacion.

Tomó conocimiento la Junta de los memoriales de D. José Manuel de Carril, D. Vicente de Arribillaga, D. Agustin de Aguinaga, D. Juan Vicente de Gaztañaga y D. Martin de Altolaguirre, en que, exponiendo los respectivos méritos, que tienen contrahidos, suplican se sirva la Junta favorecerles con dispensarles la gracia de darles certificado de vacante de una de sus doce Notarias de Reinos, ó Escribanías Reales, para que con él puedan acudir al Real y Supremo Consejo de Castilla á obtener sus títulos; y accediendo la Junta á su súplica, les hizo la gracia de las Notarias que piden, y resolvió se les provea del certificado correspondiente.

Con vista de una exposicion de Julian Pineiro, que por si y á nombre de sus compañeros Alguaciles de esta Ciudad, pide, que se disponga, que el Alcalde de Sacas le satisfaga la cantidad de trescientos ochenta y ocho reales vellon, que les restan para

Se pasa á la Diputacion una exposicion de la representacion de Ainzuberreluz sobre el mal estado en que tiene la villa de Tolosa el camino.

Se conceden cinco certificaciones de vacantes de Notarias de la Provincia.

Se acuerda pagar á los Alguaciles de esta ciudad una cantidad de los quintos de denuncios de la Alcaldia de Sacas.

el total pago de mil noventa y nueve de su salario del tiempo, que estuvieron de celadores de la puerta de mar de esta ciudad, antes que el Señor Erro ejerciese las funciones de Juez de contrabandos; acordó que se guarde lo que antes se halla decretado y pague del quinto de denuncios que correspondan á la Provincia, y queden recomendados al efecto.

Con lo cual se concluyó la Junta, y por su mandado firmé yo el Secretario.=*Juan Bautista de Arrizabalaga.*

JUNTA XII.

En la M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian á diez de Julio de mil ochocientos treinta y uno se congregaron en Junta los mismos Señores de ayer con asistencia del Caballero Corregidor, y por mi presencia decretaron lo siguiente.

Se leyeron y aprobaron las redacciones de los decretos de la Junta de ayer.

Se presentó á la Junta, y leyó el descargo relativo al primer punto de los levantados, referente á la Real orden de 21 del mes último de Mayo, que á la letra es del tenor siguiente.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.=La comisión nombrada por V. S. para el primer punto de los levantados para esta Junta, comprensivo de la Real orden de 21 de Mayo último, por la que se restablece en esta Provincia el antiguo modo de formar en ella sus Ayuntamientos: se dispone, que en lo sucesivo el Corregidor de la misma sea un Ministro del Consejo Real de Navarra, ó de la Chancillería de Valladolid, como lo fué anteriormente:

» nombra por tal Corregidor en comisión al Señor D. Martin Javier de Muzquiz, Oidor Decano del Consejo de Navarra; y se encarga al mismo el desempeño de la Subdelegación de la Policía de la Provincia, sin embargo de lo dispuesto en Real orden de 4 de Octubre de 1827 comunicada á la misma, y demas exentas, para que siguiesen sus Diputaciones despachando la Policía, como lo hacian antes del decreto de reforma; se ha enterado de estas disposiciones, y despues de haber meditado sobre ellas con el mayor detenimiento, y posible reflexión, pasa á proponer á V. S. su opinion.

» El establecimiento de la forma antigua de elecciones de Ayuntamientos, es una medida, que V. S. en union con las otras dos Provincias hermanas Vizcaya, y Alava ha solicitado reiteradas veces de la inalterable justificación del Rey N. S. con el deseo de conservar intactas las instituciones antiguas, en las que V. S. y sus habitantes cifran su felicidad, y bien estar; por lo que entiende, que V. S. en prueba de su gratitud debe tributar á S. M. las mas expresivas gracias.

» Igualmente ha solicitado V. S. reiteradas veces, que los Corregidores, que el Rey nombrase para esta Provincia, sean Ministros Togados efectivos del Consejo de Navarra, ó Chancillería de Valladolid, como lo han sido desde tiempos antiquísimos, y en esta parte se hallan tambien satisfechos los votos, y deseos de V. S., con la particular satisfacción de ver restituido á este importante destino al benemérito Magistrado el Señor D. Martin Javier de Muzquiz, de cuyas relevantes prendas, y circunstancias, tiene V. S. antes de ahora pruebas nada equívocas.



Se aprueban las redacciones de los decretos de la Junta de ayer.

Se presenta el descargo relativo á la Real orden de 21 de Mayo.

Se aprueba el descargo relativo al primer punto de los levantados para esta Junta, comprensivo de la Real orden de 21 de Mayo último, por la que se restablece en esta Provincia el antiguo modo de formar en ella sus Ayuntamientos: se dispone, que en lo sucesivo el Corregidor de la misma sea un Ministro del Consejo Real de Navarra, ó de la Chancillería de Valladolid, como lo fué anteriormente:

» Por lo que toca á la última parte de la referida
 » Real orden, en la que se encarga la Subdelegacion
 » de Policía al Caballero Corregidor, entiende la co-
 » mision, que V. S. debe elevar reverentes súplicas á
 » S. M., para que quede sin efecto la referida dispo-
 » sicion, y continúe la Diputacion como hasta ahora
 » ejerciendo las funciones de la Subdelegacion, per-
 » suadida, de que la justificacion de S. M., bien pa-
 » tentizada aun en la misma Real orden, atenderá
 » á esta justa solicitud; pues que en ella se expresa su
 » Real, y decidida voluntad de no causar la menor
 » alteracion en los fueros de V. S., y de la misma se
 » evidencia, que ha sido dictada bajo el supuesto
 » equivocado, de que la Subdelegacion de la Policía,
 » antes de haber sido encomendada á la Diputacion,
 » estuvo al cargo de los Corregidores.

» V. S. sabe bien, y la comision no tiene necesidad
 » sino de indicar como una verdad notoria, que los
 » Corregidores no han ejercido la Policía en Guipuz-
 » coa antes que fuese encomendada á la Diputacion,
 » sino los Alcaldes en sus respectivos pueblos con co-
 » municaciones directas á la misma Diputacion en
 » asuntos de alguna transcendencia, mayormente en
 » los que conciernen al orden público; ni ha podido
 » suceder otra cosa, por que el mismo Fuero deter-
 » mina, que las funciones de Corregidores son de ju-
 » risdicción contenciosa á prevencion con los Alcaldes
 » ordinarios, como se vé en el título 3.º, capítulo 1.º
 » del Fuero, y se expresa asi mismo en el capítulo
 » 10 título 2.º, página 44 manifestando todavia con
 » mas claridad, que el Corregidor administra, y
 » mantiene en justicia á los hijos de la Provincia
 » juntamente con los Alcaldes ordinarios á preven-
 » cion, y que estos gobiernan en lo político á la dicha

» Provincia, como en efecto sucede así; pues que los
 » Caballeros Corregidores jamas se han metido en el
 » gobierno político de los pueblos de la Hermandad
 » de V. S., ni aun cuando á su jurisdicción se qui-
 » siese hacer extensiva al gobierno político, nunca
 » podria pasar de la esfera de acumulativa, ó preven-
 » tiva, con la que cuadraria mal la Subdelegacion de
 » Policía que destruye la base esencial de la preven-
 » cion entre el Caballero Corregidor y los Alcaldes.

» No solamente es opuesta al Fuero la Subdelega-
 » cion de la Policía de toda la Provincia en el Cor-
 » regidor, sino casi impracticable sin desatender al
 » objeto de su institucion, que es como se ha dicho
 » el egercicio de la jurisdicción contenciosa: es á sa-
 » ber, la decision de los pleitos en su Tribunal. La
 » multitud de los pleitos, que ocurren en el Corregi-
 » miento, los informes, y otras comisiones, que el
 » Gobierno suele encomendar á este Magistrado, ab-
 » sorven siempre todo su tiempo por mucha que sea
 » su aplicacion y laboriosidad, y apenas se hace crei-
 » ble, que una sola persona pueda desempeñar el
 » vasto ramo de la Policía sin desatender al des-
 » pacho del crecido número de negocios, que ocurren
 » en el Tribunal del Corregimiento.

» Por otra parte V. S. suple en el día de sus pro-
 » pios fondos los gastos de la Policía, por la única
 » razon de que está encomendada á V. S., ó su Di-
 » putacion, y desde el momento que la Diputacion
 » cesase en su egercicio, cesaria tambien el suminis-
 » tro de fondos; pues que las imposiciones del Regla-
 » mento general de Policía del Reino, son contrarias
 » á los fueros de V. S.: por lo mismo no podria con-
 » sentir, en que se plantificasen en su distrito.

» La comision reconoce la necesidad de una estricta

» Policia en las circunstancias presentes; ha tenido á
» la vista el Reglamento dispuesto en Diputacion
» extraordinaria de 13 de Agosto de 1824, y le pa-
» rece, que su organizacion presta medios de eger-
» cerla con actividad, puesto que en ella se encarga
» tambien este ramo á los Diputados de Partido, los
» cuales diseminados en parages proporcionados de
» esta Provincia, pueden facilitar el mas perfecto de-
» sempeño, ya sea celando el cumplimiento de las
» órdenes, que se expidan á los pueblos de su res-
» pectivo distrito, ó adquiriendo y participando á
» V. S. todas las novedades, que ocurran en ellos; y
» no duda, que, redoblando sus esfuerzos asi la Di-
» putacion, como los Diputados de Partido, y Alcal-
» des ordinarios con el buen celo, que les anima, pro-
» ducirá los mas favorables efectos, llenando comple-
» tamente el fin de este establecimiento.

» Asi V. S., como Vizcaya, y Alava elevaron sus
» recursos al Supremo Gobierno de S. M. sobre este
» mismo punto en el año de 1824; y como en ellos
» están recapituladas las principales razones, que per-
» suaden la conveniencia de encomendarse á las
» Diputaciones la Subdelegacion de Policia, y los con-
» trafueros, que contiene el referido Reglamento ge-
» neral establecido para todo el Reino, será del caso se
» tengan presentes al tiempo de formar la representa-
» cion de súplica para S. M., de que antes ha hecho men-
» cion la comision, y que se encargue á la Diputacion
» la direccion de este negocio excitando todo su celo.

» Tal es la opinion de la comision, que somete á
» la superior censura de V. S., cuya vida guarde Dios
» muchos años. San Sebastian 9 de Julio de 1831.=
» Manuel Joaquin de Igueravide.=Juan Fermin de
» Furundarena.=Francisco de Palacios.=José María

» de Zavala.=Andres Agustin de Beiztegui.=Diego
» Manuel de Lesarri.=Ambrosio María de Aldasoro.=
» Pedro Ignacio de Apalategui.»

A luego de la lectura del descargo precedente, el
Caballero Corregidor manifestó á la Junta, que ha-
llándose su Señoría encargado de poner en egecu-
cion las Reales órdenes de S. M., le manda á nom-
bre del Rey N. S. (Q. D. G.) que se cumpla en todas
sus partes la Real orden de 21 de Mayo último, lle-
vandola desde luego á su puro, y debido efecto, y
cesando la Diputacion en las funciones de la Sub-
delegacion principal de Policia de esta Provincia,
segun le insinué en su oficio de 27 del mes último
de Junio.

Enterada la Junta de la precedente orden del Se-
ñor Corregidor, acordó que los Asesores Presidentes
la instruyan sobre si la Real orden de 21 de Mayo
último en la parte que confiere al Caballero Corre-
gidor de esta Provincia la Subdelegacion principal
de Policia de la misma se opone ó no á los fueros, y
dijeron, que dicha Real orden presenta dos aspec-
tos; el uno político jurisdiccional, y el otro el de
los medios señalados para atender á los gastos de este
ramo por el Reglamento general de la Policia del
Reino, y estos dos aspectos abraza tambien el des-
carga, que acaba de leerse de la comision nombrada
por la Junta para este punto. En cuanto al 1.º la
jurisdiccion contenciosa, que tiene el Caballero Cor-
regidor, es acumulativa, ó preventiva con los Al-
caldes ordinarios, segun lo acredita la práctica cons-
tante, que se ha observado en todos tiempos, y lo
atestigua el capítulo 1.º título 3.º de los fueros. Debe
tenerse presente, que este capítulo habla solamente
de la jurisdiccion contenciosa, y en cuanto al go-

El Señor Corregidor
manda se cumpla la
Real orden y cese la Di-
putacion en la Subdele-
gacion principal de Po-
licia.

La Junta pide su pa-
recer á los Asesores.

Dictámen de los Ase-
sores.

bierno político se demarcan incidentalmente las atribuciones del Caballero Corregidor y Alcaldes ordinarios en una de las cláusulas del capítulo 10 título 2.º, en donde se dice "que en la Provincia de Guipuzcoa el Corregidor, que el Rey nombra, administra y mantiene en justicia à los hijos de ella juntamente con los Alcaldes ordinarios á prevención, los cuales gobiernan en lo político á la dicha Provincia." De estas palabras literales del fuero se viene en conocimiento de que los Alcaldes cuando menos tienen jurisdicción preventiva con el Caballero Corregidor en lo político, cuando no privativa, por que la espresion "los cuales" puesta inmediatamente de la palabra "Alcaldes ordinarios," no se puede dudar, que se refiere á ellos; puesto que habla en número plural, que no es aplicable á la palabra Corregidor, que es singular; y dando á la interpretacion en favor del Caballero Corregidor toda la latitud que se requiera, resultaria que este Magistrado, y los Alcaldes ordinarios tendrian en la parte política igual jurisdicción que en la contenciosa, es decir, que seria preventiva, y en consecuencia quedaria vulnerada la prevención, que el fuero concede á los Alcaldes ordinarios en cuanto á lo político, haciéndoles dependientes del Caballero Corregidor, como en efecto lo serian bajo la nueva planta que tiene este ramo desde el año de 1824, llevandose á efecto la Subdelegacion de Policía encomendada al Caballero Corregidor.

» Por otra parte siendo en el día el objeto principal de la Policía el cuidar y prevenir las tramas contra el Estado, é inteligencias secretas con los enemigos de S. M. (que Dios guarde), es este punto uno de los casos de Hermandad, en que los Alcaldes de

ella, los ordinarios de la Provincia, y esta misma, son á quienes concede el fuero el conocimiento en semejantes materias, segun lo previene el capítulo 6.º del título 2.º de los fueros, y aun el capítulo 31 concede á los Alcaldes ordinarios el conocimiento de los casos de Hermandad, igualmente que el capítulo 21 título 10 á la Provincia el de todos los casos contenidos en los fueros con todas sus dependencias é incidencias: de todo lo cual se deduce tambien que no hay irregularidad en que la Diputacion, que representa á la Provincia en el intermedio de Junta á Junta, haya egercido la Subdelegacion de Policía, al paso que se nota algun roce de fuero en cuanto se atribuye la Subdelegacion al Caballero Corregidor, quedando vulnerada la prevención de los Alcaldes.

Entrando ahora en el 2.º punto de las imposiciones, que establece el Reglamento general de la Policía del Reino, exponen, que siendo notoria la exencion, y franquicia de la Provincia de todo tributo, imposicion y sisa, á escepcion de la alcavala, opinan, que la exaccion forzosa de la imposicion, que establece el Reglamento general de Policía seria opuesta á las referidas prerogativas, y exenciones de la Provincia, menos en la parte de pasaportes, en que ha habido costumbre de pagarlos aun antes de la nueva organizacion de la Policía, y las cartas de seguridad, que aunque desusadas hasta el año de 1824, pueden equiparse con los pasaportes.

Que han emitido este parecer conforme al conocimiento de su conciencia atendido el testo del fuero; y pueden añadir á la Junta, que del mismo parecer fueron el Señorío de Vizcaya y la Provincia de Alava en el año de 1824 cuando se comunicó la nueva organizacion de la Policía general del Reino,

en cuanto á ser contrafuero las imposiciones que señala el Reglamento, como se vé por las copias de las representaciones que elevaron á S. M. y las conserva la Provincia en su Secretaría; pero sin embargo, como este asunto es de la mayor gravedad y no aspiran sino al acierto y al exacto cumplimiento de las Reales ordenes de S. M., que si bien encarga al Caballero Corregidor la Subdelegacion de Policía, manifiesta en la misma Real orden su voluntad de proteger y sostener los fueros, en vez de violarlos en algo, y ademas está encargado á la Provincia en la Real Cédula de 13 de Marzo de 1761 y otras posteriores, que en el caso de considerar perjudicados sus fueros, lo represente á S. M. para hacerlos mantener, y observar por medio de las providencias que le parecieren justas, y se dispone asi bien en las leyes 2.^a y 4.^a título 4.^o libro 3.^o de la Novísima Recopilacion, que se obedezcan, no se cumplan y se represente de las Cartas Reales libradas contra fuero, ó derecho, piden á la Junta encarecidamente, que para no aventurar el acierto, se sirva tambien oír á otros Letrados, que sean de su confianza.

Nuevo requerimiento del Señor Corregidor.

Decreto de la Junta.

El Señor Corregidor en vista del precedente dictámen requirió nuevamente á la Junta con el cumplimiento de la Real orden de 21 de Mayo en todas sus partes; y la Junta teniendo presente el descargo de la comision, y dictámen de los Asesores Presidentes, adoptándolos por su decreto á la absoluta unanimidad de todos los Señores Procuradores Junteros, resolvió que se obedece con la mayor veneracion y reverencia la Real orden de 21 de Mayo; pero que sin ejecutarse en la parte relativa á la Subdelegacion de Policía, se represente al Rey N. S. en los

términos, que propone la comision, y dió gracias á esta por el buen desempeño de su encargo.

El Señor Corregidor pidió, que se le provea de un certificado de toda esta acta con expresion individual en él de los Señores, que han concurrido; y la Junta acordó, que se le dé.

Se acuerda dar un certificado al Señor Corregidor.

Tomó conocimiento la Junta nuevamente del descargo relativo al punto sobre pago de costas procesales, y plan, que le acompaña para la administracion de la justicia criminal; y teniendo presente que anteriormente se halla aprobado por las Juntas generales de Motrico del año de 1828 otro Reglamento de procedimiento criminal, y resuelto pedir su aprobacion á la Superioridad, acordó que pase á la Diputacion para que con vista y examen de los dos, añada á este último lo que tenga por conducente del Plan de ahora, ó redacte un Reglamento de los dos, y pida su aprobacion á la Superioridad practicando con la mayor eficacia las oportunas diligencias para conseguirla.

Se pasa á la Diputacion el descargo relativo al punto sobre pago de costas procesales y plan para la administracion de la Justicia criminal con un encargo.

En cuanto á la voz y costa para el pleito entablado en un principio contra la Provincia por el Señor Fiscal del Consejo de Hacienda en aquel Supremo Tribunal sobre pago de la media-anata vecinal, al cual han sido emplazados despues los Escribanos, acordó la Junta se les dé la voz y costa que piden, á condicion de que ha de ser de cuenta de los mismos Escribanos el pagamento de la media-anata, si contra la esperanza fundada de la Provincia y Escribanos, se perdiese el pleito. Y por lo que hace á conseguir la aprobacion del reglamento de supresion de las Numerías, que se encargue á la Diputacion practique las mas eficaces diligencias para su pronto logro.

Se concede la voz y costa de la Provincia á los Escribanos para el pleito sobre pago de la media-anata vecinal.

Se encarga á la Diputacion practique diligencias para conseguir la aprobacion del Reglamento de supresion de Numerías.



Se concede á D. Antonio Luis de Lasurtegui la certificacion de una de las doce Notarias de la Provincia.

100

Se leyó un memorial de D. Antonio Luis de Lasurtegui, 2.^o oficial de la Secretaría de la Provincia, que exponiendo los méritos, que contrajo en la guerra contra el abolido sistema constitucional, habiendo merecido por ellos el que fuese premiado con el despacho de Teniente Capitan de infantería, y condecorado con la Cruz de distincion de fidelidad militar, y desde el año de 1823 en la Secretaría, suplica á la Junta, que si sus servicios merecen la aprobacion de la Provincia, se sirva favorecerle con la gracia de la certificacion de una de las doce Notarias de su presentacion; y accediendo la Junta á su súplica, le concedió la gracia, que solicita.

Se lee el descargo relativo á la deuda de la N. y L. villa de Oñate.

Se leyó el descargo relativo á la deuda de la N. y L. villa de Oñate para con esta Provincia, el cual á la letra es del tenor siguiente.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—El punto 4.^o de los remitidos á esta Junta general es referente al conocimiento del estado en que se halla la cobranza de los 53717 reales y 8 maravedís que debe á V. S. la N. y L. villa de Oñate, y es estensivo á las medidas que se pudieran concertar para conservar en lo sucesivo la mejor armonia con ella sin perjuicio de los intereses de V. S. y sin compromiso de su dignidad. Largos son de referirse los antecedentes que han ocurrido sobre las relaciones que V. S. ha tenido con la N. y L. villa de Oñate, y los principios que deben regir sobre los repartos y modo de contribuir en los gastos de interés comun. Ultimamente hace pocos años se acordaron por fin ciertas bases para el efecto, pero su aplicacion produjo desagradables discusiones, de cuyas resultas se convino en un acto compromisario de que

101

»procede la deuda liquidada pendiente. Sin pretender atacar un fallo pasado en autoridad de cosa juzgada, es harto notorio el favor que por él recibió la N. y L. villa de Oñate, y por lo mismo es tanto mas extraño y sensible su demora en satisfacer un resultado liquido que Guipuzcoa tiene suplido por cuenta de ella con grave perjuicio de su contabilidad é intereses. Doloroso es el ver que la N. y L. villa de Oñate, á la que V. S. tiene dispensadas tantas pruebas de benevolencia y proteccion, escudándola con su patrocinio, destinando fondos especiales para dotacion de sus Càtedras y sostenimiento de su Universidad, haya desconocido los deberes de gratitud hasta el punto de olvidar los de obligacion y no pagar repartimientos que V. S. ha suplido por ella, y cuya legitimidad tiene tan solemnemente reconocida, y de precisar á V. S. despues de agotados los medios de urbanidad, á un remedio judicial para compelerla. Atendidos todos los antecedentes, opinan los infraescritos, á quienes V. S. se ha dignado encomendar el exámen de éste asunto:

»1.^o Que V. S. debe encargar á la Diputacion que siga los trámites legales hasta lograr el reintegro total de los 53717 reales y 8 maravedís de la deuda liquidada que por su naturaleza no debe sufrir rebajas ni demoras en su percepcion.

»2.^o Respecto á la excepcion de abono de gastos ocurridos con motivo del viage de SS. AA. RR. á aquella Villa, la comision cree que no es atendible en ningun caso, por que debió para el efecto entrar al prorateo de gastos que V. S. tuvo con igual motivo segun las bases que rigen; pero al efecto se echa de menos la falta de aviso recíproco para

» concertar y convenir previamente en el abono de
» gastos en aquella ocasion.

» 3.º Para lo sucesivo es indispensable fijar re-
» glas claras que demarquen las ocasiones en que
» Oñate debe hacer causa comun, y contribuir á los
» gastos que ocurran. La base reconocida anterior-
» mente puede servir para los repartimientos succe-
» sivos. Hemos observado que para los gastos de en-
» viados á la Corte y otros de interés comun, nada
» suele contribuir Oñate, y proponemos á V. S. que
» encargue á su Diputacion que en un nuevo ca-
» pitulado con Oñate, si se llega á verificar, parta
» de los tres principios siguientes.= 1.º En todo gasto
» general que haga la Provincia para el Real ser-
» vicio ó para el sostenimiento de sus libertades
» forales, contribuirá la N. y L. villa de Oñate; siem-
» pre que éste gasto ó dispendio se verifique previo
» conocimiento que se dé por la Provincia á la misma
» N. y L. villa de Oñate.= 2.º Contribuirá Oñate en
» estos gastos tomándose por base un término medio
» entre la proporcion de veinte y cinco mil reales por
» cada millon, y lo que corresponderia á la N. y L.
» villa de Azpeitia en un reparto de un millon de
» reales.= 3.º Para los gastos de Policía contribuirá
» Oñate en la proporcion que se halla establecida y
» deberá la Diputacion reclamar los cupos vencidos
» por medios urbanos ó legales.

» Si dicha N. y L. villa de Oñate se niega á re-
» conocer estas bases razonables conformes en un
» todo á los antecedentes que existen, V. S. sin com-
» prometer su decoro, no puede consentir en dar lu-
» gar á nuevas discusiones. La conveniencia de con-
» siderarse Oñate agregada á V. S. en sus respetos
» políticos, es mas esencial para aquella villa que para

» V. S., y si rehusa estipulaciones tan claras y jus-
» tas, si desatiende como hasta ahora sus mas sagra-
» das obligaciones, podrá V. S. declarar que Oñate
» ha cesado de tener sus antiguas relaciones econó-
» micas y de mera conveniencia con V. S. dando el
» oportuno conocimiento de ello á las dos Provincias
» hermanas y á la competente Superioridad.

» Tal es el juicio que ha formado la comision sobre
» este punto, y V. S. con sus superiores luces resolverá
» como siempre lo que conceptuare mas acertado y
» justo. San Sebastian 10 de Julio de 1831.=Joaquin
» Francisco de Barroeta Aldamar.=Antonio Nicolas
» de Araquistain.=José Antonio de Muñagorri.»

» Enterada la Junta del precedente descargo, lo
» aprobó por su decreto con gracias á los Señores
» de la comision.

» Fijó su atencion la Junta en las cuentas de la
» Provincia correspondientes al año último, de cuya
» censura se halla enterada, y fueron dadas por el
» Tesorero general D. Martin Manuel de Larrondo-
» buno, la Junta superior de expositos, y el Agente
» de la Provincia en Madrid D. Manuel de Igartua; y
» como ningun Caballero Procurador Juntero tiene
» que oponerles en medio de haber estado patentes
» á todos en la Secretaría los últimos ocho dias para
» su mayor conocimiento, y exámen en conformidad
» al reglamento, aprobó todas, decretando se comu-
» nique esta resolución á los interesados.

» Con este motivo se instruyó asi bien la Junta del
» estado presentado por la Tesorería, y Contaduría
» de lo que han satisfecho los pueblos, y de lo que
» deben para los repartimientos verificados; y acordó
» que los pueblos que deben, satisfagan todos sus re-
» partimientos para el dia 15 del mes próximo de

Se adopta por decreto

Se aprueban las cuen-
tas de la Provincia.

Se resuelve que los
repartimientos vencidos
se paguen por los Pue-
blos para el dia 15 de
Agosto.



Agosto, y si no lo realizan, sean egecutados inmediatamente.

No se accede á una solicitud de Pedro Besne que pide se le nombre por dependiente, de la adeala del tabaco.

Se dió cuenta á la Junta de un oficio de la comision de la adeala del tabaco de la Provincia en esta Ciudad, en que, acompañando un memorial, que le ha presentado Pedro Besne su dependiente con la súplica, de que le recomiende á la Junta, para que en confirmacion de lo obrado por la comision para con él, le confiera el nombramiento formal de dependiente de la comision, asegura la exactitud y pureza, con que ha desempeñado las obligaciones propias de su destino en los cuatro años, que hace, que sirve, por nombramiento hecho por ella, previa anuencia de la Diputacion, y su constante laboriosidad y pericia, y le recomienda eficazmente á fin de que, si fuese posible, se agracie á Besne con el nombramiento formal que solicita, con el mismo sueldo, que se le tiene designado anteriormente; y enterada acordó, que no puede acceder á la súplica de Besne por no haber necesidad de crear un dependiente perpetuo en el ramo de la adeala.

Tampoco á otra de José Maria de Arregui que pide se le nombre Alcaide del Corregimiento.

Con vista de un memorial de José Maria de Arregui vecino de Tolosa, que, con presentacion de documentos comprobantes de los méritos contrahidos en la guerra contra el abolido sistema constitucional en defensa de los derechos del Altar, y el Trono, y de la conducta, que ha observado con posterioridad, y confianza que ha merecido á la N. y L. villa de Tolosa, suplica que, en caso de proveerse la Alcaldía del Corregimiento de la Provincia, se sirva hacer en él el nombramiento; y acordó, que debe continuar por ahora, segun está, al cuidado de los Alguaciles del pueblo de tanda, en donde se halle la Diputacion y el Corregimiento.

A exposicion de la representacion de la villa de Elgoibar, acordó la Junta, que se circule á los pueblos del Obispado de Calahorra el convenio, que se celebró entre el Reverendo Obispo de Calahorra y la Calzada, y la Provincia sobre la presentacion al uso ó pase de esta de los despachos de su Señoría Ilustrísima, y su Ilustre Tribunal, y se adoptó por cuatro años en las Juntas generales de Mondragon el año último.

Se leyó el descargo sobre la solicitud del Ayuntamiento y Junta de Comercio de esta ciudad de San Sebastian que á la letra dice asi.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La comision nombrada por V. S. para examinar la exposicion presentada en la Junta del dia 4 del corriente por el Ayuntamiento y Junta de Comercio de esta ciudad, y para proponer lo que crea conveniente sobre el particular, ha reflexionado muy detenidamente sobre su contenido con los antecedentes que existen en la secretaria de las diligencias y pasos dados anteriormente con la mira de sacar al comercio y á la industria del pais del abatidísimo estado en que se halla, y en consecuencia pasa á emitir á V. S. el resultado unánime de la opinion de los individuos de que se compone.

«Que el comercio y la industria del pais están en el mayor estancamiento, y á punto casi de espirar, es una verdad de hecho, que desgraciadamente es á V. S. y á todos sus habitantes demasiado notoria años hace: que fluctuando V. S. entre las angustias de una situacion tan triste ha dirigido los mayores esfuerzos cerca del Gobierno para aliviar la penuria de sus habitantes con la remocion de las trabas que imposibilitan el giro de las especulaciones mercanti-

Se acuerda circular á los Pueblos el convenio con el R. Obispo de Calahorra sobre presentacion al uso de la Provincia de sus despachos y de su Ilustre Tribunal.

Se presenta un descargo sobre la solicitud de la habilitacion del Puerto de S. Sebastian.

» les, y la ocupacion de innumerables brazos, que este
» estado de cosas tiene inutilizados; y ahora mas que
» nunca, se hace sentir el mal, y la necesidad de su
» pronto remedio.

» La comision se persuade por los antecedentes de
» este negocio, que para conseguir este objeto, acaso se
» exigirán algunos establecimientos é inovaciones que
» hasta ahora han repugnado á las ideas comunmen-
» te recibidas, y algunas máximas, y principios de su
» Gobierno foral en la parte relativa á la administra-
» cion, y resguardo consiguientes á dichas inovaciones,
» ó establecimientos; pero tambien está persuadida
» de que para evitar un gran mal se hacen á veces
» sacrificios, que no se harian si pudiese evitarse de
» otro modo. Será pues preciso en concepto de la co-
» mision arreglar las inovaciones que sean necesarias,
» si se ha de conseguir salvar al comercio y la indus-
» tria; en una palabra al pais entero de la próxima
» ruina que la amenaza en la nulidad á que se han
» reducido estos ramos.

» Convencida la comision de la necesidad de poner
» término á este estado de ansiedad, y estremada pe-
» nuria de comercio é industria del pais, y de la
» necesidad de hacer un arreglo para el gobierno
» sobre las inovaciones indicadas, cree de su deber
» proponer á V. S. que es llegado el caso de que nom-
» bre V. S. uno ó dos diputados que pasando á Ma-
» drid, y entendiéndose con los comisionados de la
» Junta de Comercio traten con el Gobierno de dicho
» arreglo, procurando sacar las ventajas posibles en
» favor del pais, asegurando al mismo tiempo decla-
» raciones positivas de la conservacion de las demas
» exenciones forales, y obteniendo las indemnizaciones
» correspondientes de cualquier perjuicio que resul-

» tase á V. S. por consecuencia de las inovaciones en
» que fuese preciso concertar para el arreglo referido;
» mas como este negocio es de mucha gravedad, y
» no ha sido punto levantado para estas Juntas, ni
» los pueblos han podido tener presente al tiempo de
» dar sus poderes á sus respectivos Procuradores Jun-
» teros, cree la Comision que obrando con la delica-
» deza que acostumbra los representantes de los
» pueblos de Guipuzcoa, pudiera V. S. acordar la ce-
» lebracion de una Junta especial extraordinaria el
» dia diez y ocho del próximo mes de Agosto para fi-
» jar las instrucciones á los Diputados y deliberar
» sobre este único asunto, pasando con la anticipa-
» cion posible las circulares de la convocatoria con
» designacion del punto.

» La superior penetracion de V. S. resolverá sin
» embargo lo que fuere de su agrado con el acierto
» que acostumbra. San Sebastian y Julio 9 de 1831.=
» José Antonio de Muñagorri.=Ambrosio María de
» Aldasoro.=Pedro Ignacio de Apalategui.=Francisco
» Vicente de Egaña.=Andres Agustin de Beiztegui.=
» Diego Manuel de Lesarri.=Francisco de Palacios.=
» José María de Zavala.=José Antonio de Saizar.=
» Atanasio María de Larrar.=José Ignacio de Aguirre-
» zabalaga.=Manuel Joaquin de Igueraide.=Juan
» Fermin de Furundarena.»

» Enterada la Junta del precedente descargo, lo apro-
» bó con declaracion, de que la Junta particular, que
» se ha de celebrar en Azpeitia, ha de tomar conoci-
» miento de todo este asunto para su deliberacion,
» siendo tambien tal el espíritu de la propuesta de la
» comision, en medio de que se reconoce la justicia
» de la reclamacion de la Ciudad, y la necesidad y ur-
» gencia de un pronto remedio, y que se circule á

Se adopta por decre-
to con una declaracion.

los pueblos impresa, y por copia simple la solicitud del Ayuntamiento y Junta de Comercio, y este descargo con el decreto, para su conocimiento, instruccion y gobierno; y dió gracias á los Señores de la Comision.

La ciudad de San Sebastian pidió que se le proveya de un certificado comprensivo de su solicitud y de la Junta de Comercio, descargo de la comision, y este decreto; y acordó la Junta se le dé.

Con lo cual se concluyó la Junta, y por su mandado firmé yo el Secretario.=*Juan Bautista de Arrizabalaga.*

JUNTA XIII.

En la M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian á once de Julio de mil ochocientos treinta y uno se reunieron en Junta los mismos Señores de ayer con asistencia del Caballero Corregidor, y por mi presencia acordaron lo siguiente.

Se leyeron y aprobaron las redacciones de los decretos de la Junta de ayer.

Se dió cuenta á la Junta de un oficio de D. Ladislao de Zavala escrito en Madrid el dia 7. del corriente, en que, al contestar al que se le pasó el dia 3 por la Junta, acepta el empleo de Alcalde de Sacas de la Provincia en Irún con gracias espresivas por la confianza que le ha merecido, y promete venir á jurar, y tomar posesion con la brevedad, que le permitan sus ocupaciones en Valencia, y Barcelona, para cuyos puntos fijó su salida para el dia 9 del corriente; y enterada acordó conste por registro.

Se aprueban las redacciones de los decretos de la Junta de ayer.

D. Ladislao de Zavala acepta con gracias el empleo de Alcalde de Sacas.

Se leyó un oficio de esta M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian, en que, con insercion de una exposicion, que le ha dirigido el lugar de Aduna de su jurisdiccion sobre la exencion, que, á virtud del Breve de su Santidad de fecha de 31 de Agosto de 1819, y Reales órdenes consiguientes, corresponde á los roturadores de terrenos, y plantadores de árboles fructíferos del pago del diezmo por algunos años, pide se tome la competente resolucion por la Junta para su cumplimiento; y enterada acordó, que pase á la Diputacion, á fin de que ella circule á los pueblos de la Hermandad las Reales órdenes, que conceden la gracia de la exoneracion del pago del diezmo.

Se acuerda circular á los Pueblos las Reales ordenes que conceden la gracia de la exoneracion del pago del diezmo por algunos años á los roturadores de terrenos y plantadores de árboles fructíferos.

Se presentó á la Junta el descargo relativo á la solicitud de la villa de Zumaya de que se le paguen los gastos de reposicion de sus caminos para el tránsito de SS. AA. RR. á aquella Villa en Julio del año último, el cual es á la letra del tenor siguiente.

Se presenta el descargo sobre la solicitud de Zumaya de que se le pague una cuenta de composicion de caminos.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.=La comision nombrada por V. S. en su Junta 9.^a para emitir su opinion acerca de la solicitud, que con presentacion de la precedente cuenta hace la villa de Zumaya, en razon al abono de la cantidad de un mil y diez y seis reales y veinte y cinco maravedís de vellon de los suplementos que hizo en la composicion, ó reparacion de caminos con motivo de la venida de SS. AA. RR. nuestros Serenísimos Infantes, debe exponer á la Junta, correspondiendo á la confianza que le ha dispensado, que siendo los artículos de que procede aquella suma pan, y vino de refaccion de los operarios ocupados en la abertura del nuevo camino, llamado de los Infantes,

Se remite una copia de la cuenta de la villa de Zumaya á la Diputacion de Guipuzcoa para que se tome en consideracion.

Se da cuenta de la villa de Zumaya.

» y la cal, arena y pólvora empleados en él, no halla
» inconveniente en que haga el abono de la expuesta
» cantidad de los un mil y diez y seis reales y veinte
» y cinco maravedís á la dicha villa de Zumaya, con-
» siguiente al espíritu del Decreto que hizo V. S. en
» la Junta quince de las generales celebradas en la
» villa de Mondragon en el año último; sin embargo
» somete la comision su parecer á la superior ilus-
» tracion de V. S., cuya importante vida ruega á
» Dios guarde muchos años. San Sebastian 10 de Ju-
» lio de 1831.=Manuel Joaquin de Igueravide.=Juan
» Fermin de Furundarena.=Juan Cruz de Arambu-
» ru.=Pedro Francisco Suinaga.»

Se adopta por decreto.

Enterada la Junta del precedente descargo, lo adoptó por su decreto con gracias á los Señores de la comision.

Se autoriza á la Diputacion para la aprobacion de la hidalguia de Francisco Javier y José Ignacio de Orbegozo.

Teniendo presente la Junta una exposicion de Francisco Javier y José Ignacio de Orbegozo, hermanos, vecinos de la villa de Azpeitia, que piden se sirva autorizar la Junta á la Diputacion, para que apruebe su hidalguia que litigan en el Juzgado ordinario de dicha Villa, cuando se la presente substanciada, y egecutoriada con arreglo á fuero; acordó que quede autorizada la Diputacion para dicha aprobacion á su tiempo.

Se remite una solicitud de D. José Domingo de Almorza á lo que resulte del descargo de la comision del armamento.

Se leyó una exposicion de D. José Domingo de Almorza vecino concejante de esta ciudad de San Sebastian, que por varias razones, que expone, supplica á la Junta, se sirva exonerarle del empleo de Capitan de Tercios de la 3.^a compania extramural de esta misma Ciudad; y decretó la Junta se esté á lo que resulte del descargo de la comision del armamento.

Se da cuenta del des-

Se dió cuenta á la Junta del descargo de la co-

mision del armamento foral de Tercios, y plan y bases que acompaña para la creacion, y organizacion de una columna móvil de los mismos, los cuales son del tenor siguiente.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.=La comision, que ha merecido á V. S. el encargo de informar sobre el estado actual del armamento foral, mejoras de que es susceptible, y varios incidentes, que tienen incidencia con este negociado, somete á V. S. el resultado de sus tareas. Aunque han sido bastante prolijas, y sostenidas por el celo mas decidido, desconfia mucho del acierto, y ante todas cosas reclama la indulgencia de V. S.

«La comision ha considerado el armamento foral bajo los aspectos de importancia, que le dan las instituciones forales de V. S., sus reiteradas promesas al Rey N. S., y las circunstancias actuales. En todas ocasiones ha sabido la siempre leal Provincia de Guipuzcoa hacer los sacrificios mas es- traordinarios para cumplir sus deberes ácia el Soberano, consultando acaso mas sus sentimientos de inalterable fidelidad, que los escasos recursos, que pueden proporcionar sus laboriosos, pero pobres habitantes, para sostener armamentos, que considerados bajo las bases de poblacion, y límites de un territorio naturalmente estéril, se pueden calificar sin exageracion de formidables. Las recientes declaraciones del Rey N. S. (Dios le guarde) son nuevos timbres, que patentizarán, no obstante detractores, que llegada la ocasion, V. S. es siempre la misma, y tan acreedora en los tiempos modernos, como lo fué en los antiguos, de merecer los efectos de la benevolencia de su amado Monarca.

«La organizacion actual de la fuerza de tercios

cargo de la comision del armamento foral con presentacion de un plan para una columna móvil.

» admite pocas mejoras reglamentarias, y solo exige
» en concepto de la comision, que la Diputacion en-
» cargada de hacer observar las disposiciones exis-
» tentes, desplegue todo el celo, que debe esperarse de
» sus miembros, para sostener el decoro, y obliga-
» ciones forales de V. S., y atender á las exigencias
» del Real servicio. Sin embargo las circunstancias
» del dia pueden exigir ademas algunas medidas tem-
» porales extraordinarias, y con esta prevision las
» propondrá la Comision, no como propias inspira-
» ciones, sino como la expresion de un gran número
» de ilustres Guipuzcoanos, que concurren á esta
» Junta general. Poniendo término á tales conside-
» raciones, cuyos fundamentos son bien notorios á la
» penetracion de este Congreso, propone la comision
» las disposiciones siguientes.

» 1.^a Los reglamentos vigentes sobre formacion
» de la fuerza de tercios forales, y su organizacion
» dividida en activa, y pasiva, se observarán inviola-
» blemente, y á la Diputacion encargada de la sub-
» inspeccion, se atribuye la mas estrecha respon-
» sabilidad sobre este importante ramo del servicio
» de S. M., y de la Provincia.

» 2.^a La Diputacion decidirá los expedientes, que
» existen, y los que se promuevan en adelante sobre
» exoneracion de cargo de oficiales, bajo las reglas,
» que se hallan últimamente demarcadas en la Cir-
» cular de 27 de Febrero de este año; pero en térmi-
» nos, que usando de toda la autoridad, y apremios
» mas rigurosos, que la competen por fuero, leyes
» generales, y reglamentos especiales, se hagan res-
» petar las providencias dadas justamente, ó que se
» diesen en lo sucesivo.

» 3.^a Se suprime la exaccion del real personal de

» que tratan los artículos 17. y 18. de la Circular de
» 27 de Febrero último, y se declara carga local, pe-
» ro indispensable, la de proporcionar instruccion á
» los tercios, y darles la refaccion señalada en el ar-
» tículo 15.

» 4.^a Pudiendo ser urgente establecer una fuerza
» móvil para perseguir los ladrones, y malhechores,
» que estos dias asaltan en algunos puntos de la Pro-
» vincia, y tenerla siempre dispuesta para todos los
» casos del Real servicio con particular instruccion, y
» disciplina militares, seria oportuno el crearla bajo
» las bases contenidas en el plan, que se unirá á este
» descargo; y no pudiéndose hacer previsiones exac-
» tas sobre el coste, que tendrá este ramo, se autoriza
» á la Diputacion extraordinaria para hacer repartos
» foguerales segun se necesiten fondos.

» 5.^a Las prendas de vestuario, y armamento
» existentes, despues de disponer de las que se re-
» quieren para la columna móvil, si se crease, se dis-
» tribuirán como anteriormente está acordado, entre
» todos los Pueblos de la hermandad en la propor-
» cion de sus fuegos respectivos, guardando la posi-
» ble igualdad, á fin de hacer cesar todo motivo de
» queja fundada de desigualdad, en este punto.

» 6.^a La Diputacion cuidará de llevar adelante
» las disposiciones de V. S. en esta materia á la ma-
» yor brevedad, entendiéndose con el Supremo Go-
» bierno de S. M. en los puntos, que crea conducen-
» tes, y útiles al Real servicio.

» Desea la comision corresponder á la alta con-
» fianza de V. S., quien resolverá como siempre lo
» que crea mas acertado, y útil al mejor servicio de
» S. M., y á la conservacion de los fueros, buenos
» usos, y costumbres, en que los Guipuzcoanos ci-

» cifran su felicidad cimentada en pruebas constantes
» de la mas acendrada lealtad á su carísimo Rey
» y Señor.

» San Sebastian 11 de Julio de 1831.=Francisco
» de Palacios.=José María de Zavala.=Joaquin Fran-
» cisco de Barroeta Aldamar.=José Santos de Agui-
» naga.=Javier de Gurruchaga.=Joaquin Javier de
» Echagüe.=Meliton Ramery.=José Joaquin de Casa-
» delante.=Ambrosio María de Aldasoro.=Martin
» Antonio de Argaya.=José Antonio de Zavala.=Pe-
» dro Ignacio de Apalategui."

PLAN Y BASES

PARA LA CREACION Y ORGANIZACION DE UNA COLUMNA
MÓVIL DE TERCIOS FORALES.

» ART. 1.º Se compondrá de doscientos treinta
y tres hombres repartidos fogueralmente.

» 2.º Para llenar sus cupos los pueblos tendrán
facultad de verificarlo por medio de un sorteo en-
tre los solteros sujetos en general al servicio de
Tercios, y exentos de tachas legales, ó por medio de
voluntarios, ó sustitutos puestos por los sorteados, ó
por los pueblos; pero deberán tener las cualidades
personales, que se requieren en España para el ser-
vicio de las armas, no estar procesados, ni conde-
nados á penas infamantes, y estar en posesion de
derechos civiles y políticos segun las leyes, y Reales
órdenes vigentes.

» 3.º La calificación de aptitud bajo todos as-
pectos compete á la Diputacion.

» 4.º La Diputacion usando de las facultades que
compete á la Provincia por Fuero, tendrá la direc-

cion superior de esta fuerza, y ella obrará segun las
órdenes que comunique la Diputacion entendiéndose
con la mejor armonía con los gefes militares en los
casos previstos por Fuero, y que interesan al mejor
Real servicio de S. M.

» 5.º Usando la Provincia de la facultad que
igualmente le concede su Fuero, elegirá la Diputa-
cion los oficiales procurando que por su conocimien-
to, y disposicion sean dignos de sostener el honor,
decoro y timbres de lealtad al Soberano que tanto
brillan en este ilustre solar. Para proceder con ma-
yor acierto, la Diputacion pedirá previamente á los
Diputados de Partido una lista de sugetos aptos en
su distrito con notas sobre la capacidad para desem-
peñar cada clase de oficiales, pero la Diputacion los
escogerá indistintamente de toda la Provincia.

» 6.º La Diputacion elegirá los sargentos y cabos,
oída la propuesta del Comandante en Gefe, y Capi-
tan de cada compañía.

» 7.º Se proporcionarán por enganche cuatro cor-
netas y cuatro tambores.

» 8.º Se dividirán los 233 hombres en cuatro
compañías, es decir 58 para cada una, contándose
sargentos y cabos.

» 9.º Cada compañía se compondrá de
1 Capitan, 1 Teniente, 1 Subteniente, Oficiales, 3

1 Tambor 1 Corneta.

1 Sargento 1.º	...	1	}	58
3 Id. 2.ºs	...	3		
2 Cabos 1.ºs	...	2		
2 Id. 2.ºs	...	2		
Soldados	...	50		

TOTAL de cada Compañía 63

» 10.º La Plana Mayor de toda la columna móvil se compondrá de

1 Comandante, Teniente Coronel

Primer Ayudante, Capitan

2.º id., Teniente

1 Abanderado, Subteniente.

» 11.º La obligacion del servicio en los sorteados ó enganchados durará dos años.

» 12.º En actos y negocios del servicio estarán sujetos todos á las leyes penales, y disciplina que prescriben las ordenanzas generales de ejército.

» 13.º La Diputacion destinará con preferencia al equipo de esta fuerza el armamento mejor del que hay existente, utilizará en cuanto crea conveniente las prendas de vestuario que actualmente está repartido, y dispondrá la confeccion de prendas nuevas, que crea convenientes para decencia y abrigo de los sargentos, cabos, soldados, cornetas y tambores.

» 14.º Los oficiales tendrán obligacion de equiparse á su propia costa, y bajo el modelo que designe la Diputacion.

» 15.º Los sueldos de oficiales serán para cada clase iguales á los que disfruta la milicia Provincial del Reino; pero solo será abónable á prorrateo por los días que resulten haberse ocupado en asamblea, ó actos de servicio, y bajo la misma regla se asigna,

A los Sargentos 1.ºs 7 Rs.

A los id. 2.ºs 6

A los Cabos 1.ºs y 2.ºs 5½

A los Tambores y Cornetas. 5½

A los Soldados. 5

Diarios.

pero pudiendo ser indispensable el abono de algun salario permanente á los cornetas, y tambores, la

Diputacion los estipulará en los ajustes de enganche con las condiciones mas útiles, y económicas, que se pueda.

» 16.º Con arreglo á sus Fueros, buenos usos y costumbres la Provincia se reserva la facultad de reunir y disolver el todo, ó parte de esta fuerza, segun lo requieran las atenciones de la instruccion y del Real servicio; pero no deberá trasladarse fuera de su territorio, sino por ocasion accidental, y pasagera de perseguir enemigos.

» 17.º Por ahora la Junta general confia á la Diputacion las facultades enunciadas en el artículo anterior, y las de hacer los reglamentos especiales que crea necesarios para plantificar las disposiciones indicadas en estas bases generales.

» 18.º En todo caso se tendrán por méritos particulares los servicios en este cuerpo, y la Provincia recomendará á S. M. los oficiales, y demas individuos que lo merezcan.=Francisco de Palacios.=José María de Zavala.=Aldamar.=Aguinaga.=Echagüe.=Rame-ry.=Casadevante.=Argaya.=Aldasoro.=Apalategui.=José Antonio de Zavala."

Enterada la Junta del precedente descargo y plan, despues de haberse leído nuevamente con detencion, resolvió se discutan artículo por artículo los que comprenden, y verificado así con todo cuidado, y miramiento, se aprobaron las seis disposiciones, que comprende el descargo, y á su virtud quedó tambien aprobado todo él.

Inmediatamente se pasó á discutir el plan, y bases para la creacion, y organizacion de la columna móvil, y resultó lo siguiente.

El artículo 1.º quedó aprobado.

El artículo 2.º se aprobó con la declaracion, de

Se acuerda discutir artículo por artículo y se aprueban todos los del descargo.

Se discuten los artículos del plan.

Se aprueba el art. 1.º

El artículo 2.º se a-



que todos los comprendidos en la edad de 18 à 40 años, y los casados desde Octubre del año último sin excepcion ninguna; incluso tambien los exonerados, y los excluidos del servicio, han de ser comprendidos para llenar los cupos de los pueblos, y contribuir con la cuota correspondiente siempre que se llenen por ajuste ó cualquier otro medio; y en el caso de procederse al sorteo, queden exceptuados de él los Oficiales actuales de la fuerza activa, y pasiva, sin que sean asimismo admitidos los excluidos: la de que si acaso nombrase la Diputacion para Oficial á uno anterior dándole clase, ó estado inferior al que ahora tiene en los Tercios, lo habrá de recibir sin poder poner escusa, ni réplica alguna sobre ello, y lo mismo un tercio, á quien nombrase de oficial; y la de que los pueblos han de llenar sus cupos íntegramente, sin que tampoco puedan escusarse á esto con ningun motivo.

Se aprueba el art. 3.º

Se aprueban todos los demas.

Exposicion de la representacion de Eibar.

El artículo 3.º quedó aprobado. El 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º y 18.º, del mismo modo, y por consecuencia todo el plan; y dió espresivas gracias à los Señores de la comision por el completo desempeño de ella.

La representacion de Eibar expuso que por las exenciones concedidas en la última Junta particular celebrada en la N. y L. villa de Tolosa el mes de Octubre del año próximo pasado á los que trabajan en aquellas Reales fábricas de armas de chispa se vé su representada sin poder proporcionar en los restantes que quedan para el servicio de los Tercios, particularmente Oficiales ó Gefes, y pedia á la Junta que se generalice á todos la obligacion del servicio, como se ha generalizado para el actual de la co-

lumna móvil en el artículo 2.º del plan y en defecto lo protesta para el cupo que le pueda corresponder en los términos en que se ha acordado; y resolvió la Junta que por ahora no puede hacer variacion ninguna.

Se presentó á la Junta y leyó el descargo de la comision para examinar el de la permanente de Hacienda nombrada en las Juntas generales de Mondragon del año último, el cual á la letra es del tenor siguiente.

Se presenta el descargo referente al de la comision permanente de Hacienda.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La comision nombrada por V. S. para examinar, y proponer cuanto crea conveniente acerca del plan de Hacienda presentado por la comision permanente de este ramo despues de haber meditado sobre el contenido de él, al paso que tributa el homenaje mas justo y debido á la laboriosidad de los individuos ilustrados que la componen, y á su infatigable celo, no puede menos de manifestar á V. S. que en lo general ha emitido dicha comision de Hacienda ideas, y disposiciones muy luminosas para aclarar el caos que comunmente presentan las contabilidades de grandes corporaciones complicadas en diversos ramos, evitar confusiones, y simplificar las relaciones de los diversos empleados del ramo; pero como esta clase de trabajos abraza muchos capítulos, y multiplicidad de disposiciones administrativas y reglamentarias algunas de las cuales requieren conocimientos precisamente meramente práctico y materiales del mecanismo de las operaciones para apreciar debidamente, y sin riesgo de equivocarse en la extension de las ocupaciones que dan á los encargados de su desempeño solo nos ocurre hacer á V. S. observaciones sobre algunas de esta última

» clase de disposiciones que en nuestro concepto me-
» recen variarse manifestando à todo lo demas nues-
» tra aprobacion, y completa satisfaccion.

» En el descargo de la comision de Hacienda nom-
» brada en las últimas Juntas generales de Mondra-
» gon se señala al Tesorero general $\frac{3}{4}$ por ciento so-
» bre todos los fondos ordinarios, y extraordinarios
» de su incumbencia que ingresen en la Tesorería y
» $\frac{1}{4}$ por ciento sobre las cantidades que entren en
» la misma procedentes de recobros atrasados sea cual
» fuese su naturaleza, y á este respecto en el presente
» año le hubieran correspondido de 13 á 14000 rea-
» les sobre el capital de un millon y ochocientos mil
» reales que ha girado.

» La Comision ha fijado su atencion en esta clase
» de remuneracion que en dicho descargo constituye
» el sueldo del Tesorero, y al propio tiempo que en la
» generalidad de las disposiciones de la comision halla
» medidas dignas de las mayores alabanzas se atreve
» en esta parte á separarse de su idea, pues no le
» parece conveniente en manera alguna que un em-
» pleado de tanta importancia, y que maneja tantos
» fondos esté sin una dotacion fija, dejando á la ca-
» sualidad y acontecimientos de las circunstancias el
» que esta sea mayor ó menor.

» La comision cree firmemente que todo empleado
» debe tener un sueldo fijo y conocido tanto en su
» propio interés como en el de la Provincia á quien
» sirve, pues las mas veces la incertidumbre suele
» producir funestos efectos, ni parece decoroso que
» V. S. haga á un empleado suyo señalamiento de
» tanto por ciento á estilo de comercio, asimulando
» las funciones de Tesorero á las de un comisionado,
» ó consignatorio de comercio contra la práctica ge-

» neralmente observada constantemente en esta Pro-
» vincia, y en las demas del Reino: por cuya ra-
» zon opina, y propone á V. S. la comision á una-
» nimidad de todos sus individuos: Que el sueldo del
» Tesorero debe ser fijo, y conocido sin alteracion de
» un año á otro sin vicisitudes de mas ó menos, y
» que este sueldo sea el de doce mil reales que ha te-
» nido hasta ahora el Tesorero actual por todas las
» cajas que estan á su cargo desde el año de 1825, sin
» embargo de que cuando estaban repartidas le era
» á V. S. mucho mas gravosa su administracion.

» La residencia del Tesorero en todos los tiempos
» ha procurado V. S. que sea en la villa de Tolosa, ó
» en esta ciudad de San Sebastian, y para ello ha si-
» do siempre estimulada ya por la mayor seguridad
» de los fondos, é ya por la mayor conveniencia de
» sus pueblos y personas particulares á causa de la
» mayor facilidad que tienen en proporcionar canda-
» les y cambios en giro para dichas Ciudad y Villa,
» ahorrando los gastos, é incomodidades de ir en per-
» sona á hacer las entregas. Estas razones subsisten
» en todo su vigor aun en el dia, y la comision no
» puede menos de opinar en el interés de la conve-
» niencia pública, que al Tesorero general de V. S. se
» le renueve la obligacion que anteriormente tiene
» de residir precisamente en esta ciudad de San Se-
» bastian, ó en la villa de Tolosa. La razon que se
» acaba de indicar de que muchas cantidades que los
» pueblos, y particulares entregan á la Tesorería se
» giran por medio de libranzas ó por órdenes del Te-
» sorero para entregar á personas, ó corporaciones
» señaladas por él en un pueblo distinto de su resi-
» dencia hace impracticable la toma de razon en la
» Contaduría de los recibos que dá el Tesorero á pue-

»blos ó personas particulares que le entregan canti-
»dades, fuera de que hace bastante el contribuyente
»en entregar en la Tesorería el contingente de su
»contribucion, sin que se le incomode con la nueva
»obligacion de la toma de razon en la Contaduría, la
»cual le haria perder mucho tiempo, y causar per-
»juicios mayormente á los forasteros que tienen que
»volver á sus casas: por lo que opina tambien la
»comision que V. S. pudiera dejar sin efecto la obli-
»gacion impuesta por la comision permanente á los
»contribuyentes de tomar la nota de razon de los
»recibos de la Tesorería en la Contaduría, tanto mas,
»cuanto se suplen los efectos de esta disposicion des-
»conocida hasta ahora por las notas semanales que
»el Tesorero está obligado á pasar al Contador de
»todos los ingresos y salidas.

»El capítulo 4.^o título 2.^o del descargo de la comi-
»sion permanente relativo á la entrega á la comi-
»sion particular de los capitalistas de los fondos des-
»tinados al pago de réditos anuales queda sin efecto á
»consecuencia del decreto de V. S. del dia 6 del cor-
»riente mes; y por consecuencia recibe V. S. un ahor-
»ro de 1859 reales vellon que se aplicaban para gas-
»tos de oficina á la indicada comision de capitalistas.

»Por consecuencia de la residencia del Tesorero
»general en San Sebastian, ó Tolosa desde tiempos
»muy antiguos suele V. S. tener en el pueblo en que
»por tanda exista la Diputacion un depositario que
»corre con el pago de los gastos ordinarios de la
»misma, sueldos de asalariados, y demas que ocurra
»en la intermediacion de la Diputacion: con este en-
»cargo ha corrido desde el año de 1823 aqui D. Vi-
»cente de Azpiazu Iturbe por nombramiento de la
»Junta de Villafranca, quien desde el año 24 ha

»corrido igualmente con la Tesorería de Policía: en
»el descargo de la comision permanente se agrega
»ademas al expresado Azpiazu Iturbe el ramo de ba-
»gageria, y opina la comision que V. S. pudiera
»nombrarle para dichos tres ramos con el sueldo
»fijo de cuatro mil reales que antes se le pagaban
»por los dos primeros.

»Al mismo tiempo opina la comision que atendido
»el trabajo que se ha aumentado á los demas emplea-
»dos de V. S. en estos últimos años á la decencia, y
»decoro con que deben presentarse, y á la prudente
»regulacion con que estaban los sueldos que hasta
»ahora han conservado no debe hacerse en ellos
»novedad alguna en cuanto á sus respectivos suel-
»dos y emolumentos pues que sobre no ser de con-
»sideracion á V. S. las rebajas que propone la co-
»mision permanente lo seria para los que están
»atenidos á sus meros sueldos, ni ningun tiempo
»parece menos á propósito para hacer bajas que el
»presente, en que se les impone nuevas cargas, y
»obligaciones. Asi pues propone á V. S. la comision
»que los sueldos de dichos empleados incluso el de
»los Miqueletes quede en el mismo pie en que han
»estado hasta ahora.

»En cuanto al capítulo 3.^o del título 3.^o le parece
»á la comision que á los economos de la Junta su-
»perior de expósitos y subalterna de Tolosa se les
»debe señalar al primero dos mil y doscientos reales
»vellon, y al segundo mil y cien para gastos de ofi-
»cina y contabilidad, en lugar de mil y cien reales
»vellon que acordó la Junta de Mondragon para
»los de San Sebastian mediante á tener que desem-
»peñar funciones que les ocupan, y distraen nota-
»blemente de sus negocios particulares y ser muy

» justo que aunque no se les paga sus trabajos por
» todo su valor en atencion á la calidad de institu-
» cion piadosa, á lo menos se les indemnice de una
» manera en que del todo no salgan perjudicados; y
» en cuanto á la modificacion del primer artículo de
» las reformas adoptadas en las Juntas de Mondra-
» gon parece igualmente á la comision que en lugar
» de que se le ha dado á cada nodriza doce y medio
» reales vellon en cada trimestre para la ropa de los
» niños expósitos en los seis primeros de años se les
» dé tan solamente en el primer año cincuenta rea-
» les en dinero efectivo dejando á la disposicion de
» las Juntas el invertir dichos cincuenta reales en
» ropa como lo hace la Superior de ésta ciudad de
» San Sebastian.

» En consecuencia de todo la comision propone á
» V. S. se sirva aprobar las disposiciones que propone
» la permanente de Hacienda nombrada en la Junta
» última de Mondragon con las pequeñas modifica-
» ciones que contiene el presente descargo, dando
» V. S. muy justas, y bien merecidas gracias á los
» individuos de dicha comision por el celo y acierto
» con que han preparado los trabajos presentados á
» V. S. cuya vida le rogamus á Dios guarde muchos
» años. San Sebastian 16 de Julio de 1831.=Atanasio
» Maria de Larrar.=José Ignacio de Aguirrezabalaga.
» =Diego Manuel de Lesarri.=Ambrosio Maria de
» Aldasoro.=Pedro de Izaga.=José Antonio de Zavala.
» =Miguel de Bergara.=Andres Agustin de Beiztegui»

» Enterada la Junta del precedente descargo con
» detencion, acordó, que los sueldos de todos depen-
» dientes de la Provincia se satisfagan sin rebaja nin-
» guna en los mismos términos, que estaban antes de
» la preparacion del descargo por la comision, devol-

Se acuerda que los
sueldos de los depen-
dientes de la Provincia
se satisfagan como an-
tes, y se suspende la
discusion de lo demas del
descargo para mañana.

viendoles tambien las rebajas, que han sufrido desde el
mes de Febrero último de este presente año, y repo-
niéndose el vigía del Castillo de la Mota de esta Ciudad,
el oficial de la Policía de la misma, y tambien el vi-
gía del monte de San Anton de Guetaria, si la
Diputacion tuviese por conveniente; y habiendo
acordado por lo demas, que se lea el descargo de
la comision de Hacienda para discutirse los artículos,
que comprende, en medio de haberse principiado,
siendo ya dada la una de la tarde se suspendió para
continuar mañana.

Con lo cual se concluyó esta Junta, y por su
mandado firmé yo el Secretario.=Juan Bautista de
Arrizabalaga.

JUNTA XIV.

En la M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian
á doce de Julio de mil ochocientos treinta y uno
se reunieron en Junta los mismos Señores Procu-
radores de ayer con asistencia del Caballero Corre-
gidor, y por mi presencia decretaron lo siguiente.

Se leyeron y aprobaron las redacciones de los de-
cretos de la Junta de ayer.

Se hizo cargo la Junta de la exposicion de D. Vi-
cente Cándido de Barrutia, la misma que tuvo pre-
sente en sus sesiones el dia 5 del corriente, y se re-
mitió á la comision del armamento, reducida á que
se le dé voz y costa para las resultas, que pueda tener un expediente formado en la Inspeccion general
de voluntarios Realistas del Reino por queja pro-
movida por D. José de Sola y Nanclares Capitan de

Se aprueban las re-
dacciones de los decre-
tos de la Junta de ayer.

Se concede la voz y
costa de la Provincia
para las resultas de un
expediente, á D. Vicen-
te Cándido de Barrutia.

la compañía de Tercios de la villa de Mondragon, por consecuencia de haber sido nombrado el mismo Barrutia 2.º Comandante del 8.º Batallon por la Junta particular celebrada en Tolosa por Octubre del año último, é incidencias que hubo entre dicho Sola, y el Comandante del Batallon D. José Santos de Arratabe; y accediendo la Junta á la súplica de Barrutia, le concedió la voz y costa de la Provincia para el caso que indica.

Se toma conocimiento del descargo de la comision permanente de Hacienda y acuerda que el Tesorero general resida en Tolosa, y el Contador pase á Azpeitia.

Tomó conocimiento nuevamente la Junta del descargo de la comision permanente de Hacienda, y con presencia del de la nombrada por la misma Junta, aprobando lo propuesto por esta última, resolvió, que el Tesorero general de la Provincia D. Martin Manuel de Larrondobuno resida como hasta ahora en la N. y L. villa de Tolosa, y pase el Contador de la Provincia D. José Joaquin Hermoso de Hordorica á Azpeitia con la Diputacion, y viva en aquella Villa, y se supla la toma de razon en la Contaduría de los pagamentos, que se hacen en la Tesorería, segun indica la comision de esta Junta, con la remision que ha de hacer la Tesorería á la Contaduría semanalmente de las notas de los ingresos y salidas que haya de fondos. Igualmente aprobó la propuesta de la comision en la parte relativa á que D. Vicente de Azpiazu Iturbe corra con la Depositaria de los fondos de la Diputacion, los de la Tesorería de Policía, y los que se destinen al ramo de bagagería con el mismo sueldo fijo, que anteriormente percibia, y se le pagaba.

Se resuelve que Azpiazu Iturbe corra con la depositaria de los fondos de Diputacion y los de la Tesorería de Policía y Bagagería.

Se adopta el método propuesto por la comision relativo á fianzas para los Tesoreros ultteriores, dando por buenas las presentadas por

Prosiguiendo con el exámen del descargo de la comision permanente de Hacienda, se instruyó la Junta de la parte, que habla de las fianzas de los Tesoreros y Depositarios de los fondos públicos; y re-

solvió que se observe segun propone la comision, para los Tesoreros ultteriores; mas que teniendo dadas antes las suyas el Tesorero general D. Martin Manuel de Larrondobuno, y el Depositario Azpiazu Iturbe, y hallándose aprobadas, son buenas, y no deben darlas de nuevo.

En cuanto al Reglamento concerniente al Archivo, lo aprobó la Junta, y decretó se lleve á su puro y debido efecto.

Por lo que hace al ramo del piadoso establecimiento de expósitos, aprobando la Junta la propuesta de la comision, resolvió, que al Ecónomo de la Junta Superior se le satisfagan 2200 reales vellon anuales, y al de la Junta subalterna de la villa de Tolosa 1100 para gastos de oficina, y contabilidad, y que á cada niño expósito se paguen para ropa por solo una vez al tiempo de la exposicion 50 reales vellon en dinero efectivo, dejando á la disposicion de las Juntas el invertir dichos 50 reales en ropa, como lo hace la Superior de esta ciudad de San Sebastian.

Tuvo presente la Junta la indicacion que hace la comision permanente de Hacienda sobre que exista la cadena de la villa de Tolosa permanentemente en el portal de Francia, ó puente de Arramele, sin que continúe el método actual de que esté durante dos años en el portal de Castilla, y uno en el de Francia ó dicho puente de Arramele, en atencion al mayor producto de sobre veinte mil reales vellon anuales que da en este último local; y acordó pase á la Diputacion agregada al expediente referente á la mejora, que puede recibir la carretera general.

Y tratando de lo demas, que comprende el descargo de la comision permanente, lo aprobó la

Larrondobuno y Azpiazu Iturbe.

Se aprueba el reglamento concerniente al Archivo.

Se acuerda pagar al Ecónomo de la Junta superior 2200 rs. anuales: al de la Subalterna de Tolosa 1100, y á cada expósito 50 rs. para ropa al tiempo de la exposicion.

Se pasa á la Diputacion una proposicion de la comision permanente sobre que exista siempre en el portal de Francia la cadena establecida en la villa de Tolosa.

Se aprueba lo demas del descargo de la co-

comision permanente y nombra dos individuos para ella en lugar de otros dos que salen.

Junta, como propone la comision nombrada por ella; y tomando en consideracion, que este año dejan de ser individuos de ella el difunto D. Joaquin de Michelena, que debia salir, y D. Joaquin Francisco de Barroeta Aldamar, nombró en su lugar á los Señores D. Alejandro de Burgué, y D. Diego Manuel de Lesarri, para que continúen sus trabajos sin alterar en manera alguna el descargo, que ha quedado aprobado, y las disposiciones, que se han adoptado; y acordó se den expresivas gracias á los Señores de la comision permanente, segun propone la de la Junta, y dió tambien á los de ésta por el buen desempeño de su encargo.

Se pasa á la Diputacion un memorial de D. Joaquin Ramirez de Esparza relativo á percibo de réditos.

Se leyó un memorial de D. Marcial María de Zuzola, vecino de esta ciudad de San Sebastian, que como apoderado de D. Joaquin María Ramirez de Esparza, presbítero Abad de Aldaz-Echevacoiz en Navarra, haciendo relacion de las diligencias que ha practicado para averiguar y saber quien pudo percibir los réditos correspondientes al año de 1825, que satisfizo la Provincia en el de 1826, correspondientes á los capitales, que tiene contra la Caja de caminos, suplica, que la Junta se digne tomar en su alta consideracion el perjuicio, que tuvo el expresado Ramirez Esparza, y se disponga su reintegro; y decretó pase á la Diputacion.

Se decreta que es de cuenta de los Pueblos la reposicion del camino público de Beasain y Segura.

Se impuso la Junta de un oficio de los Señores D. Juan Antonio de Lardizabal, y D. José Joaquin de Gazteluzar ex-Diputado general, y adjunto del 2.º Partido, que, á virtud del encargo que les confirió la Diputacion en 20 de Abril último á fin de que hiciesen que los pueblos respectivos, á quienes correspondia reparasen sin demora el camino público desde Beasain á Segura en conformidad á la obli-

gacion, que tiene por fuero, informan del reconocimiento escrupuloso que han hecho de él, tomando en particular consideracion el trozo, que media entre el molino de Eztenaga y la presa de la ferrería de Yurre, por cuanto la arriada del mes de Enero último lo deshizo en términos de dejarlo en peña viva, y mas bajo que el nivel del rio, al cual un pequeño ribazo sostenido por unos cuantos árboles, lo puede contener únicamente en la presente estacion del sequio, y manifestando que por el conocimiento, que adquirieron inmediatamente del mucho coste que requería la obra, acompañando un estado de ella, y de su reparacion que hicieron poner al arquitecto D. Mariano José de Lascurain, cuyo coste por el parage anterior, dice será próximamente 24640 reales, y por el nuevo de las heredades 9000 con exclusion del importe de los terrenos, y estos como 4480 reales, comunican todo manifestando serles muy sensible, el que no hubiese estado á su alcance el superar los obstáculos, que han impedido realizar las benéficas intenciones de la Provincia; y acordó la Junta, que dicha reposicion es de cuenta de los pueblos.

Se presentó á la Junta el descargo referente á la comision de fomento de la industria y comercio del Pais, que á la letra es del tenor siguiente.

Se presenta el descargo referente á la comision de fomento é industria del Pais.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—Hemos merecido á V. S. la confianza de que haya pasado á nuestro exámen el punto 5.º de los remitidos, que comprende el descargo de la Junta de fomento de industria, y comercio del pais, establecida en cumplimiento de lo que dispuso V. S. en su Junta general última de Mondragon.

»Temeridad sería en nosotros pretender dar un

» fallo acertado sobre las materias, que abraza el des-
» cargo. No nos creemos con las luces é instruccion
» necesaria al efecto, prescindiendo de que no per-
» mite un exámen detenido el corto tiempo de que
» podemos disponer en medio de las tareas indispen-
» sables para evacuar otros encargos importantes de
» V. S. Los Señores, que componen la Junta de fo-
» mento son de las principales ilustraciones del Pais,
» y sus primeros capitalistas, y debe reconocerse su
» celo, y deseos de proporcionar á nuestro suelo todas
» las mejoras agrícolas, fabriles, y comerciales, de
» que su posicion es susceptible, y V. S. puede espe-
» rar, que del empleo de las riquezas, que poseen
» para fomentar tan importantes objetos bajo las
» inspiraciones del patriotismo, y de las ventajas del
» interés propio, podrán reproducirse en este terri-
» torio una parte de los asombrosos efectos que en
» Reinos extraños y en nuestra España producen los
» grandes capitales, y su inversion bien dirigida por
» el espíritu de asociacion en materias de industria,
» y comercio. Opinamos que V. S. debe manifestar
» su gratitud á los Caballeros que componen la Jun-
» ta de fomento para animarlos mas y mas al logro
» de los resultados útiles, que hemos indicado.

» Doloroso es que la penuria de fondos no permita
» á V. S. destinar algunos para cooperar á los mis-
» mos fines; pero el déficit grande, que se observa
» en los presupuestos aun para cubrir las atenciones
» corrientes y perentorias, y los gravámenes harto
» crecidos, de que se quejan los pueblos de V. S., se
» oponen á sus bien decididos deseos en esta parte.

» Muy alagüeño sería el que pudiesen destinarse
» fondos para mejorar la industria especialmente del
» fierro, sin embargo de los malogrados ensayos re-

» cientes de Vizcaya en cuanto á la ferreria normal;
» pero séanos permitido opinar, que mas que la fal-
» ta de conocimientos fabriles, fáciles de adquirir
» trayendo artífices extranjeros, pende de otros mo-
» tivos la decadencia de la industria del fierro en
» Guipuzcoa, y que en caso de poderse destinar al-
» gunos fondos para los fines, que se proponen, la
» inversion mas natural y ventajosa de una parte de
» ellos, sería en dar premios á los que dirigidos por
» el interés individual, el mayor móvil de los esfuer-
» zos humanos se distingan por la perfeccion de nue-
» vos artefactos, ó sosteniendo grandes establecimien-
» tos, que proporcionen ocupacion, y lucro á los la-
» boriosos hijos de V. S.

» Manifestando V. S. su sentimiento por no poder
» desde luego destinar ninguna suma á estos objetos,
» pudiera V. S. mandar pasar á la Diputacion to-
» dos los demas datos, que contiene el expediente, de-
» clarando su aprecio particular á los Señores D. Do-
» mingo Iribe, D. Agustin de Iturriaga Presbíteros,
» D. Antonio Ramon y D. Miguel de Azcarate, que
» por sus esfuerzos han merecido el honroso título de
» Sócios de mérito. La Diputacion, examinando dete-
» nidamente los trabajos, que han presentado, podrá
» hacer lo necesario, á fin de que el pais reciba en
» cuanto se pueda el resultado de lo que tengan de
» útil, y practicable sus proyectos.

» Escúse V. S. nuestras faltas, y adopte en defini-
» tiva las providencias, que crea mas útiles á su pros-
» peridad, y á la conservacion de sus venerandos
» Fueros, buenos usos y costumbres.

» Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian
» 12 de Julio de 1831.=Joaquin Francisco de Bar-
» roeta Aldamar.=Manuel Joaquin de Igueravide.=



» José María de Zavala.= Francisco de Palacios.»

Enterada la Junta del precedente descargo, lo aprobó adoptando por su decreto con gracias á los Señores de la comision.

Se dió cuenta á la Junta del descargo de la comision referente al pagamento de los 2427 reales y 8 maravedís de vellon del servicio prestado por los Tercios de Arechavaleta el mes de Setiembre del año último, que á la letra dice asi.

» M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.= Hemos » tomado conocimiento por encargo de V. S. del punto 15.º de los remitidos, que es referente á un oficio del Comandante del 8.º batallon D. José Santos de Arratabe pidiendo el pagamento de 2427 reales y 8 maravedís, importe de un servicio de Tercios en Arechavaleta.

» Los datos, que ha tenido á la vista la comision, » no son suficientes para determinar un fallo inmediato sobre la Justicia de esta pretension; pero el » compromiso personal, en que puede verse aquel » Caballero por haber obedecido á las órdenes de » V. S., aunque bajo un concepto acaso equivocado, » exigen, que este negocio se examine con detencion, » y se dé el fallo previa la instruccion necesaria. Por » lo mismo opinamos, que V. S. debe pasarlo á la Diputacion autorizándola á decidir lo que crea mas » acertado.

» Sometemos nuestro concepto á la superior censura de V. S. siempre dispuestos á acreditarla que » somos sus mas rendidos, y amantes hijos, que ruegan á Dios le guarde muchos años. San Sebastian » 12 de Julio de 1831.=Joaquin Francisco de Barroeta Aldamar.=Antonio Nicolas de Araquistain.= » José Antonio de Muñagorri.»

Se da cuenta del descargo de la comision referente al pagamento de una cantidad á los Tercios de Arechavaleta.

Se adopta por decreto.

Instruida la Junta del precedente descargo, lo adoptó por su decreto con gracias á los Señores de la comision.

Se leyó el descargo relativo á la cuenta de la N. y L. villa de Motrico, que es como sigue.

» M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.=Cumpliendo los preceptos de V. S., nos hemos enterado de la correspondencia, que se ha seguido con la villa de Motrico sobre paga de sus repartimientos, y solicitud de que V. S. le abone ciertas partidas, que figuran en una cuenta, que se halla unida al expediente.

» V. S. no puede separarse de las reglas, que tiene » adoptadas sobre abono de esta clase de partidas sin » agravio notorio de la generalidad de los pueblos de » la Hermandad, ni puede figurarse la comision, que » la villa de Motrico pueda sostener la pretension de » que se le apliquen ecepciones.

» Su empeño á lo mas podrá ser de que se le considere con iguales derechos, que á los demas miembros de la Hermandad; y cumpliendo V. S. con esta condicion, no debe temer la amenaza, que hace la villa de Motrico de recurrir al Real, y Supremo Consejo de Castilla, bien segura de que en » aquel Superior Tribunal obtendrá V. S. la Justicia » que la compete. Bajo estos supuestos la comision » no puede menos de llamar la atencion de V. S. sobre las razones que emitió la Diputacion ordinaria » en su Decreto de 30 de Junio de este año, y de que » podrá tomar conocimiento la Junta para mayor » ilustracion.

» La queja que produce la villa de Motrico sobre » que no se le han repartido las prendas de armamento y vestuario en la proporcion, que corres-

Se adopta por decreto.

Se lee el descargo relativo á la cuenta de Motrico.

» ponde á su fogueracion la es comun con otros mu-
» chos pueblos de la Hermandad. Estas diferencias
» proceden en gran parte de que en diversos tiempos
» las atenciones del servicio han exigido aumentos de
» armamento en algunos puntos con preferencia á
» otros; pero V. S. tiene decretado que las prendas de
» armamento y vestuario existentes, se repartan fo-
» gualmente con la posible igualdad. Cesarán con
» esta medida todos los motivos de queja fundada.

» Tal es nuestro dictámen, que sometemos con fi-
» lial respeto á la superior censura de V. S. Dios guar-
» de á V. S. muchos años. San Sebastian 11 de Julio
» de 1831. =Joaquin Francisco de Barroeta Aldamar.
» =Antonio Nicolas de Araquistain. =José Antonio
» de Muñagorri.»

Se aprueba y pasa la
cuenta á la Diputacion.

Se presenta el des-
carga relativo á una so-
licitud de D. José San-
tos de Arratabe.

» Enterada la Junta del precedente descargo, lo a-
» probó con gracias á los Sres. de la comision; y acordó,
» que pase la cuenta á la Diputacion para su arreglo.

» Se presentó á la Junta el descargo relativo á la
» solicitud de D. José Santos de Arratabe sobre una
» providencia dictada en el Consejo Supremo de Ha-
» cienda contra él, que á la letra es del tenor siguiente.

» "M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. =La co-
» mision nombrada por V. S. en la Junta general
» 8.^a del dia 6 del corriente mes se ha enterado del
» oficio, que D. José Santos de Arratabe dirigió á
» V. S. á virtud del que le pasó la Diputacion con
» comunicacion del recibido por ella del Señor D. Ra-
» mon Andres de Albuin Escribano de Cámara del
» Supremo Consejo de Hacienda, ordenándole, me-
» diante lo decretado por dicho Tribunal, que pague
» cien ducados de multa porque siendo Alcalde de
» Arechavaleta el año de 1826 dejó de cumplir unos
» despachos, que le remitió el Gobernador Subdelega-

» do de Rentas Reales de Cantabria, y los dirigió á
» la Diputacion.

» Arratabe expone á V. S., que no hubo de su par-
» te mas culpa, ni otro exceso, que el haber remitido
» los despachos del Gobernador al pase de la Diputa-
» cion, por faltarles este requisito foral para su ege-
» encion, y pasado por la Diputacion al Consultor
» Arocena, este fué de sentir de que se negase el pase;
» mas él no cometió falta ninguna, sino que por el
» contrario procuró conservar una de las prerrogati-
» vas mas esenciales de V. S., suplicando, que por
» ello, y demas razones, que expone á su favor, se
» sirva la Junta elevar los recursos convenientes al
» Trono, para que no se alteren en manera alguna
» los Fueros, consiguendo, que el Consejo de Ha-
» cienda, y todos los Tribunales del Reino los respe-
» ten levantando las multas impuestas á él, y el Li-
» cenciado Consultor Arocena, y haciendo las demas
» declaraciones competentes.

» Arratabe lejos de haber de sufrir por su compor-
» tamiento, es acreedor al reconocimiento de V. S. por
» su celo en la defensa de sus fueros; mas como este
» asunto segun el espediente de antecedentes, que hemos
» tenido á la vista, se halla bastante complicado, y
» no encontramos en él todos los conocimientos, que
» son de desear para emitir nuestra opinion, nos pa-
» rece será lo mas acertado el que V. S. dirija á la
» Diputacion, á fin de que ella con examen mas pro-
» lijo y detenido de los antecedentes, resuelva lo mas
» conveniente.

» Este es nuestro sentir, que sujetamos gustosos á
» la superior resolution de V. S., y quedando siem-
» pre á sus órdenes rogamos á Dios la guarde dila-
» tador años. San Sebastian 11 de Julio de 1831. =

» Miguel Francisco de Galardi.=Martin Antonio de
» Argaya.»

Se adopta por decreto.

Impuesta la Junta del descargo, que antecede, lo adoptó por su decreto con gracias á los Señores de la comision.

Toma conocimiento la Junta del descargo referente á la mejora del camino Real y traslacion de la cadena de Oyárzun.

Tomó conocimiento la Junta del descargo referente á los puntos 11.º y 14.º de los remitidos, referentes á la mejora, que pueda recibir el camino Real, y traslacion de la cadena, que existe en el Valle de Oyárzun desde él á las Ventas de Irún, que es del tenor siguiente.

» M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.=La comision nombrada por V. S. para enterarse del punto 11.º de los remitidos, comprensivo de la mejora, que puede recibir el camino Real, ó carretera general de V. S. con el ramal de Navarra en su reparacion y conservacion, se ha enterado del expediente formado, asi como tambien de la escritura que actualmente se halla vigente, y formalizada por Diciembre de 1828, y que concluirá en Diciembre del año próximo de 1832; y como todavia resta año y medio, y en este tiempo se reunirán nuevamente las Juntas generales de V. S. en la N. y L. villa de Hernani, ha creido la comision, que será lo mas conveniente, el que se encargue á la Diputacion, que la misma forme un expediente, ó amplie el actual para dichas Juntas, y determinen y resuelvan lo mas conveniente.

» En cuanto á la traslacion de la cadena del punto de Oyárzun al de las Ventas de Irún, cree la comision que debe permanecer en el mismo punto; pues que, aunque se conseguiria alguna ventaja trasladandola á las Ventas de Irún, no parece regular se exijan dos peages en un camino tan corto

» como hay hasta las mencionadas ventas desde la barca del Vidasoa, en la que se cobra tambien el peage.

» Por lo que hace á la solicitud de las representaciones de Lizarza, Isasondo y Mondragon de que se les permita llevar en carros de llanta estrecha combustibles para la Tejeria y carbones para las ferrerias, y fraguas desde la villa de Escoriaza aun cuando usen del camino Real en dos leguas, é igualmente las cosechas; opina la comision que dicha solicitud es digna de ser atendida por V. S., siempre que pueda hacerse una ecepcion de la regla general establecida por V. S. sobre el particular; pues que, debiendo los conductores de aquellos efectos usar de carros de llanta estrecha en los montes de que han de conducirlos, y trasladar en seguida á carros de llanta ancha cuando lleguen al camino Real, es claro, que se le siguen perjuicios considerables por la desmembracion que necesariamente han de sufrir en aquella mudanza los expresados combustibles, y carbones.

» Es cuanto ocurre á la comision, hacer presente á V. S. en cumplimiento del encargo, que se ha servido hacerla, y queda rogando á Dios la guarde muchos años. San Sebastian 12 de Julio de 1831.
» =Atanasio Maria de Larrar.=José Ignacio de Aguirre.=Diego Manuel de Lesarri.=Andres Agustín de Beiztegui.=Salvador de Urigoitia.»

Instruida la Junta del precedente descargo, lo adoptó por su decreto en sus dos primeras partes, y en cuanto á la tercera sobre el uso de carros de llanta estrecha, acordó pase á la Diputacion; y dió gracias á los Señores de la comision.

Tuvo presente la Junta el descargo referente á las

Se adopta por decreto en sus dos primeras partes y en cuanto á la tercera se pasa á la Diputacion.

Se hace cargo la Junta

solicitudes de pago de utensilios, y servicios de baga-
geria, y trasportes de los años de 1814 y 1815 y de
impresiones, el cual es á la letra del tenor siguiente.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.=La co-
mision nombrada por V. S. en su Junta 7.^a del
» dia 5 para los puntos 12.^o 13.^o 16.^o y 17.^o de los
» remitidos, que comprenden varias reclamaciones, se
» ha dedicado á su exámen animada de los mas vi-
» vos deseos de corresponder dignamente á la con-
» fianza con que se ha servido V. S. distinguirla,
» y pasa á proponer su opinion sobre cada uno de
» dichos puntos.

» El 12.^o comprende la solicitud de D. Mannel de
» Goenaga, D. José Javier de Gurruchaga, D. José
» Javier de Ollo y D. Leon de Sein de que se les pa-
» guen por V. S. sus créditos procedentes de servicio
» de utensilios prestados en virtud de escritura en
» los años de 1814 y 15. A este punto se halla agre-
» gado el 17.^o que es la instancia de D. Juan Bau-
» tista de Yurrita pidiendo 12054 reales de utensilios
» del año de 1815. El expediente que la comision ha
» tenido á la vista, no presta en su concepto la ins-
» trucccion suficiente para fijar su opinion sobre es-
» tas reclamaciones; y no siendo posible en los po-
» cos dias que duran las Juntas, reunir los datos y
» noticias que conduzcan á una determinacion im-
» parcial y justa, opina que deben pasar á la Dipu-
» tacion para que oyendo á la de Hacienda, ó arre-
» glándose á las bases establecidas por ésta para igua-
» les créditos y con preferencia de las escrituras que
» presenten los interesados, determine con el debido
» conocimiento lo que sea justo.

» El 13.^o y 16.^o forman dos expedientes: el prime-
» ro corresponde los diferentes memoriales presen-

» tados por D. Juan Ignacio de Mendizabal que por
» si y en nombre de sus hermanos coherederos del
» finado padre comun D. Francisco de la Lama pide
» el pago de impresiones hechas para V. S. y el Cor-
» regimiento desde el año de 1813 hasta el primer
» semestre de 1820 importantes 37438 reales de ve-
» llon; y el segundo es la solicitud de D. Martin
» Garmendia de que se le pague el servicio de ba-
» gages y trasportes de los años de 1814 y 15, á
» la que se ha agregado por V. S. en la Junta 9.^a
» de 7 del corriente otro memorial de Juan José de
» Añorga, por si y á nombre del mismo Garmendia.
» Las varias solicitudes de Mendizabal sobre pago de
» impresiones, han sido desatendidas las veces que
» han sido producidas segun anotaciones del expe-
» diente. Los recursos anteriores de Garmendia des-
» pues de diferentes remisiones, pasaron á la comi-
» sion de Hacienda la cual no aparece en el expedien-
» te haya tomado aun resolucion alguna. La insis-
» tencia tan constante y repetida de Mendizabal y
» consortes en solicitud del pago de sus créditos, á
» pesar de haber sido desatendidas, y la falta de una
» resolucion definitiva, clara, terminante y fundada
» las veces que han sido presentadas, especialmente
» en cuanto á Garmendia, ya á las Juntas generales
» de V. S., como á la Diputacion y comision de Ha-
» cienda, arguyen que estos interesados tienen la
» conciencia ó se hallan interiormente convencidos
» de la legitimidad de sus créditos, y este convenci-
» miento les mueve sin duda á distraer la atencion
» de V. S. con tanta repeticion. Por estas considera-
» ciones opina esta comision que todas estas solitu-
» des, y el memorial que acaba de recibir de Doña
» María Clementina de Garate viuda de D. Juan Ma-

» nuel de la Lama, reclamando el pago de 4340 reales de vellon, deberian pasar á la Diputacion para que oyendo á la comision de Hacienda é instruidos los expedientes con los datos y antecedentes necesarios, ó bien las desestime definitivamente, ó en defecto proceda á una transaccion razonable y equitativa sobre los créditos que reclama. Por este medio se cortarán tan repetidos recursos anuales que distraen la atencion de V. S. en sus Juntas generales, aumentan el número de puntos remitidos y ocupan comisiones que deberian emplearse en mas importantes trabajos.

» Este es el sentir de la comision que lo somete á la superior ilustracion de V. S., á quien reitera con este motivo su profundo respeto y filiales sentimientos, rogando á Dios guarde á V. S. muchos años en la mayor prosperidad. San Sebastian 9 de Julio de 1831.=J. A. Fernandez de Garayalde.= José Elias de Legarda.=Juan Angel de Anguiozar.= José Angel de Goycoechea Lariz."

Se adopta por decreto con una declaracion.

Enterada la Junta del descargo, que antecede, lo adoptó por su decreto con declaracion, de que deben pagar los pueblos los contingentes, que deben por los pasaportes, que llevaron los años de 1814 y 15 segun se halla dispuesto en las Juntas generales de Fuenterrabia, del año de 1826 y otras posteriores; y dió gracias á los Señores de la comision.

Protesta de las representaciones de Escoriaza y Alcaldia mayor de Aiztondo.

La representacion de Escoriaza expuso, que su representada tiene satisfechos íntegramente todos los repartimientos que se le hicieron por la Provincia para el ramo de utensilios, y de consiguiente protesta no le pare perjuicio cualquier nuevo, que se pudiese realizar para llenar las atenciones de dicho ramo, y se le agregó la de la Alcaldia mayor de Aiztondo.

Se enteró la Junta de una exposicion de la representacion de la villa de Zarauz, que manifiesta que el Sr. Alcalde de su representada remitió ayer á esta Ciudad un hombre aprendido por sus Tercios, recordando con este motivo, que hace mas de dos años fueron prendidos por los mismos Tercios Juan Ignacio de Larrumbide, y Miguel de Alcorta, de resultas de un robo hecho á un arriero en las cercanias de la expresada villa, y formado expediente, declarados por ladrones, y condenados á presidio, donde se hallan, suplicando se le satisfagan las cuatro onzas de oro de gratificacion, que tiene prometidas la Provincia; y acordó pase á la Diputacion.

La representacion de la villa de Guetaria expuso á la Junta, que ocurre en su representada, y otras donde hay guarniciones que no llegan á completar el número de cincuenta individuos que se compete á los pueblos á prestar el servicio, por suponerse no tener obligacion para ello el asentista, de cuyas resultas, sienten perjuicios los pueblos; por que no abonandose los suministros sino por los precios de la contrata, y debiendo practicarse para cobrar el resto varias diligencias que cuestan mas que el mismo exceso se dejan por precision de hacerlas, y pidió se recurra al Gobierno de S. M. con la súplica de que el contratista preste los suministros en todas partes sin semejante distincion, de que llegue ó no á 50 plazas la guarnicion, se exponere á los pueblos de semejante gravámen, y guarde el arancel, que se halla en el suplemento del fuero, donde se prescriben los deberes de los pueblos de la Provincia para con la tropa de S. M., y añadió que pide se declare que para el caso de que se niegue la solicitud, sea carga comun el desfallo, que sienten los pueblos, que tienen

Se pasa á la Diputacion una exposicion de la representacion de la villa de Zarauz, de que se paguen á los Tercios de la misma cuatro onzas de oro por la aprehension de dos ladrones condenados á presidio.

Se propone por la representacion de Guetaria que se recurra al Gobierno de S. M. para que los asentistas hagan el suministro á las guarniciones que no llegan á 50 plazas, y sino se consigue, sea carga comun el desfallo que sienten los Pueblos por ello.

La de Berástegui se conforma en la 1.^a parte, y pide se suspenda la resolución á la segunda hasta obtener el resultado del recurso que se eleve á la Superioridad.

Se aprueba por la Junta la 1.^a parte de la proposición de la representación de Guetaria y se pasa la 2.^a á votación.

guarniciones, y se pague por todos los pueblos de la Hermandad.

Oida la precedente exposición, la representación de Berástegui expuso que conforma en que se represente al Gobierno de S. M. en los términos que ha propuesto la de Guetaria; pero que hasta que se vea la resolución de la Superioridad al recurso que eleve la Provincia, se suspenda toda deliberación relativa á la última parte, que comprende la exposición, ó proposición de la representación de Guetaria.

Instruida la Junta de las dos proposiciones, acordó que se represente como ha propuesto la de Guetaria en su primera parte; pero no habiendo conformidad en cuanto á la 2.^a, por ser varios Señores Procuradores de la opinion de la misma de Guetaria de ser carga comun de la Provincia el pago del desfalco que hay en la satisfaccion del importe de los suministros respecto de los precios de la contrata, y otros de la de Berástegui de que no se resuelva hasta que se obtenga la determinacion del Gobierno, acordó la Junta por esta diferencia de opiniones, que se proceda á votación bajo las proposiciones de "que se delibere: que no se delibere", y se procedió así.

	Que se delibere.	Que no se delibere.
San Sebastian.	220	"
Tolosa.	"	126
Azpeitia.	"	125
Azcoitia.	"	93
Vergara.	"	93
Deva.	"	72
Motrico.	"	59
	220	568

Que se delibere, Que no se delibere,

Suma de enfrente	220	568
Elgoibar.	ausente.	"
Oyázu.	"	54
Mondragon.	"	52
Irún.	"	48
Alcaldía de Sayaz.	"	138
Elgueta.	"	40
Cestona.	"	36
Hernani.	"	35
Eibar.	"	34
Valle Real de Leniz.	"	66
Anzuola.	ausente.	"
Union de Andatzabea.	"	59
Urnieta.	"	31
Aiztondo.	"	42
Fuenterrabia con Lezo.	"	31
Rentería.	"	30
Andoain.	"	30
Union de Atazalbea.	"	63
Zarauz.	"	29
Cegama.	"	28
Villafranca.	"	27
Berástegui.	"	26
Union de Artamalastegui.	"	47
Arguisano.	"	44
Placencia.	ausente.	"
Legazpia.	"	23
Guetaria.	"	23
Gaviria.	"	23
Zumaya.	"	23
Segura.	"	22
	743	1149

	Que se delibere.	Que no se delibere.
Suma de la vuelta.	743	1149
Villabona. ausente.		
Union de Bozue mayor. »		41
Areria ausente.		
Ainzuberreluz ausente.		
Lizarza »		14
Salinas »	14	
Villareal ausente.		
Aizpurua »	43	
Rio Oria »		42
Astigarraga ausente.		
Elduayen »		10
Olavide ausente.		
Pasages »	10	
	<u>810</u>	<u>1256</u>

Se aprueba por mayoría la proposición de la representación de Berástegui.

Protesta de la de Guetaria.

Se pasan á la Diputación las exposiciones de varias representaciones que piden se dejen espeditos los caminos para la conducción de vi-

Y resultando ochocientos y diez fuegos por que se delibere, y mil doscientos cincuenta y seis por que no se delibere, quedó aprobada por mayoría la proposición de la representación de Berástegui, y decretado, que no se tome deliberación ninguna por ahora.

La representación de Guetaria dijo, que protesta el decreto, que precede, y reserva su derecho para usar de él donde, y como mejor convenga á su representación; y la Junta acordó, que sin embargo de esta reserva se lleve á puro y debido efecto lo acordado.

Tomó en consideración la Junta una exposición de la N. y L. villa de Amezqueta, que pide no se impida el paso libre á los arrieros vinateros del camino del punto de Yaraza del monte de Aralar en

tiempo de Verano, y del de Zarate en el confin del Valle de Araiz en Navarra el invierno por los rematantes de los arbitrios de la Provincia, por los perjuicios que les siguen de tener que pagar mayores portes por el rodeo que dan para llegar á dicha Villa; y así bien de otra exposición de varias representaciones, que, quejándose de lo mismo, piden, que, cesando el método adoptado últimamente de los remates de los arbitrios de la Provincia, se celebren en lo sucesivo guardando el antiguo en los mismos pueblos, imponiéndoles la obligación de completar lo que faltase para cubrir la suma que rindieron el año de 1830, si no llegasen á cubrir, y de todos modos se dejen expeditos los caminos anteriores; y enterada acordó que pasen á la Diputación para que resuelva sobre la forma en que han de continuar los remates de los arbitrios de la Provincia, autorizándola, como queda autorizada plenamente para ello, y tambien para que siempre que crea conducente y ventajoso á los intereses de la Provincia, pueda estender los remates por tres, ó cuatro años.

Con vista de un memorial de D. Manuel de Ozaeta Berroeta Irizar, vecino de la villa de Vergara, que relatando recoge los trigos de sus rentas en su Casa Solar y Torre de Ozaeta, situada en el camino Real de Mondragon distante muy pocos minutos de la cadena de San Antonio de dicha villa de Vergara, y que á la introducción del trigo desde la citada casa á la calle de ella se le pide peage, suplica que se declare no debe satisfacer aun en el caso de que se conduzca fuera de Vergara el trigo; y acordó pase á la Diputación.

Del mismo modo decretó la Junta pase á la Diputación un memorial de D. Baltasar de Mancicidor

no desde Navarra y se hagan los remates de arbitrios de la Provincia como antes; y se autoriza á la Diputación para su resolución.

Se pasa á la Diputación una solicitud de D. Manuel de Ozaeta.

Igualmente se pasa otra solicitud de D. Baltasar de Mancicidor.



vecino de Cestona, que pide se le paguen seis mil quinientos noventa y cuatro reales y veinte y ocho maravedís vellon, que le restan que haber para el total pagamento del vestuario, que contrató, y entregó, el año de 1823 para el primer Batallon de voluntarios de la Provincia del mando del Señor Coronel Presbítero D. Francisco Maria de Gorostidi.

Se dió cuenta á la Junta de un memorial de Francisco Sales Parada, y Luis Barrera, músicos clarinetos de esta ciudad de San Sebastian, que, exponiendo haber asistido á todas las funciones de Iglesia, y acompañamiento á la Junta, suplican, que en consideracion al grave perjuicio que les resulta de la supresion de la gratificacion de los novecientos reales vellon, que les daba la Provincia por la asistencia á las Juntas, se reponga para en adelante, ó que á lo menos se les den los novecientos reales de este año; y acordó que no se puede acceder á su solicitud en atencion á hallarse dispuesto y decretado que el pueblo, donde se celebren las Juntas, los lleve de su cuenta si gusta, sin que la Provincia tenga que contribuir con su gratificacion, ni con ninguna otra fuera de los seiscientos ducados, que dá al pueblo de la Junta.

Conformándose la Junta con la súplica que hace Ignacio de Lizarralde vecino de la villa de Vergara de que se le habilite á la Diputacion para aprobar á su tiempo la hidalguia, que él y sus hermanos están litigando en el Juzgado ordinario de dicha Villa, autorizó á la Diputacion al efecto.

“La comision nombrada en la Junta 5.^a para manifestar su opinion acerca de la pregunta hecha por la representacion de la villa de Deva sobre si el Señor D. Pedro Antonio de Arriola, uno de los Procurado-

No se accede á la solicitud de los clarinetos de S. Sebastian de que se les paguen los 900 rs. acostumbrados antes.

Se habilita á la Diputacion para aprobar la hidalguia de Ignacio de Lizarralde y hermanos de Vergara.

Exposicion de la comision sobre si el Señor Arriola puede asistir á la Junta.

res de Andatzabea, que se halla ocupado en la Policia militar, siendo ademas él mismo militar, puede asistir á ella, expuso; que habiéndosele encargado por la misma Junta dar su dictámen con presencia del título 3.^o capítulo 3.^o del suplemento de los Fueros, de los antecedentes referentes á su cumplimiento, y Reales ordenes, que puede haber espedidas sobre la materia, no ha podido presentar su descargo á causa de no haber podido encontrar egemplar alguno de dos Reales ordenes, que tiene noticia fueron expedidas sobre el mismo asunto en el año de 1800, sin embargo de que ha practicado las mas activas diligencias tanto en esta Ciudad, cuyos archivos perecieron en el año de 1813, como en Pasages, Renteria, Hernani, Andoain, y archivo de esta Provincia por medio de propios; y en la imposibilidad, en que se halla de obtener egemplares auténticos de dichas Reales ordenes, y atendiendo á que el expresado Arriola solo goza fuero militar en lo criminal, segun el mismo ha indicado, es de opinion que, dejando este asunto en su actual estado, puesto que se van á acabar las sesiones de esta Junta, se sirva acordar que la Diputacion procure adquirir egemplares de dichas Reales ordenes para que se tengan presentes en las cuestiones de igual naturaleza que puedan ocurrir en lo sucesivo.”

Enterada la Junta de la precedente exposicion lo adoptó por su decreto con gracias á los Señores de la comision.

Con lo cual se concluyeron estas Juntas generales, quedando convocadas las siguientes para la N. y L. villa de Hernani á donde tocan por Fuero; y por su mandado firmé yo el Secretario.—Juan Bautista de Arrizabalaga.

Se adopta por decreto.

Se concluyen estas Juntas generales y convocan las siguientes á Hernani.

EN LA JUNTA GENERAL DE TODOS LOS PUEBLOS
y Comunidades de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa
congregada en la M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian
desde el dia dos de Julio de mil ochocientos treinta y uno,
ván dándose los Despachos de uso en los dias y manera que
en seguida se anotan, á mas del que aparece en el Registro
de las mismas Juntas en la 3.^a del dia tres.

En tres de Julio de mil ochocientos treinta y uno
se dió uso á un Título de Notaría de Reinos firmado
por el Rey N. S. (que Dios guarde) en Aranjuez á
doce de Junio último, y refrendado por el Señor D.
Josef de Cafranga su Secretario, á favor de Anto-
nio María de Lili Escribano de número de la villa
de Anzuola, para que por toda su vida sea Escri-
bano Notario público en todos estos Reinos y Seño-
ríos con la precisa calidad y circunstancia, de que
haya de obtener esta Notaría tan solamente durante
sirva la referida Escribania del número de Anzuola,
ú otra de igual clase, á que pueda ser trasladado, y
la de que no pueda actuar en la Corte de Madrid
sin expresa licencia expedida por la Cámara confor-
me á la Real Cédula de 17 de Junio de 1783, con
lo demas que expresa &c.

El dia cuatro del mismo se dió uso á un Despa-
cho del Doctor D. José Jimenez oficial principal de
este Obispado, dado en Pamplona á veinte y ocho
de Junio último, refrendado por Eustaquio Navarro
Notario, por el cual se manda, que por testimonio
de notario ó ministro público, y declaracion jurada
de la parte, se reciba la informacion que comprende,
y practique las demas diligencias que al tenor del
interrogatorio ofrecen Juan Tomas de Aguirre, y



Francisca de Arregui solteros, naturales de las villas de Beasain y Astigarreta, á fin de impetrar de la Santa Sede la licencia que como parientes en cuarto grado de consaguinidad necesitan para realizar el matrimonio que tienen concertado, con lo demas que espresa.

En cuatro de Julio se dió uso á una Real Provision de la Real Chancillería de Valladolid dada en veinte y ocho de Junio último, refrendada por D. Victor de Castro Taboada, Secretario de Cámara del Rey N. S., obtenida por D. Agustin Pascual de Iturriaga vecino de la villa de Hernani en su pleito recibido á prueba ante aquel superior Tribunal con Ursula Simona de Agorreta, como madre y curadora de su hijo Toribio de Orcazaguirre sobre pertenencia de cierta capellanía; para que el Escribano ó Escribanos requeridos le entreguen al referido D. Agustin Pascual el testimonio que pide en su peticion inserta en dicha Provision, con lo demas que contiene &c.

En dicho dia se dió uso á un testimonio dado por D. Pascual Seco Escribano de S. M., del número, de la Corte de Madrid á veinte y siete de Junio último, comprensivo de un Real Título de patronato de la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista de la villa de Hernani en este distrito expedido por el Rey N. S. (que Dios guarde) en Aranjuez á veinte y uno del citado mes de Junio, refrendado por Don Josef Cafranga Secretario de S. M. á favor de D.^a María Amalia Escarano y Zuaznabar, para que lo goce por todos los dias de su vida con todos sus diezmos, rentas, regalías, preeminencias y demas cosas que la pertenece y son anejas, con lo demas que contiene.

En cinco de idem se dió uso á una Real orden

de veinte y ocho de Mayo último comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia al Supremo Consejo de Castilla, y dirigida de orden de dicho Supremo Consejo por su Señor Secretario D. Manuel Abad al Señor Corregidor de este distrito para su publicacion y circulacion, por la cual se declara que fincas de bienes de naturaleza Eclesiástica no enagenadas por la Real Hacienda, se han de devolver, y las condiciones bajo las que se ha de ejecutar esto, con lo demas, que comprende &c.

En idem se dió uso á otra Real orden de cuatro de Junio último dirigida al Señor Corregidor de esta Provincia de mandato del Supremo Consejo de Castilla por su Señor Secretario D. Manuel Abad para su publicacion y circulacion, mandando á los cuerpos Eclesiásticos, y á cualquiera persona que ejerza los ramos decimales del Cabildo, y Junta de diezmos de Córdoba, entreguen sin escusa, ni pretesto á D. José Casals y Remisa arrendador de los mencionados ramos decimales en los cuatro Reinos de Andalucía, todo el importe, ó cupo, que en ellos corresponda á la Real Hacienda, en el modo y forma, que se habia debido percibir en todos tiempos, con lo demas que expresa &c.

En idem se dió uso á una Real orden de cinco del mes último de Junio, dirigida por el Señor D. Francisco Simon y Moreno Secretario del Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolid con fecha de quince del mismo al Señor Corregidor de esta Provincia para su publicacion y circulacion, por la cual el Rey N. S. se ha dignado conceder Real permiso á Francisco Belliría, y Antonio Condo naturales de Viggiano en Nápoles, y profesores de harpa, para que puedan ejecutar su profesion sin obstácu-

lo alguno en todos los pueblos del Reino, que les acomode, con lo demas que contiene.

En idem se dió uso á una Real orden de veinte y ocho de Mayo último, dirigida á este Señor Corregidor con fecha once de Junio último por el Señor D. Manuel Abad Secretario del Supremo Consejo de Castilla para su publicacion y circulacion, declarando qué clase de Oficiales retirados están exentos del servicio personal de conduccion de pliegos, presos, veredas y otros, con lo demas que comprende &c.

El dia seis se dió uso á un oficio del Ilustrísimo Señor D. Niceto de Larreta Director general de Propios y Arbitrios del Reino dirigido con fecha de veinte y siete de Junio último al Caballero Corregidor de nuestro distrito con el recurso hecho á aquella Direccion por el Ayuntamiento de la ciudad de Fuenterrabia sobre cerramiento de cierto terreno accesorio al molino de Santa Engracia de la propia Ciudad, construyéndo un canal, y otras obras á expensas de Miguel Antonio Señorena, que siendo cedida la finca á favor de este por cincuenta y cinco años, bajo el canon y demas condiciones que expresa; á fin de que informe en orden á las ventajas de este proyecto con indicacion de ellas, canon que se ofrece y rendimiento anual de dicho molino, con lo demas que refiere &c.

En seis de Julio se dió uso á un Despacho del Señor Doctor D. José Jimenez Presbítero Canónigo Oficial principal de este Obispado por el Ilustrísimo Señor Obispo, y Juez Apostolico en la causa que expresa, expedido en la ciudad de Pamplona á primero del corriente mes, refrendado por Diego de Errazu, Notario; por el cual, mediante aceptacion de la jurisdiccion y facultades apostolicas que las concede la

Bula de su Santidad que comprende, y usando de las mismas se dispensa el impedimento de tercer grado de consanguinidad á Juan Manuel Bengoechea y Francisca Aldaco solteros, naturales de Oyárun, y se les concede licencia para que sin embargo de él, puedan contraer entre si el matrimonio que tienen contratado, y se dá comision en forma al Cura párroco ó su Teniente á quien tocare, para que precedida la publicacion de las tres proclamas conciliares en las Parroquias que corresponda, y no resultando otro impedimento que el dispensado, asista y se halle presente á la celebracion de dicho matrimonio y los despose y case, con lo demas que refiere &c.

En dicho dia se dió uso á un Oficio del Excelentísimo Señor D. Francisco Marin Presidente de la Inspeccion general de Instruccion pública del Reino, su fecha veinte y tres de Junio último, comprensivo de una Real orden de primero del propio mes de Junio, por la cual S. M. ha tenido á bien mandar se haga estensivo á todas las capitales de Provincia lo resuelto para Madrid por el artículo 16 del Reglamento de Escuelas últimamente aprobado, relativo á que los Maestros de libre enseñanza están obligados á admitir en sus escuelas y enseñar gratuitamente un número de pobres igual á la quinta parte de los pudientes, y dirigido al Señor Presidente de la Junta inspectora de Escuelas de esta Provincia para su inteligencia y cumplimiento, con lo demas que refiere, &c.

En siete de Julio se dió uso á un Despacho del Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de Burgos, firmado en la ciudad del mismo nombre de dicho Arzobispado á veinte y tres de Junio último, refrendado por D. Pio Ruiz Secretario, por el cual se



manda á D. Domingo Lesarri Presbítero patrimonial de Gaviria que dentro del término de dias que se le prefija siguientes al de la notificacion, en uso de las letras ordinarias libradas á su instancia, presente en aquel Tribunal Metropolitano copia integra y auténtica de los autos que en el Obispado de Pamplona ha litigado con D. José Antonio Aristi tambien Presbítero sobre obtencion de un Beneficio vacante en la Parroquial de la citada Villa, con lo demas que contiene &c.

En dicho dia se dió uso á una Real Provision de la Real Chancillería de Valladolid, dada en veinte y ocho de Junio último, refrendada por D. Pedro de Zarandona y Balboa, Secretario de Cámara del Rey N. S., obtenida por D. José Ramon de Oñatibia y otros consortes vecinos de las villas de Ormaiztegui, Gaviria é Icazteguieta en grado de apelacion de un auto definitivo dictado en el pleito que ante el Tribunal del Corregimiento han litigado contra la Hermandad Eclesiástica de la Parroquial de la villa de Tolosa sobre paga de cantidad de reales procedentes de refacciones; dirigida al Escribano ó Escribanos que con dicha Real Provision fuesen requeridos para que se remitan á la Sala los autos originales de su razon; y los interesados vayan en su seguimiento á exponer su respectivo derecho en dicha Superioridad dentro de término de dias que para uno y otro extremo designa, con lo demas que contiene &c.

En ocho de Julio se dió uso á un Despacho del Sr. Doctor D. Casildo Goicoa, Provisor y Vicario general interino de este Obispado, espedido en la ciudad de Pamplona á cuatro del corriente mes, refrendado por D. Eustaquio Navarro, Notario, obtenido por

D. Manuel Ignacio de Claesens tonsurado natural de la tierra de Oiquina, para que por testimonio de Ministro público, y con asistencia del Párroco de una de las dos Parroquias de esta Ciudad de San Sebastian en que hubiese fallecido y dado sepultura á D. Antonio Jesus de Claesens, se reciba informacion acerca de dicha partida de difuncion, con lo demas que contiene &c.

En el mismo dia se dió uso á una Certificacion de D. Enrique Lopez Julian, Escribano de Cámara del Rey N. S. en el crimen de la Corte y Real Chancillería de Valladolid, su fecha treinta y uno de Junio último, comprensivo de un Real auto de los Señores de la Sala del crimen de dicha Corte y Chancillería, dictado en los de oficio formados y remitidos con el definitivo en ellos dado por el Alcalde y Juez ordinario de la villa de Tolosa, en consulta á la referida Real Sala contra Juan Antonio de Astiazaran alguacil de dicha Villa, en averiguacion de las causas, ó motivos de la muerte ocurrida en la persona de un pobre mendigo preso por el mismo alguacil; por el cual se confirma con costas el definitivo consultado que condena á dicho Astiazarán á cuatro años de presidio en el castillo de Santoña; entendiéndose ademas privado Astiazarán de poder ser en lo sucesivo alcaide y alguacil, apercibiéndole para en caso de reincidencia; y se manda al inferior que en el término de quince dias remita á la Sala testimonio por mano del Fiscal de S. M. de haber dirigido al reo al cumplimiento de su condena; y el importe de las costas y los derechos de la certificacion que menciona á la Escribania de Cámara del mismo Escribano de Cámara D. Lopez Julian, con lo demas que refiere, &c. sin perjuicio de nuestros

Nota. fueros, y con la calidad de que la paga de las costas se haya de verificar únicamente de bienes propios del reo por no tener la Provincia, ni los pueblos de la Hermandad fondos destinados para este efecto.

En dicho día se dió uso á un Despacho del Señor Doctor D. Casildo Goicoa, Provisor y Vicario general interino de este Obispado, expedido en la ciudad de Pamplona á veinte y uno de Junio último, refrendado por Eustaquio Navarro, Notario, obtenido por D. Pedro Juan de Larrumbide, y Doña Josefa Ignacia Uzcudun su muger vecinos de la villa de Guetaria, y heredera esta de D. Miguel Ignacio la Madrid Vicario Cura párroco que ha sido de la Iglesia parroquial de San Bartolomé en el Valle de Oiquina, contra D. Francisco Javier de Zaldúa Presbítero, sobre percibo de frutos decimales por el servicio de la misma Vicaria, y demas deducido; por el cual se manda dar entera egecucion y cumplimiento al remisorial del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica confirmatorio de las sentencias apeladas por el Presbítero Zaldúa, condenando á este al pago, con lo demas que contiene &c.

En diez de Julio se dió uso á un Despacho del Señor Licenciado D. Rafael Luis Fernandez de las Heras Abogado de los Reales Consejos y primer Lugar Teniente del Caballero Corregidor del Señorío de Vizcaya, expedido en la villa de Bilbao á cuatro del corriente mes, refrendado por José Joaquin de Barandica, obtenido por D. José Manuel de Barrenechea, Marques de Vargas, Patron de Begoña y vecino de la villa de Tolosa, sobre el cumplimiento de la Real Cédula que menciona, y preceptua el otorgamiento de escritura de fundacion censal á favor de los vín-

culos que posee contra dos casas que edificó en terrenos de dichos vínculos sitos en aquella Villa; y dirigido con especialidad al Señor Alcalde y Juez ordinario de la villa de Segura para que se haga saber al inmediato sucesor á los referidos vínculos D. Fernando José de Barrenechea y se presente por si, ó por medio de apoderado al indicado otorgamiento, con lo demas que refiere &c.

En el mismo día se dió uso á un Despacho del Señor Doctor D. Casildo Goicoa Provisor y Vicario general interino de este Obispado, dado en la ciudad de Pamplona á cuatro del corriente mes, refrendado por Eustaquio Navarro, Notario, obtenido por el R. P. Fr. Nicolas Jimenez Religioso Agustino en el convento de la ciudad de Burgos en su causa ante el Tribunal Eclesiástico de este Obispado sobre adjudicacion de una capellanía fundada en Goizueta del mismo Reino de Navarra contra D. Felix Indart, vecino del Valle de Oyárzun; por el cual se cita y emplaza nuevamente á este para que se presente á reasumir, definir y acabar dicha causa, y no hallándose en el Valle, se notifique el Despacho á su padre D. Andres, con lo demas que contiene &c.

En once de Julio se dió uso á un Despacho del Señor D. Rafael Fernandez de las Heras, Lugar Teniente del Señor Corregidor del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, expedido en Bilbao á seis del presente, refrendado por Salvador de Parraga Escribano público de S. M. Real y del número de dicha Villa, obtenido á nombre de D. Patricio de Landaluze vecino y del comercio de ella, y dirigido al Señor Alcalde de la de Mondragon para que el Escribano ante quien hubiese otorgado su testamento D. Pedro Casto de Palacios, hermano de Doña Isábel,



esposa que fué del referido Landaluce, de cuyo matrimonio quedaron tres hijos, provea de copia fehaciente de él, á fin de deducir lo que á este convenga, y por el interés que sus hijos puedan alcanzar, con lo demas que espresa &c.

En dicho dia se dió uso á una Certificacion de D. Enrique Lopez Julian, Escribano de Cámara del Rey N. S. en el crimen de la Corte y Real Chancillería de Valladolid, su fecha veinte y ocho de Junio último, comprensiva de un Real auto de los Señores de la Sala dictado en los de oficio formados por la Justicia ordinaria de la villa de Tolosa, y remitidos con el definitivo dado en ellos en consulta á la referida Real Sala contra José Usebiaga, José Antonio Arabaolaza y Martin Ignacio Imaz autores del robo que espresa verificado á dos arrieros vinateros, á un estudiante y otros varios; por cuyo Real auto se confirma el definitivo consultado, entendiéndose con retencion los diez años de pesidio que se imponen á Usebiaga, y ocho á Arabaolaza en el Peñon de la Gomera, y los seis de Martin Ignacio de Imaz en el de Alhucemas; se les apercibe de mayor rigor en caso de reincidencia; se declara que María Cruz Sasiain, Juan Antonio de Ugartemendia, Juan Antonio de Echeverría y Antonio Sarasola han purgado lo que contra ellos resulta con la prision sufrida: se condena á los referidos Usebiaga, Arabaolaza é Imaz en la mitad de las costas mancomunadamente y en la otra mitad con la propia mancomunidad á los cuatro últimos con los bienes que haya dejado Simon de Otegui: que se entreguen á sus respectivos dueños los efectos que aparecen depositados y les fueron robados y se remitan á la Escribanía de Cámara del mismo D. Enrique Lopez

Nota,

Julian las armas aprendidas que resultan de esta causa haciéndolo en lo sucesivo de las demas que formen cuerpo del delito; se manda al Inferior acredite el cumplimiento de dichas condenas y verifique la exaccion del importe de costas y derechos de la certificacion con lo demas que contiene &c. sin perjuicio de los fueros, y con la calidad de que la paga de las costas se haya de verificar únicamente de bienes propios de los reos por no tener la Provincia ni los pueblos de la Hermandad fondos destinados para este efecto: &c.

En once de Julio se dió uso á un Despacho del Sr. Dr. D. Casildo Goicoa, Provisor y Vicario general interino de este Obispado, espedido en la ciudad de Pamplona á seis del corriente mes, refrendado por Eustaquio Navarro, Notario, obtenido por D. Fermín de Tellería, tonsurado natural de la villa de Cerain, en su causa sobre un beneficio de la Parroquial de dicha Villa contra D. Ramon Antonio Urreta y Consortes; por el cual se cita, emplaza y llama á D. Manuel Barrenechea y Lapaza, Marques de Vargas Patrono de la misma Iglesia, para que se presente por si, ó por medio de apoderado competente autorizado á deducir las justas causas que tenga en su razon ante aquel Tribunal Eclesiástico; con lo demas que refiere &c.

En el mismo dia se dió uso á una Real Provision de la Chancillería de Valladolid, dada en veinte y dos de Junio último, refrendada por D. Fernando Alonso Rodriguez Escribano de Cámara del Rey N. S., dirigida á la Justicia de la Universidad de Aya para que en su virtud y cumplimiento se reciba la informacion, que ofrece dar José Ignacio de Sarasua vecino de la propia Universidad, de que es pobre

de solemnidad, á fin de que en tal concepto se le defienda en el pleito que en aquella Superioridad dice litiga con su hermana Manuela Antonia residente en la villa de Tolosa, con lo demas que refiere &c.

En el mismo dia se dió uso á una circular firmada por D. Francisco Simon y Moreno Secretario del Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolid en treinta de Junio último y dirigida de orden de dicho Real Acuerdo al Caballero Corregidor para su mas exacto cumplimiento y circulacion al propio fin á las Justicias de los pueblos de su partido, de la Real orden que contiene, por la cual S. M., con motivo del caso que expresa, se ha servido resolver que se observe y cumpla la Real orden que menciona por la que se sirvió mandar que todo individuo que segun la ley pueda y deba declarar ya en la forma ordinaria, ó ya por certificacion, requerido que sea para ello directamente por la comision militar de la Corte y villa de Madrid lo verifique, desde luego, con lo demas que refiere &c.

En el mismo dia se dió uso á otra circular firmada tambien por el mismo Secretario D. Francisco Simon y Moreno en veinte y cinco de Junio último, relativa á una Real orden que prescribe que los denunciadores de hechos ó indicios contra la seguridad pública, no sean responsables en ningun tribunal de los avisos que den á la Policía cualquiera que sea su resultado; y que los Jueces á quienes corresponda la formacion de causas criminales para el descubrimiento de los reos de Estado, se limiten á pedir á los Subdelegados y encargados de Policía las noticias que puedan convenir á los adelantos de las causas formadas, sin poder exigir nunca testimonios de denuncias, ó de expedientes que obren en el

establecimiento por su naturaleza reservada, con lo demas que refiere, dirigida igualmente al Caballero Corregidor para su inteligencia y exacto cumplimiento y circulacion á dichos fines.

En doce de Julio de mil ochocientos treinta y uno se dió uso á una Real Provision de la Real Chancillería de Valladolid, fecha en dicha Ciudad, á seis del corriente, refrendada por D. Antonio de Zarandona Wgain Secretario de Cámara del Rey N. S., dirigida al Alcalde ordinario de la villa de Vergara, por la cual se le manda que siendo requerido por parte de D. Antonio María de Acedo vecino de dicha villa de Vergara, y reponiendo las cosas en el pleito que dicho Acedo sigue como curador de D. Santiago otro hermano menor sobre incompatibilidad de los vínculos ó mayorazgos titulados de Jimenez é Ibarra, y demas que se expresa en la peticion que va inserta, remita las diligencias que con posterioridad se hubiesen practicado, á dicha Real Chancillería y Escribania de Cámara de D. Victor de Castro Taboada en la forma ordinaria segun se previene por el Real auto que tambien va inserto, con lo demas &c.

El mismo dia se dió uso á un Título de un Beneficio de la Parroquial Matriz de la villa de Ataun; expedido en Pamplona á seis de este mes por el Señor Doctor D. Casildo Goicoa, Provisor y Vicario general interino de este Obispado, refrendado por D. Diego de Errazu Notario, en favor de D. Pedro José de Urdangarin por muerte del Doctor D. Andres de Iturmendi Presbítero su último poseedor, para que en su virtud, y de la posesion que tomare, que deberá verificar dentro de quince dias y hacerlo constar por certificacion, lo pueda servir y gozar



por todos los dias de su vida, sin que se le puedan entregar frutos algunos vencidos durante la vacante, ni la cuarta parte de los que se vencieron despues de tomada posesion hasta que preceda facultad de la colecturia y anualidades y vacantes de este Obispado, con lo demas &c.

Son en la forma sobredicha los despachos de uso dados por la referida Junta, y por su mandado firmé yo el Secretario en esta M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian á doce de Julio de mil ochocientos treinta y uno. *Juan Bautista de Arrizabalaga.*